n.º 020

Libro de Aqverdos de el Ayvntamiento de esta Ciudad de Plassencia

Año de 1742.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En el año de mill sett. quarenta y dos, Saviendo precedido llamamiento, y
citem y celebradose misa del Espiritu Santo, se juntaron a son de campana tañida
en su Casa Consistorial a celebrar Ayuntam.to Ordinario como acostumbran
los S.res Justicia y Caballeros Nob.res siguientes

Por el S.r Manuel de Silva Figueroa Tiniente de Alferez Mayor de la Villa
Don Juan de Caballos Coraça, Corregidor
Don Juan Ignacio de Aguirre
Don Pedro Alon.so Conde de Taolma
Don Thomas Antonio Arauso
Don Alon.so Nun.z Coello
Don Thomas de Villanueva
Don Nuno de Rey da Fonseca
Don Juan Nuñez Amador
Don Juan Ant.o de Aguirre y Loia
Don Manuel Joachin Bracero
Don Alonso Fran.co de Vasco
Don Francisco Barona Carrasqte

Y a el dho Ayuntam.to los llamados Alcaldes siguientes

Los Porteros del Ayuntam.to Alfonso Nuñez Nieto
Aud.or Don Clamaran.do a todos sus Sub.tos Nos
que mañana Jueves onze de este mes, a la nueve
ora, delle se Junten en su Casa Consistorial
a Celebrar Ayuntam.to los Porteros en su tabla
p.a tratar de todas las Comisiones generales y
particulares y Gob.no de sus Sers. Reyno de Mal.ca
mara que se observa en fuerza de Real Pro
vision de S. M. (que Dios g.de) y S.s Rey de la Real y
Supremo Cons.o de Castilla y Leyes que son

y d. hor.s le lo cumplan y asi lo firmo y mandaron el lic.do Corneb.o
Ha.n Alen.d.o diez de mill sesenta y quatro Ja.n Fran.co Garn.do
Llamam.o dado p. Thelchor Reyes Criado de S.M. y Gr.o Luis
Bran.d.o emperi.a por S.M. Juan de Juriz en persona = y Gr.o Ma
nuel Buzaneo en persona = y Gr.o Juan Maldonado en persona
= y Gr.o Bla. Cav.o Ant.o = y Gr.o Juan de Sosa en Cria
do de S.M. Thelchor Reyes

y Gr.o Ste. Armino = y Gr.o Joseph de Campo en persona = y Gr.o
Pedro Calderon Conde de Nava Hera en persona = y Gr.o Thom.o
de Arauzo en casa = y Gr.o Thomas de Villanueva en
Casa = y Gr.o Nicolas de S.ta Maria en persona = y Gr.o Ignacio de
Aguilera en persona = y Gr.o Fran.co Barrado en persona =
y Gr.o Alonso Ruiz en persona = y Gr.o Fran.co Nieto de
Zapeda en persona = y Gr.o Alonso Fer.z del Pino y la Rosa
en persona = Criado de S.M. Thelchor Reyes

Siendo pasado la Ciud. en aquar lo preceptuado de Ham.to premiero
en asumpto a nombrar caballeros cap.les de las armas antes que estas
en cast. nombrar todos los años, y sacar caballeros y pretendores de ciu
dades de camara, consiguiente a lo mandado por S.M. que D.s g.e y
de Real q. fuere con.s de Castilla, observando tamaur igualdad en el
modo de obtenerlas, sin gravamen ni perjuicio para otra alguna,
teniendo atamira la Real Prom.n y instruccion practicada por los cav.
com.s y el modo de obtener y tirar las referidas com.s annuales, de
querda tam.n de conform.d se dè principio y continue el tiano con perta
presentada Real prom.n sem. nombrando en todas las q. se deciar. nombra
dos Cav.os com.s en una, un antiguo con un moderno y en la forma
que se estableció el año pro.me pasado, y se practica a saber

Alcala
Ste. Hermd.

Alcalde de la Santa Hermandad a los s.s Dn
Juan Ignacio de Juriz Maldonado y Dn Nicola
de Villanueva

Los Cav.os com.s varios del Prop.o

Los señores Dn Thomas Antonio de Arauzo y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dn Franco Baraona — Conde de la Oliua y Sosa — Dn Pedro Calderon — Los señores Dn Juan Antonio de Saavedra y Dn Alonso Ferrer — Dn Thomas de Saavedra y Dn Thomas de Saavedra y Dn Alonso Ferrer — Los señores de el Barco y la Vega — Dn Franco Canadas y Dn Juan Rodriguez Amador y Los señores de la Cruz — Mateo de Lepeda — Dn Franco Hernandez y Los señores Dn Alonso Luis de Recalovos y Dn Franco Toledo — Los señores Joachin Braseros — Dn Nicolas Hernandez de los Caños — Los señores Dn Juan Ignacio de Luna y de la Cuna — Los señores Dn Thomas Antonio de Arauzo y Zlaylio — Los señores Dn Franco Baraona — Madera Dana y Madera dura y adelantados — Caualleros Comisarios de Madera Dana y a delante nombrados — Los señores Dn Pedro Calderon y Dn Juan Antonio Conde de la Oliua y de Aguirre y Sosa — Alegria de Abros — Caualleros Comisarios de Alegria de Abros — Los señores Dn Thomas de Villanueua y Dn Alonso Fernandez de el Barco y la Vega

go

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hosp.l de la Theresa — Caballeros Comisarios del Hospital de Santa Theresa de los señores Dn Juan Rodriguez Amador y Dn Francisco Alvarez de Zepeda

Fabr.ca de Años — Caballeros Comisarios de la fabrica de Años a los Sres Dn Antonio Ruiz de Villalobos y Dn Manuel Joa Johan Braseros

Comis.os de Carros — Caballeros Comisarios de Carros a los Sres Dn Juan Ignacio de Zuñiga Maldonado y Dn Nicolas de Villanueva

Alcab.s y tres — Caballeros Comis.os de Alcabalas Terrazas y Cuestos a los Sres Dn Thomas Antonio de Arauzo y Dn Francisco Barzana

Caballeros comis.os de Propios — La Comision de propios encarga la Ciudad el Cuidado de su Sobrazado a los Caballeros Comisarios que respectivamente Tocan y van nombrados por su turno

Comis.os de Segura — Caballeros Comisarios de la Dependencia de Segura Dn Pedro Calderon y Dn Juan Antonio de Aguirre y Posa

Comisa de Guerra — La Ciudad teniendo presente lo resuelto en el Ayuntam.to Hor.l celebrado en Doce de Nov.re de Año prox.mo pasado de Seiscientos quarenta y tres en punto de la Igualdad y obsequio que se debe guardar en punto de la Comision de Guerra turnandose como las demas Conformandose la misma Regla y turno y en que quedo la Comision a tanda toca a los señores Dn Thomas de Villanueva y Dn

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Alonso Fernandez del Barco Zapatero dixo que no le para mas se conozca dicho Referido y que no le para Juzgue Interinde Informa si deue ò no ser uña la y la Lud que se cumpla lo Acordado

Comis.rios del Carmen

Conformandose la Lud el mismo Lunes y Igual dad observado y segun lo resultado en el Aprecio lo Reunan. toco el Nuevo de las Comis.os Carmenes a los Sr. Dn Juan Rodriguez Amador y Dn Fran.co Nieto sus Capitulares

Comis.rios del Pescado

Caballeros Comisarios del Abasto del Pescado a los Sr. Dn Alonso Ruiz de Salazar y Dn Juan Joachin Brazeros

Gobierno de las Vs.as del Thon y Tala y queta

El Gobierno de las Vellas del Thon y Tha jada y tala queta toco al señor Dn Thomas de Villanueva

Losar y Noble ditto

El Gobierno de las Villas del Losar y Noble dello del señorio y Camara de la Lud toco al señor Dn Juan Rodriguez Amador

Cauezuela

El Gobierno de la Villa de Cauezuela del señorio y Camara de la Lud. toco al Sr. Don Alonso Ruiz de Villalobos

Abog.do del Ayun.to

La Ciudad Acuerda Conformue en el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Empleo de Abogado de su Camara El señor
D.n Alonso Fernandez del Barco y la Peña
Abogado de los R.s Consejos su Caballero Capitu
lar con el Salario de Diez mil Ducados
ú, ânualmente que deve haver y gozar
sobre las Rentas de sus Propios, conforme â
la Real executoria que obtiene

La Ciudad Dà Representacion de los seño
res D.n Alonso Ruiz de Bracalovos y D.n Fran.co
Nieto de Lepeda sus Caballeros Capitulares
Sallare Ganado de la Boyada correcto
sin Pastor para otro Ganado por la Proxim
pere Aturempo, Acuerda de Conformi
dad Conceder como Concede su Superior
y licencia para que se pueda Ramonear
los Arboles, de su Dehesa de Balcoscheno
Con arreglo â lo Dispuesto en las Ord
denanzas y Leyes Municipales de la Ciud
y no en otra forma

Se dia Deposito del Arbitrio

Cuyo dia se le hace notorio â la Ciudad
la Providencia dada por el señor Corre
gidor en Aturempo â que se providencie
persona en cuio poder Enere la cora, par
te de las â cto que Corresponden â Stas
Noble Ciudad del Arbitrio que la está con
cedido y â las Vecinos y Lugares de su Suelo y
tierra para subvenir â las Urgencias y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Empeños que tiene Conzeridos conforme
a la Disposicion de la Real facultad con
zidos dhos efectos en los dos D.s hasta ven
treynta de Abril del Presente Año de mil setecientos
quarenta y zinco: Y en su Virtud Sauen
do Conferenziado la Ciudad Hoguerda
de Conformidad nombran Como nombra
por su Diputado en cuio pedir entrega
Sus Caudales comenziando Como corre
a los Cau.s Comisario nombrados a Jui
zen Dn.o a Luca Garzia Moren.o Vez.no y
Mercader d.ha Ciud de quien se conzisto
rio confia de su empeñada su obligac.n
en este Cargo Comenziando Como corre
a los Cavalleros Comisarios nombrados
d.ha Dependenzia la Execucion de lo
que llevan entendido en quanto a que
mio de lo que d.ha Razon de su Sauer
el dho Lucas Garzia Moreno con la mas
Equidad

La Ciud Hoguerda de Conformidad que del cau.l
que existe en poder del Mayz.no de la fabrica de
Caños en Deposito p.a los fines que tiene entendido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se saquen por los Caballeros Comisarios de Propios y Cerizeneros y Pertoe R.s de Millones los Cerizeneros de ellos por Memoria al Asentor de Pallados y al Molinero con la V.a de Sanbeleda S.r la Silla de D.n Bernardo y los Pertoe Vecinos p.a el Sor. que los sa de conduzir a dho Alf.e de q.e devera traer R.o como al mismo el Libro de Mag.dos que se halla en dha Chanz.a y se sacara Memorado p.a Zuerra de pend.a q.e esta Ciud sacara segundo en ella cura cant.o Mag.da al mismo la Ciud se bom.r que a dho Mag.no con tan to Memorado de Mag. en la q.e deve dar — y dichos Mayordomos se reunieron y se conforme se referiero y firmaron dhos y conforme a la Costumbre =

Don Man.l de Silva

Fr. Juan de Rodriguez

Amador

Andres Gomez

Andres Sanchez

Extraordin.a de Hen.

En la Ciud de Plasencia en quinze dias del mes de Henero de mil setecientos quarenta y dos a.s Mar.s do prem.o dido Cham.o a ante de mi el Escr.no en su casa al Consis.o zio Leg.o a Zelebrar Memorial los Cavall.os Jurados Cab.os Nob.s y Leg.s

N.s D.n Manuel de Silva Figueroa Cab.o del Santo del Mag.o Cab.o del Cad.o Corona y Corregid.r de esta Ciud =

N.s D.n Luis Alfonso Bonard.a Vol Decano —

D.n Jos.h de Apuntera — D.n Thomas de Mag.o

D.n Pedro Calderon — D.n Lorenzo de Vald.a Cerda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dn Alonso Luis Valdes. Dn Juan Ro Almadon.
Dn Fran co Nieto de Espa da Dn Juan Joachin Bravo
Dn Juan Abad de Sosa. Dn fran co Barona.
Dn Alonso Ferz del Barco.

Llamados los Porteros de Ayuntam to de esta M. N. Ciudad en la Ciudad Hoy dia de Buenos hoy de Llamados los Porteros de Ayuntam to de esta M. N. Ciudad en Llamados a cada Sr. Cav. los Rdos p a que mañana Lunes que corre de Rosario en la mañana de esta se Junten en sus Casas consistoriales a Celebrar Ayuntam to extraordinario y en el nro Sr. y cos ferir en Asumpto de los Soldados que se Sirven repartir en esta Ciudad y otros de los Ocupan plan y lo que en ello se Proveyere y el Real de su Mag d y mandato de S. Ex. Conte de Aguilar y ser hoy y mandado de mi el Secretario que asiento Mag. Andres Gomez Peustano

Ylde Reyes. Llamados dado q. Melchor de los Reyes Casado en Dos. Sr. Dn Luis Alfonso Braneros en persona de Luis nos en casa. Sr. Dn Juan Almadon en persona Sr. Dn Manuel Braneros en persona. Sr. Dn Pablo Cano Canonigo de Sta. Cruz. Sr. Dn Juan de Sosa en persona Canonigo de Sta.

Melchor Reyes

Almuino Llamados dado q. Almuino. Sr. Dn Joseph del Campo en persona. Sr. Conde de Sta Olaya en persona. Sr. Dn Bonifacio Real de Arauzo en persona. Sr. Dn Bonifacio de Sta Ana en casa. Sr. Dn Nicolas de Sta Ana en casa. Sr. Dn Ignacio de Aguirre en persona. Sr. Dn fran co Barona

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en persona = Dn Alonso Luis de Lobos en persona = Dn Franco
Nieto en persona = Dn Alonso Ruiz del Barco en persona
Cañado de S.t Sebastian de Mr Reyes —

Nominas de Soldados

Salud en vista de Mr Llamamiento dado antecedentemente
mi secretario en este Libro Sacado Conferenciado en Ley
Asumpto largamente Deseando Mi secretario p.a lo que
en ello se Pretendera el Real Senor. en que todos los Cau
Capitulos San manifestado su Celo y Aplicacion, atendo
dendo a que las R.s Dos Representaciones que
los Soldados que Sacrificado a fada Pueblo se Dan
de Dallar en la Lid de Mranda el Dr. D. Alonso
el Coxo Deseando la ma. Puntualidad Zyque el
Cumpla lo mandado paso la Lid a hacer la Eleccion
de los Doze Soldados que se la Sam Nombrado Viendo
de las Facultades que Su Mag.d le la Concedan en la
forma y manera sig.te

Dn Agustin Ramos
Dn Joseph Morales
Dn Joseph Gonz. hijo de Paruecas
Dn Bernardino Ruiz hijo del Barq.o
Dn Bar.o de Marrocan
Dn Juan Moraro hijo de Diego Alguacil
Dn Javier Cuevas hijo de Cabezas
Dn Franco Sez.a Uz.a hijo de Cayetano
Dn Alonso Fez hijo de la Monica
Dn Thomas Antonio hijo de Chacarron
Dn Julian Carpintero Vizuelo hijo de Bar.o
Jeronimo

Los quales Doze Soldados son los que la Ciudad Sacan
mado por mas aproposito p.a el Real Senor. los, Dnos
primeros de los Ms Vecinos de su Dotrag. en atencion
a ser estos Solteros, Capaces y Sanos p.a el Real Serv.o
Y el Ultimo en la misma forma de Capaz y Sano
pues aunque su Padre parece para de Seserna a.s
este Sa pedido al Corre.r le Incluia en las Elecc.
que se Subrisen de Sacar de Soldados p.a el Real Senor.
en atencion a la Nobed. que le tiene y no de pender

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

del su Lind. antes se le dispense y otras
Razones que expuso suplicando la Lid. como sup.
a Cor. Corrido. Conforme sus efectos de los alfer
de que el Dhan. Coronel manifieste y ponga de
manifiesto los Referidos Soldados que van nom
nados. Y al mismo que de Razon de los de mas
que fuesen Soldados p. los efectos que combenga
Y el Pagado que sea lo Referido se dig. a la Lid.
a su Saurio y ponerlos en marcha.

Y en esta conformidad se Referio y dio Vista al Alferez
Dn. Joseph de Silva y lo firmo Dn. Joseph de Silva conforme a la Coronela
Dn. Bomaso de Arauzo

Dn. Mar. de Silva
Figueroa

Dn. Pau. Barrero

Andres Germen
Pan. Mano

Juan Ramos Garrido

Escrivano Nb. de Hen.

Sepa la Lid. de Mar.a en dra y Ser. de Hen. de Germen
Saurio q. quan. dos Sau. pareciado Clarman.
an tredem se Burrida en su Casa con su tona
les a Telebran Rumaran. Escrivano. los
Sua. Mar. los Nos. de Sig.
Nos. de Thamue. de Silva Figueroa Cau. de Saurio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Sant.º Cap.º de Cav.º Coraças y Hom.es de la Ciud.=

D.n Pedro Calderon — D.n Juan R.z Monacho
D.n Alonso Ruiz V.lobos — D.n Juan Joaquin Porras
D.n Fran.co Nieto de Tap.da — D.n Alonso Fer.z del Barco
D.n Fran.co Barona —

La Ciud.d Ag.da de Smexan.tos de Llamam.to y Sonal
Hemos dis.to
Llamam.to Los Porteros de Mu.nam.to Ata M.r Ciud.d de Ella
mam.do a todos sus Cau.os Ne.os q.e mañana Thras y
dies y dés del corr.te a las dies oras de ella se Junten
en sus Casas con Ayuntam.to a Celebrar Mu.nam.to Cabildo
Son.l p.a tratar y Resolver lo Combenj.te en Ayunt.to
a Sacar de la Torre el Coro de Nuestra Señora y lo Usual
to por el Comun de Vez.s y Subbenir en Gastos a la
paga del Regatonam.to de dies por Dinero, Y asimismo
Se el Alarido de Jauon y Ch.os y lo Cumplan y ai se hizo y mar.do
Dado de Mi Correg.r Mar.n Fern.z quinze de Nov.re de quin
dos = Juan Fran.co Garrido
Llamam.to dado p.r Melchor de los Reyes Criado de S.r Gr.de Lui
Brave en persona = S.r D.n Jul.n de Juan.s en casa = S.r D.n Jul.n Ama
dor en persona = S.r D.n Ant.o Brazeros en persona = S.r D.n
Bla.s R.z Cau.o Aud.te = S.r D.n Juan Antonio de Sos en
persona Criado de S.r Melchor de los Reyes
Llamam.to dado p.r El mismo = S.r D.n Joseph de Campo en Ser
mo = S.r Conde de la Olma en persona = S.r D.n Thomas de Ara
uso en persona = S.r D.n Joma de V.a Nueva en casa = S.r D.n Fran.co
la de V.a Nueva en persona = S.r D.n Fr.co de Aguilera en casa
S.r D.n Fran.co Barona en persona = S.r D.n Alonso Ruiz V.alos
en persona = S.r D.n Fran.co Nieto en persona = S.r D.n Alonso del Barco
en persona = Criado de S.r Melchor Reyes

Se Sauon La Ciud.d atiendo los pres.tes Aprisiones y que
Conviene Llamar.to por mi exerto y Jerarquia
y los Cau.os Comun.s nombrados de la depend.a del
Ayuntam.to de Bréz y Juntos que fueren
Cabradores de la Ciud.d se les dará abiso para que
se hagan Postura en la Torre del Coro de Nuestra Señora
Jada en Borrenaz y Venir se fam.do de ello enada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Del año mil y setecientos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Vna de las dos que se han de sacar, poniendo
la Sm.ª de Carlos III. y en el anverso de esta
Ciud. en la que en ella se determina como
tambien las dos Vaiarro Jerez y m.ª Jerez de
esta Ciud. y su Comun p.ª que la Ciud. pue-
da hacer los gastos Competentes y necesarios
de Ytremendo a Sr. mo
Consejo de Mesta y los Ganaderos
de Merida pretendiendo pasar con sus
Ganados el referido Coto por Contra Superior
que se les ha de seguir por no saber otro para
se mas apparente para la Cria y Conservacion
del Ganado dicha Esperiencia sacandole a Luz
y demas que exponen. Visto por la Ciud. Sacr.
Consejo remitido Ord.ª de Conform. se ordena
la Postrera que ofrecen sacar los Labradores
y se continue la Subhastacion del dicho Coto ordi-
nario y demas que se sirvieren y remataren
dole en el mayor Postor con la Calidad de
que quedando los referidos Ganaderos a Ella in
mas la dicha Postura y demas que se sirvieren
sacar dicho Remate Pudiendo salir sacar
ordinario y preferir el Vecino Congue sacar
de otorgar fianza legal Clara y Honrada a la
satisfaccion de la Ciud. se sacar fianza el Sr. de
lo que se remata en dichas Labores
Entendido la Ciud. de Merida a Celebrar
el Remate de los dos pedazos de la Val
Sa.ª por la Venta del Sauco Seco y Solando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que Saiga fm de Dios. Se Representó al Señor de Conse
mos en esta Ciud y Compareciendo los Sres Regidores
Hay. Conferenciado dhos. se conformó que por
los Sres D. Juan Nz. Amador y D. Manuel Joachm
Bran. Sus Cas. Corms. Salgan en Pasa. de tarde
ando dhos Sres en la Sala Se Sirque de Se le bra
el Mesa y Executado y Remitido se dé q.a a la
Ciud para la Providencia Combeniente
y en vista Conforme se Resolvió se Reunan
y lo firmen dhos Sres conforme a la Costumbre —

Don Man. del Rio Figueroa

Juan Rz de Lepe

Fn. Pd Rodrigz Amador

Andres Gomez Bustamante

Hoy 18 de Ten.

En la Ciud de Ptas en diez y ocho de Ten de mil setecientos
quarenta y dos Hs. Prezedido llamam. a ante dem
y Celebrado Misa de Espíritu Sto. se Juntaron
en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to
Hordinario como lo dan de costumbre los Sres Sus
y Cas. los Sres. que Sig.n

Sr. Dn Manuel de Silva Figueroa Lais de la Vega Cam.o del
Saurio de Sanonago Cap.n de Cav.s Corazas Corregidor y Super
intend.te de Rentas. Rs. de Alacid —

Sr. Dn Luis Alfonso Brazeros Coly Vega Decano —

Dn. Jos de Aguilera — Dn Juan Rz de Zuños —

Dn. Pe Calderon — Dn Thomas de Araujo —

Dn Alonso Yuñ Vlovs. Dn Juan Nz Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dn Franco Alvarez — Dn Manuel Joachin Braxo.
Dn Nicolas de Vallenuna — Dn Alonso Fernz de el Barco —
Dn Franco Barona —

La Lid Hdo. Se Juntaran los llamados que son el Abenordigo.

Llamados: Los Porteros de Ayuntam.to Ata M. el Aldeano Clamando a todos sus Cam.os los Reg.es para que mañana Jueves dies y ocho del Corr.te a las nueve oras de ella se Juntten en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to Ordinario en que se ha de Jazer notorio la Bulla de Sta. Cruzada y nombrar Receptor Expedidores para su Venta. Tambien mismo para que se Reciba Jura.to a Pedro Lopez a la Reperna de Alend.e de Contador numerario conforme al nombram.to en el Echo y facultades Concedidas a los que los usan y demas que ocurra de Ordinario, y dhos. se lo cumplan por ser bon y mandado de Sr. Corregd.r. R. Mar.a Sen.d dies y Seis de Nov.re el Secretario quarenta y dos = Juan Franco Garrido.

Relevados: Llamados dados p.r Melchor de los Reyes Criado de Ms. Dn Luis Braxeros en persona = Dn Juan de Jurado en persona = Dn Juan Rodriguez Arnados en persona = Dn Bolas Cam.o ausente = Dn Juan Braxeros en Casa = Dn Juan Antonio de Sosa ausente = Criado de Ms. Melchor Reyes.

Asimismo — Llamados dados p.r Asimismo = Dn Joseph de la Campo

Enfermo = el Conde de la Ohuá en persa = el Dn Thomas de
Araujo en persona = el Dn Thomas de la Cueva en persa
el Dn Nicolas de la Cueva en persa = el Dn J.s de Montera
en persa = el Dn Franco Barona en persa = el Dn Mariano Luna
Valovos en persa = el Dn Franco Nieto en persa = el Dn
Alonso de Barco en persona = Canónigo de S.to Mel
chor de los Reyes

Bulla de la S.ta Cruz

Este dia precedida la Dema y Jesus mas
Consumbrada se ha entregado en esta Sala Dn Fran.co
Vian de Cabrera notario mayor de Cruzada
con la Bulla original que su Santidad Concede
a los fieles, Jedula de Su Mag.d (que Dios G.e) en
que manda Continue su Predicacion en este
presente año y que la Ciudad Concurra a los
funcion y nombre Ministros Expedidores para
dellas, en el Ayuntamiento Conferenciado por la Ciudad
sobre todo Acuerda de Conformidad se Cum
de Cumplay execute como por Su Mag.d se
manda, y en su Consequencia esta la Ciud
Prompto a Asistir a la Publicacion de
la Santa Bulla el Domingo de Septua
gesima que se Contaran veinte y nueve
del Corriente mes y año, y para la Con
Currencia a otra funcion se de llamar
éste a todos los Caballeros Capitulares
y Individuos de la Ciudad Conforme
a el Estilo

Nombrar.to de Ministros de Bullas

Hav.do para lo la Ciud.d de nombrar Ministros
Ord.s Ministros Expedidores de las Bullas p.a
este presente a.s de Sevill quarenta y dos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En cumplim.to de la Real Zedula de S. M. y Bulla de la Santa Cruzada que sabremos la Ciud. presente en el Ayuntam.to de su Santa Iglesia Catedral de esta Ciud. que se celebro en 13 de Febrero de 1743 se procedio a votar en la forma y manera que se ha de hacer el finiquito de las Bullas del Tres de Gracia, y Sr. Dn. Luis Alphonso Bravezo, Dn. Manuel Joachin Bravezo de Mendoza, Dn. Pedro Respecto de no haber en sus Votos que Respecto de Bullas a S. de 1742. Sus Sp.des ofreciendo presentar el finiquito de las que sabremos a su Cargo en esta Ciud. que es para Son de Señores que presentando el Referido finiquito de nos se dos dias le sean por nombrado en esta Registraria atendiendo la Tropa de Ver.d y de Subuena Conducta Los Sr.s Dn. Juan de Quiros Maldonado, Dn. Thomas Antonio de Arauz, Dn. Pedro Calderon Conde de la Oliva, y Dn. Juan Rodrig.z Amador, Votaron por Marcos Lopez Ver.d y Mercader de la Ciud.

Los Sr.s Dn. Alonso Ruiz de S.ta Cruz, Dn. Francisco Ruiz de Lepeda, Dn. Alonso Fer.n del Barco, Dn. Fran.co Barzana y Dn. Nicolas de S.ta Maria Votaron por Lucas Moreno Ver.d y Mercader de la Ciud. dando la franza que tenida C. dos Regulados los Votos sabiendo mayor de

El Sor. Lucas Moreno ag.º se sapa saber p.º su Bra
zon y p.º el otorgam.to de la fianza a Juan y
Cavalleros Presidentes de Alepres.mes ——— L
Deseando la Ciud. el proumptuar los Doze soldados
dos que se la han repartido p.º la pres.te quinta
y que en el Ayuntam.to que se Celebro en quin
ze del Corr.te Eligio la Ciud. dhos Doze soldados
los como el Ayud.te Conto el Respecto de que
el Ten.te Coronel de Milicia no se acum
plido los que fueron Elegidos sin embarg.o
de las dilig.as que se Ello se an practicado p.r el Sr.
Corregor como tampoco dado la Relazion
de los demas Soldados Soluzeros que deben
sin nominar p.º los efectos que a la Ciudad
Combengan p.º estar ya dentro del termino
en que deven ponerse en marcha. Ayud.te la Ciud.
Comete a los S.res Cav.os Corr.s
Comerer como
de Guerra practiquen todas aquellas diligen
Judiz. y extra Judiz. que sean Conducentes y
a fin de que tenga efecto el Ayud.te que va dicho
de Ir se pongan luego luego en marcha a la
Casa de Renda donde se m.da p.r las R.s Jun.
y p.º su Costa y manutencion de dhos Soldados
dos y Guardas Soluzeren dhos S.res con el Ter.
zero Sera quien de los Ten.s que parezcan ser
mas acomodados los mas que sean s.ia y cumbieren
por comben.te y sean necesarios ag.e se les
Remuneraran lo que anticiparen de los efec
tos que se Cumplan en las Sus Respectivos
de que la Ciudad no tiene mas prompros.
en sus Prop.s p.º los tranlo Como a ellos Corresp.

Reyno de Castilla
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS

Constando la Ciud del Zelo de dhos Caus. Comis. y Corrdr del Desempeño de esta Ciud en esta R.l Sala por lo que en ello se Interesa el Real Seruicio

Estando Sea Rsto en la Ciud Asiento proueido de dho Sr. Corrdr. con Mgo de Alcaldo Ordinario Caus. ante Dn Andres Gomez Sevillano vso de Escno y nombrar. dho Sr. Dn Gabriel Lopez de Ahed. de Contador en la que exerze a fauor de Pedro Lopez en sus Ausencias y enfermedades Consiguiendo a la Real fuz calidad concedida por S. M. que Dios G.e los R.s Tratados de los oficios de Contador, Escno mayores de esta ciud. y el Escriano Aprobar el Juram. que deue preceder p.a Reso y exercer el dho oficio, y mediante la Ausencia y dezisión de dho Sr. dho Gabriel Lopez no Gozar de las preem.s y exempciones y demas que le estan Conzedidas Pr este Subsisto en dho Ayun. Asistiendo Pedro Lopez y Conferenciado la Ciud Ma. de Conform. se le guarden y Cumplan los R.s Tratados y Auto de Mr Corrdr y en su Vird. mando que el dho D.n Lopez en vse a hazer el Juram. de fidelidad exercendo y Con efecto Sauiendo entrado en esta Sala

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y hecho apresentaçion de la Lic.d D.n Juan de Acosta
Mendoçe le admitio al uso y exercicio de Notario o fiel
de Ben.te de Conrador y que durante este en
la se le guarden todas las exenciones, pre
rogativas y prehemminencias que los otros No
tarios, y prevenion dandosele el Mim.o que
le sirua de posesion p.a su resguardo
Y en la conforme se refiere y de volvio el Licenciado
y lo firmo. Y conforme a la costumbre
Ante mi
Andres Gomez
Escriuano

Conrrador de Ten.d

En la Lic.d de Plasencia en 2.te y dos de Setiembre de
mil setecientos quarenta y dos años Sau.do presentado la
mano.d antecedente se Junto en su Casa con sus
ma.des a Celebrar Ayuntam.to Conrrador los Señores
D.n Sylu.o Nuñez de Vargas y Alonso Lopez de la Vega Caz.es del
Sr. Gn.l Juan de Heuia Figueroa Cor.r y Correo de esta Ciud.d
Santiago de el Xiago Caz.r de Sant.o Corrales y Correo de esta Ciud.d

Gn.l Ignacio de Ayala
Gn.l P.o Calderon Conde de la
Oliua
Gn.l Alonso Nuñez Valdivia
Gn.l Ant.o Rico de Estrada

Gn.l Thomas de Heuia
Gn.l Juan Rodriguez Amador
D. Alonso Fernandez del Barco
y la Vega

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dn Juan Ant.o de Sosa — Dn Fran.co Barona

Lt Tn.te Alg.ll y Asistieran los llamados

llamados los Porteros de Ayuntam.to de Alm.ra Pl. Tend.

en llamado de otros dos Sr. Cav.os Regidores para

ora Lunes 1.o de Nov.re en Sus Casas Consistoriales

a Celebrar Ayuntam.to Conforme p.a la Prov.a

de Completar dos Soldados que faltan p.a los doce

que Corresponde al Cuerpo p.a la leva mandada

practicar Cl. Ch. y demas que ocurran se Ayun

to y otros Regl.os cumplan p.a lo que en ello se m.da

observa el Real Serv.o y ex mandato del Sr. Corregidor

Ma.r Serv.o Tenente de M.ll Serv.o quarenta

y dos = Juan Fran.co Casado ——— ⸗

Al de Coronado llamado dado p.r Juan Flores, Coronado Criado

de Ma.d p.r Dn Luis Brazeros en casa = p.r Dn Juan de

Luna en casa = p.r Dn Juan Ro.z Amador en casa = p.r Dn

Manuel Bran.d enfermo = p.r Dn Blas Ro.z Cav.o

Ayll = p.r Dn Juan Antonio de Sosa en Pueblo =

Criado de Ma.d Juan Flores Coronado

Al de Melchor Reyes = p.r Dn Joseph de Campo en

fermo = p.r Conde de la Oliva en casa = p.r Dn Thomas

Antonio de Aradio en casa = p.r Dn Thomas de Va.

nuena en casa = p.r Dn Nicolas de Ma.d Nueva en

persona = p.r Dn Ignacio de Aguilera en Casa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sr. Dn. Franco. Barona en persona = Sr. Dn. Alonso Zuñiga Valdivia en persa. = Sr. Dn. Franco. Pedro de Zepeda en persa. = Sr. Dn. Alonso Perez del Burco en persa. Procurador de SS. Procurador delos Reyes

Hecho cargo la acu. de Hamam.to y viendo su Anheto y que se completo de dos solds que prenda a quien Real sem. se executa; se funda su deseo y la desatencion de faltan — — los mozos que fugitivos se ocultan en el campo y en otros parajes, en donde sin embargo de las eficaces y exactas dilig. practicadas an y no cau. correg. y ptb. Alcaldes y juezes, como y los caualleros cap. no se les puede aprehender, no obstante su ocultacion a la acu. se conmueuen las dilig. mas vivas en su busca y de lo que resultare con la maior brev. se dará quenta a la Cu. para proveyr lo comu. a quien Real sem. se executa sin tamenar demora

Y enterados conform. se referecio y discutido este Ayuntam.to y lo firmaron dhos S. conforme de la Cosa

Por ante mi diego Ygnacio

Franco. Pedro de Zepeda

Dn. Pedro Rodrigo de Amador

Andres Gomez

Pedro Hano

Ex.o 25 de Henero

En la Ciud. de la Paz en el aiuntamiento de cinco de henero año de mil setecientos quarenta y dos, habiendose celebrado mia de Ayuntam.to se funda ron de campana tanida en su casas consistoriales, como acostumbran a celebrar Ayuntam.to con los S.res Caualleros Reg.res

Dn. Dn. Manuel de Silua Figueroa Corregor destas Ciud. y Part.do por SM &c =

Dn. Luis Alphonso Bravo Decano

Dn. Pedro calderon Conde de la Ochua

Dn. Juan Ygnacio de Quiros

Dn. Alonso Ruiz Valdivia

Dn. Franco. Romero

Dn. Antonio de Arauso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinado de España

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.t

Don Tomas de Villanueva
Don Juan Rodriguez Amador
Don Manuel Joachin Bracero
Don Francisco Barona camacho

En la ciud. teniendo presente hallarse enfermo el Sr. Don Fran.co Ro.z de la ciud. cap.l y no poder asistir al Ayun.te que se ha de celebrar de la tarde de oy Nata Mosaba, nombra en su lugar al señor Don Juan Ignacio de Quiros su caballero capitular asimismo otorgandole por los en quienes queda la tarde, la escritura de obligacion y franca Correspondencia segun y en la forma esta extipulado en su Escritura, y Subbenir empiente a el descubierto en que el commun de vecinos de esta ciud. se ha de satisfacer por el Repartimiento de Diez por ciento, que se tem considerado en conformidad de las Reales ordenes expedidas acerca dh.a ynima con la tarde que produzga la decima de los Caballeros, para la Redempcion de los quatrocientos y ocho mill Reales que se obtuvieran y impuesto, por evitar su Repartim.to al casco de esta ciud. con templando tambien en que se hallan sus vecinos, por la falta de frutos que se a experimentado, y enfermedades perennes que abundan y otras urgencias de la mayor consideracion y desear la ciud. el

al Mro. de sus veanos y que el Real sezmo tenga sumas Tacos y

quentas completamente

Pelez que se Eme. Tomo el cargo de Pelez de Eme. y xxo. mo de febrero alos S.res D. Antonio Ru

iz de Cellallonos y D. Manuel Joachin Braseros su cay. a quienes la cau.

sa se commeso los Recursos de apelacion que se interpusan ante el Sr. Juez de Do

mes, para que con asistencia de la Real substancien y determinen las causas

que ocurran en conform. de Real Rescripto ex.ra escrito y cost.e en q.e tam

se halla, y de haber aceptado y jurado dhos. Sres. dho cargo el infrascripto no Fase=

ha de Dado otros cap.tes que ocurrieron en esta conform. se refiere y dispuso este

Ayuntamiento y lo firmaron dhos. Sres. conforme ala cost.e

Antonio de Ulloa

D.n Luis Brazeros

D.n Tomas de Rais

Juan Francisco Grande

Cavildo de Hen.

Esta Ciud. de Alv.z en su Ayuntam.to en dia de hoy

Hen.s de Sept.e quarenta y dos Hallandose presentes

Clamaran.s a su Sala Sr. en sus Casas Consist.s

nales a Celebrar Ayuntam.to los S.res que sus

Mercedes se hes.

El Sr. D. Alonso de Ulloa Regidor de los D.s

Consiliarios Alcaldes Jurados y Sesmero

de Corrido quella q. ocupaõ presentes del real
Sesnal de dhos Corrido —

Dn Manoel Valeiro — Dn Juan Jos. de Lerzos
Dn Jos. Antonio de Aguirre Ayala — Dn Thomas Antonio de Araujo.
Dn Thomas de Sta Maria —
Dn Juan Ro. Amador
Dn Thar. Joachim Barrenechea
Dn Francisco Barona —

La Lud. Mda se mizieran los Llamamientos
Llamam.tos los Lozeros de Sta Hermandad
Llamam.tos al Ayuntam.to de Sta M. N. Ciud. para
Llamam.tos al Sen. Sus Cas. los Mos. p.a que mañana
Viernes 7 Sen. del Corr. a las nueve oras de la
se Junten en su Casa Consistorial a celebrar
Ayuntam.to General p.a la Eleccion y Jura
de los nueve Soldados que han corresponded.o al
Cuerpo de la Lud. Conforme de las Ordenes de este
fin expedidas y dhos Reglo Cumplan. Se esforzar
y mandaron se Corrida las Sen.s Cor.
co de el M.o Sevas quan Lazo — Juan Fran.co Ga
rrido —

El de Coronado. Llamam.tos Juan Flores Coronado Casado
de Ms. Dn Luis Brazeria encarg.o Dn Juan de
Lerzos empeñ.o Dn Juan Ma. Amador en Lua. de
Dn Juan Barona empeñ.o Dn Dela Ro. Lau.
Dn Juan Antonio de Sosa empeñ.o Casado de Ms.
Jos. Flores Coronado —

El de Melchor Reyes — Dn Joseph de Campo en
fermo Dn Conde de la Oliva empeñ.o Dn Thomas
de Araujo empeñ.o Dn Thomas de Sta Maria empeñ.o
Dn Nicolas de Sta Maria empeñ.o Dn Jos.
Montera empeñ.o Dn Fran.co Barona empeñ.o Dn Jos.
Manuel Vaiño empeñ.o Dn Fran.co Alvarez empeñ.o
Dn Manuel Fern.z del Barco empeñ.o Casado de Ms.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Sheletor de los Reyes

En la Ciud. de Roa del Llamam.to primero y treinta
de el Llamam.to de Resulto el Sr. Intendente
de esta Provincia deglosando el Num.o de los doze
Soldados que se le Repartieron á su Cuio tres de
ellos quedando nueve de su Dotacion conque deve
Contribuir, Y sin Embargo de la Eleccion que en
fuerza de la Real Orden se le oirzo de á este Comisto
rio Juzo en el Ayuntam.to extraordn. del dia quin
ze del Corr.te de los mozos que se entonces discurrie
ran Apparentes, Hitos y Reconocidos los Resultos
que los mas de ellos padecen diferencias Hecha que sean
triales y otros que les Imposibilita pasar al Real
servicio lo qual Deseando el Sr. Corregd. y todos
los Cav.os los Capitulares manifestar su Zelo y afec
cion Ho mismo el Sr. Alcalde ma.r en que se
observen y cumplan las Rs. Ordenes se le dan
practicado las mas Rigurosas diligencias en bus
ca de los mozos Solteros Naturales de la Ciudad
y otros establecidos en Ella, Y con efecto sean
dose logrado su Aprehension para la Ciud. ahora
la Eleccion de los nueve conque deve contribuir
en la forma y manera sig.te
Thomas Lorenzo Sis.o de Fran.co Gonz. natural y
Vez.no de esta Ciud.
Alonso Alvarez Sis.o de Diego natural de esta Ciud.
Joseph Maraviles Sis.o de Xpstov. Soriano natu
ral de esta Ciud.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fernando Gabr. hijo de Juan natural d. esta ciud.
Gregorio fuentes hijo de Lorenzo Estableció
en esta ciud. — Manuel Gonz. hijo de Joseph Estableció en
esta ciud. — Manuel Herz. hijo de Santiago Estableció
en esta ciud. — Joseph Garcia hijo de Juan Lorenzo Estable
cido en esta ciud. — Fulgencio Vizqueso hijo de Bern.do natu
ral d. esta ciud. —

Los quales nueve Soldados son los que la ciud.
Sacarem.o p. mas apropiado p. el Real Serv.o
p. su estatura Voluntad y Sanidad Conforme
a la R.l Orden, Aunque el último parece
que su Pe. Ber.do Vizqueso pasa de sesenta a.s
este Sa pedido antes de ora a el Corregid.r
le Incluia en las Eleciones que se subieron
de Sarga de Soldados p. el Real Serv.o en a
tención a la Noted.d que tenen y de no
perder del Almanto antes Segunda
perdo. y otras Razones que expuso sus.
y del. Ruego p. que el Real Serv.o no se de
Para nombra la Ciud. a Fran.co Almaraz
Ver.no d. esta ciud. p. que es obligado en los me
be Soldados Elegidos los Conduzga a la Ciud.
de Merida d. ruego. Sarga en entregarlos al
ofic.l que asiste en dha Ciud. a Se Morejon
Junta.do con Joseph de Samaniego que se
Sade acompañar Juan Guardas de Mope
que Sade Elegida p. Suma Seguridad y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinado de Felipe V.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Custodia de dos nueve Soldados llamando Stos con
Esposas, señalandoles como les señala la Ciud. a los
referidos D.n Franco de Almaraz y Joseph de
Carvajal, al primero quinze R.s y al segundo doze
y a los tres Guardas ses R.s cada uno, en cada
un dia salga Volver a esta Ciud. que entregaro
R.s D.n Alonso Fez del Barco del Cam.o que estan
te en su poder y en Conseguido diferentes Pas
cos a Sus Mercedes trayendo el
conta de su entregaro
referido D.n Franco de Almaraz Ultim.o de la en
trega de los expres. dos nueve Soldados a los quales
dimos el Ultim.o de la
Jele, Socorro a cada uno con Real y m.d de pan
Ultim.o de la referido
Cuenta de su Preparacion en esta Ciud. dandose p.r los pre
sentes en el Ultim.o de la referido
La Ciud. Ayu.da de conform.d se exima de las Cargas
Correspondientes a este Asumpto.
En esta conform.d se Genera y Publico este Auto
y la firmaron sus Mes. Conforme a la Costumbre
D.n Alonso Perez Blasco — D. Juan de Quiros — D.n Juan de Aguirre
Almeno — Juan Franco Garrido — Andres Gomez Cuellano
Hoy 1.o de Febrero
En la Ciud. de Plasencia en primero de febrero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dem.te el Señor D.n quarenta y dos d.s Saviendose
Jelebrado misa de el Espiritu S.to se juntaron en
sus Casas Consistoriales a Jelebrar Ayuntam.to
Hos.te Don Campana manda los Señores
Cav.os Nuevos Sig.
El S.r D.n Man.l de Silva Figueroa Caso de la Sega Cav.o
de Santiago de S.n Frag.o Cap.n de las Corazas Coronelas
permiten de Lerma R.r y Sen.r dem.te d.a Ciud.
D.n Ignacio de Mejia Lera
D.n Pedro Calderon Fonde de la
Huerta
D.n Alonso Luis Valdivia
D.n Jul.n Ant.o de Aguirre
D.n Nicolas de la Peña
D.n Jul.n Jos.f de Luna
D.n Thomas de Brauso
D.n Juan Ro.z Armador
D.n Juan Joachin Bras.s
D.n Mario Fer.z del Barco y la Sega

Saviendose el Cuaderno de Ferias y expedientes
que ocurrieron de Ferias y Ordin.s entre Ayuntam.to
y lo firmaron los Señores conforme a la Costumbre
D.n Thomas de Brauso
D.n Man.l de Silva
Ante mi
Ignacio de Ayala
D.n Pedro Rodriguez
Armador
Ante mi
Andres Gomez
Peñallano

Hos.te 8 de febrero

En la Ciud.d de Plas. en ocho de febrero de
mil Setec.tos quar.ta y dos Hauiendo pre
dicho Clamand.o antecedam.te y Jelebrado Misa
de el Espiritu S.to se Juntaron en Sus Casas con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En la Ciudad de Llerena a Veintiocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta y dos años, estando en la Sala de Cabildo de la Casa Consistorial de esta Ciudad, como lo han acostumbrado a tener, y celebrar Ayuntamiento los Señores Justicia y Cavalleros Regidores de el, los Señores D. Mar.n de Silva Figueroa Caval.o del Orden de Santiago Cap.n de Caval.s Corazas Corregidor, y Superintendente de Rentas Reales de esta Ciud.d

Estando Presentes los Señores D. Luis Alphonso Bravo Vol.o Decano.

D. Luis F. de Montiel — D. Juan Ro.z Amador
D. Pedro Ant.o de Sosa — D. Mar.n de Brazenos
D. Fran.co Barona

La Ciud.d Mag.d se mandó se llamen los Cavalleros Regidores de esta Ciudad para el Ayuntamiento de Cabildo, y Caval.os Regidores que se llamaron los Señores Alcaldes Mayores, y Alguacil Mayor de esta Ciud.d para que asistan al Ayuntamiento de Cabildo, y Caval.os Regidores que se llamaron, y estando en sus casas consistoriales, a Celebrar Ayuntamiento, Hoy, en que ademas de lo ordinario, aya venido una Carta que ha traido la Peni.a que fue en Carrera de la Condu.a de los Soldados que de Regreso, a esta Ciud.d a la de Merida Casa señalada para en que se Provideyan los Combenientes, y demas que ocurra al Real Servi.o y Bien Comun de esta Ciud.d y Reino, y lo cumplan y Ser sorin y mandaron se le Reciba Juramento al Señor D. Juan Gaz.do Andrade Gomez Sevillano — D. Mar.n Ro.z

El Señor Alcalde Mayor. Llamado D. Juan Flores Coronado Criado de S.M. y Gr.de Lui.s Bravo Vol.o en casa de D. Juan de Zuñiga en Fra.co Ro.z Amador en Fra.co D. Mar.n Brazenino = y D. Juan Ro.z Amador en Fra.co D. Mar.n Brazenino

ES 10148 AMP 01.01.01.001

encasa=s. Dr. Dn. Blas Nz. Pavo. Alcs. de Gr. Dn. Juan de Sora
en pers.= Criado de Sg. Juan Flores Coronado ——
Ala Reyes= Cr. Conde de la Ohuá en pers.= s. Dr. Dn. Thom.
de Manso encasa=s. Dr. Dn. Thomas de Sta. Ylleana en
pers.= Dr. Dn. Nicolas de Sta. Ylleana allí=s. Dr. Dn. Jos.
de Mogollera en pers.= Dr. Dn. Franco. Baxona en
persona=s. Dr. Dn. Alonso Luis Dalovos en pers.= s. Dr. Dn.
Franco. Nieto enfermo=s. Dr. Dn. Alonso Ferz. del
Barco en pers.= Criado de Sg. Melchor Reyes
Ensenada Entro Sr. D. Alonso Luis Dalovos ——
Entro el Sr. Conde de la ohuá ——
Entro Sr. Dn. Alonso Ferz. del Barco y la Vega ——
Zq.
Zq. Y S. Excdia en conformid. del llamam. de premisa entro sea
S. Sold. Jurado la Ld. Z. Saavedra Rito la carta
de que sare mayor por el Dn. Julian de Este
nor Ferz. de Zuñiga Comr. Rio de Huerta y se le
Salla Jurado para la Nrecion de los Solda
dos que Vienen de Llamam. Se han mandado Reducir
S. M. en todo el Nno. en la Ld. de Merida
en que expone la Ld. que de los nuevos Solda
dos que deve dar en la presente quinta se
mano con Dn. Franco. Almaraz Vez. Alcd.
Ciud. queda Remitidos dos p. el R. Real Sevi.
y los Sieve los motivos que tubo presen
tes dho. Comr. los Sauia dado S. Sbre. en
cuia Vista Deseando la Ld. Con la ma
yor Ptna. Rempolazarlos y Cumplir
prompteam. el R. Real Sevi. Sabiendo
en Sle. día a Memorex y Sarcamen. de
todos los mozos que puedan Ser Capaces p.
el Real Sevi. y con efecto en cumplim.
de las facultades que Su Mag. la tiene de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Unos R.s Sor.s para el Elector y nombrar los mozos Sgrienteros

El Sr. Dr. Mn.l Paradero

El Sr. de Fran.co de Olua El Cornadero

El Sr. de Joseph Garzon Carpintero

El Sr. de Agustin Alvarez

El Sr. de Fran.co Fuentes

El Sr. de Juan el Chinche

El Sr. de Palacios

El Sr. de Juan el Ahelero

El Sr. de Mar.n de los Reyes

El Sr. del Alotero

El Criado del Cobrero

El Sr. de Diego Honorato

Asimismo El Sr. del Referido Aldeano

El Sr. de Lazaro Serradilla

El Sr. de Fernando Ramos

El Sr. del Sr. Sallanero

El Sr. de Matraca

El Campanero

El Moreno preso en la Carcel Real

Personal El Guarda mozo Solero

Todos los quales Sabiendo la Ciud. pri.te Sanu
notoria q. que se Asegurar Supliando como
Supp.ca la Ciud. al C. Corrego. Se Aprehendan da
ziendose p. ello las ordenes eficaces Ha lo

prompto todos los Cab.os Cap.es que se escusan
A Real Serv.o con forme el Real precepto
de Su Mag.d Y Ordenanza que en este los que
van expresados ay Sr. Intendente y que es
, se hallan sobre dichos Pajes de Su Mag.d que por
mano Corone lo fue Hag.a la Lid que por
Aprez.o se Ordenó se Substituan mas Antes que
se pase Recado de Atrenz.n a dho Mar.s Gobernador
nel para que Sacándole pres.o los que son y
lo precepto de Su Mag.d los aprompte
y ponga a demanifiesto a Sta Lid. con todos
los de Sema que Sara Soldados de Cosas
Sta Lid para que Dios que sean mas Lozanos
Con la prontitud que dan Sacado Sera Res
ponsable de los daños y Perjuicios que se ocasio-
nen a Real Serv.o Sr. Gob.r la Compañe
zenrá de los Reales Soldados Dentro
de Tercero dia y de lo que Resulta e dho
pres.e se dará formal Aviso. y lo Respecto
de a los demas mozos Solteros que no son Na
turales luego que sean Aprehendidos Vno
y otros se pongan presentes a la Ciud.d y
Elija los Reto Soldados que la falten
los que sean mas aprovecho y Capaces
Real Serv.o Sr. Gob.r no pudiesen ser
Sacados se le Aplicen las dichas Condiciones
arreglado al Capitulo Sexto de Sta Real
Instruccion de la quinta practicando el
Alistamiento de Sta Ciud. lo que se le Sondere por
los Cab.os Com.s Nos se Sra Sec.o Llenan en
vendido y por ello Real Correo estan
dido de lo referido m.s se guarde y cumpla

Siguiente impresso.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

lo Acordado q. la Sup.ca Stando Como Stan, en
prompto año de q. sea del Real Servicio.
Respecto de ser Tenca de la Brna de Mdra Sup.ca la
al.r Corneo q. se sirva Su Sn.ia mandar se de llamar
q. mañana Vezinos a las nueve horas de ella q. se pa
dian lo que queda pendiente del Sorteo de q. se dia
vido en Sr. Ser Vta conforme de Genero y di
solvio de Alcaldes y lo firmaron los Sres. Sr. con
forme a la costumbre

Don Mart. de Silva — D. Luis Alfonso Brazeros — D. Alonso Ruiz de Villalobos — Figueroa

Juan Ramos Garrido — Andres Gomez — Sebastian

Continua el Ayuntam.to
Hor. 9 de febrero

En la Ciud. de Plas. en nueve de febrero de mil setecientos y quarenta y dos a.s Hor. do primero dia llamado a unos de ellos se Junta.ron en Sus Casas consistorales a Celebrar Ayuntam.to Hor. en este dia ano Siguiente por haver ocurrido cosas

del Mal Seruo que lo embarazaron los Sres Jueces
Caus.les Reales Superiores

El Sr D.n Mar.n de Silva Figueroa Laso de la Vega Caus.r del
Santo del S.to Ofi.o Cap.n de Cav.s Corazas Hoxes Estado

D.n Thomas de S.ta Cruz
D.n Juan Ro.z Amador
D.n Mar.n Joachin Briones
D.n Alonso Fer.z del Barco

D.n J.ph de Aguilera
D.n Pedro Calderon Conde de la Oliua

La Ciud.d Ayu.da se Juntaran los llamam.tos que son del Benoz.o
Llamam.tos Los Porteros del Ayuntam.to de la M. N. Ciud.d en
Clamam.tos a todos Sus Caus.les Reales p.a que mañana
Viernes nueue del Corr.te a las nueue oras de ella
se Juntaren en Su Casa con los Sres Corregidores que no
Ayuntam.tos p.a decretar los Lepidiosos que no
se pudieron ver el pres.te dia en el Acto a causa de
la dependenzia que ocurrio del Mal Seruo q.e
duro toda la mañana hasta quasi la tarde del dia
y dos Sres lo cumplan que asi es hoy y mandado
del Sr Corr.r Madrid a Mar.o febrero ocho de mil
Setez.tos quar.ta y dos = Juan Fran.co Lazado
El de Coronado Llamam.tos dado p.r Juan Flores Coronado Criado
de S.S. = y por D.n Luis Alphonso Bracamontes encaria =
D.n Juan de Juros en Fermo = y por D.n Juan Ro.z Ama
dor encaria = y por D.n Juan Briones encaria = y D.n Bla
Ro.z Fran.co aus. = y por D.n Juan Ant.o de Sosa encaria
Criado de S.S. Juan Flores Coronado
El de Reyes Llamam.tos dado p.r Melchor Reyes Criado de S.S.
Conde de la Oliua encaria = y por D.n Thomas de Mendoza
encaria = y por D.n Thomas de S.ta Cruz empeza
por D.n Nicolas de S.ta Cruz empeza = y por D.n J.ph de
Aguilera empeza = y por D.n Fran.co Barona empeza
Sosa = y por D.n Alonso Ruiz de Coron empeza = y D.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Fran.co Nuevo enferm.o = Dr. Dn. Alonso de el Barco.
enferm.o = Casado de Dn. Melchor de los Reyes

Reglamento de el modo de alojar la Tropa

Este dia se echo presente a la Ciud. el Reglamento que deben observar las Ciudades, villas y lugares desta Prov.a de Ex.ra en el Alojam.to de las tropas que vinieren a quartel, los Tenientes que se les deben dar, y demas que se incluye, expedido por el Intendente g.al de la Ciud. de Badajoz, segun la Real orden con que se le comunico, y nota puesta a su continuacion por la contaduria de Rentas, y de la Ciud. de estarse deviendo por el cargo de la Contribucion de otros años anteriores y por el tercio del quatrom.il quinientos ochenta r.s que se pide a la Ciudad se entrega en el Ing.te

Dn. Garcia Ramirez de Arellano Navarrete Sotomayor, y Angulo Marques de Arellano Caballero de orden de Santiago, del Consejo de su Mag.d en el Supremo de Guerra, e Intendente Gral. del Exercito y Prov.a de Extrem.ra = Hago saber a la Justicia, y Regim.to de la Ciudad de Plasencia que el Rey (Dios le g.e) por su real ordenanza de cinco de Diziembre de Mill setez.tos y g.ta y uno, se ha servido resolver, se distribuya por quintas en todos los Reynos de España, el numero de siete mill novezientos, y diez y nueve hombres, que han de servir para el Reemplazo, y complemento de los Regimientos de Infanteria Española, desmenuidos con las repetidas notorias expediciones de Africa, Italia, y America, licencias concedidas a los quintados

Rey q. Regla ménto

Nota q. Estamira con el Prim.o cap.o de dicho quaderno, hasta la conclusion de la Ordenanza no sirve quien por equivocacion se pretenda acogerse a la de dicho cap.o

Reglam.to para alojar las tropas

Reglamento q deven observar las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Prov.a de Estremadura en el alojam.to de las Trop.s que tuvieren de quartel; los Utensilios que les deveràn subministrar si estuvieren en Quartel, Casas yermas, ó Ttesones; precios à q se les ha de abonar su importe, y Justificaciones, q deveràn presentar p.a hacer constar la subministracion de dhos generos, con otras advertencias, que assimismo se deveran observar

Modo de Alojar la Tropa

La que se destinare de Quartel à los Pueblos abiertos, con orden del Capitan General, ê Intendente General de esta Provincia, se deverà alojar, siendo posible, Unida, facilitando p.a ello Casas Yermas, sin incomodo de los Vecinos, à fin de que por este medio consigan estos, como es la R.l Voluntad, el alivio de no tener esta Carga, y que los Oficiales logren la Sugecion y Disciplina de los Soldados, y que se eviten en este modo los escandalos, ê inquietudes que por la contraria practica suelen experimentarse.

Que en defecto de Casas Yermas procuraràn las Justicias alojar los Soldados, Unidos en Ttesones, y Posadas al mismo intento si se pudiere hacer sin perjuicio del Comercio publico, y como dicho del de los traficantes.

Si se consiguiere lo Referido se deverà prevenir por los Pueblos en dha Casas yermas, ó Posadas las correspondientes Cavallerizas empedradas, y con pesebreras para los Cavallos, y la comodidad suficiente para los Soldados

Sin embargo de que las Justicias deven dedicar todo su Conato y cuidado à que la tropa este siempre alojada con Union, y no en las Casas de los Ves.s si esto no pudiere conseguirse en alguno, ó algunos Pueblos por su corredad, y pocos medios se observara el alojam.to como hasta aqui, en las mismas Casas de los paisanos alternando de tiempo en tiempo, para que sea Repartida la Carga, como el Rey lo tiene resuelto; y respecto de que los Vecinos no han de pagar la contribucion de Utensilios en dinero, mientras tengan el alojamiento, antes bien se les

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Nada satisfaxer, lo que este importare, mas de lo que deveria contribuir, si no le tuviere segun el tiempo de su existencia, siempre que convenga tener en sus Casas dos, ô mas Soldados, podrà practicarse

Si los Oficiales no hallaren por su solicitud Casas, ô quartos, que alquilar, las Justicias se las asignaràn, segun el grado de cada uno, y las Camas, generos comestibles que necesitaren pagandolo todo à sus dueños à los precios corrientes del mismo Pueblo, sin que se les alteren, de como pasan entre los Vecinos, conforme el Rey lo tiene mandado

Cama, Utensilios, y Paja que se deve proveher à la tropa.

Camas, y sus dimensiones

En las Casas, ferias, Alterones, ô Posadas donde la tropa estè alojada deveràn el Pueblo suministrar las Camas necesarias, regulando una para cada dos Sargentos, Soldados, Tambores, Trompetas, y Obuses, inclusos Tambores mayores, y Timbaleros assi de Cavalleria, como de Infanteria, Dragones, y Artilleros, compuesta cada Cama de quatro ô cinco tablas, que tenga de largo nueve quartas, y que entre todas compongan el ancho de siete quartas, dos dedos mas ô menos con sus dos pies de madera de media vara de alto, estando sueltos los pies, y tablas, para que se puedan limpiar, y mantener mejor; de dos Sabanas de lienzo ordinario de dos varas, y tres quartas de largo, y dos varas, y quarta de ancho; Un Colchon con nueve varas y media de lienzo de tropa, y veinte y dos libras de Lana labada; Un traberero de vara, y dos tercias de lienzo el de la Sabana, con ocho libras de la

misma lana; todo peso, y medida de Castilla; Un gergon lle-
no de paja larga, ó esparto, y una manta de lana parda gruesa
de tres varas de largo, y dos varas, y quarta de ancho, con ad-
vertencia que la muda, y limpieza de sabanas, y fundas de
travesseros, ó almohadas, la deve mandar hacer la Justicia;
en Verano, cada mes, y en Invierno cada quarenta dias
ó con mas frequencia, si la pareciere conveniente; y con la
de aquellos Oficiales, y Soldados, no puedan sacar sin permi-
so de la Justicia, cama alguna, ni parte della, fuera de
la Casa Quartel

Se ha de proveer tambien en los Quarteles, ó casas
donde los Soldados estén arranchados para cada diez, tan-
to de Infanteria, como de Cavalleria, Una Utera de nue-
ve a diez quartas de largo, y diez quartas de ancho,
quatro dos mas, ó menos, con sus Cajones, y llaves, y
dos bancos del mismo largo cada uno, y una tercia de ancho
poco mas, ó menos; Una tinaja para el Agua; y una pari
quita para asseo de Cavalleria

Todos los mismos Generos los deberá entregar el Veinte e
primero de ellos la Justicia al largento mayor del Cuerpo ó
Comandante de quadron, Capitan ó Cabo de Comp.ª ó partida
que se quartelare en cada pueblo para que los pongan en ellos
y el Cada Cama entera que faltare deberá pagar el Rey
sim.tro Esquadron. Compañia. ó partida del pueblo; Tres
de Cinquenta R.s y el quatro de a las piezas a razon de sesenta
R.s el Colchon; Veinte y quatro Camanta; quince Cada sava
na; Cada Traversero sin lana; quatro R.s y con lana diez y
seis; por cada Gergon ocho, y el las tablas y pies de Cama quinze

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL TRECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

to de 8. por cada ameia quarenta r; por cada Vanco ôcho. por cada arrimasa. y la que se rompiére. quinze, y por cada paniquera quatro r. con pena de quien dhos. Generos se maltrataren mas de lo que Corresp. al uso Regular Con alguna desorden por falta de cuidar los ô por alguna omission. ande estar obligados. los ô fiz. a restituir las pieças maltratadas. y pagar por ellas su importe a Razon a los precios re fer

leña, ô carbon

Se deuen prouehir en dhas Casas yermas, menores ô poradas. quarenta ômas de leña. ô quinze de Carbon. al dia Entre do el año p cada Sargento. soldado y cabo mas de para Guisar En los quarteles, y en los Cuerpos de Guardia. se exercitare leña. ô Carbon. la prouehieron los pueblos arrarron. de uinte. y sinco libras de Carbon al dia En los Expresados sinco meses de Hiuierno

a arreyze

Para cada Vancho de Diez sold. incluso sargentos: Camisas y trompetas se a de prouehir En los quarteles. Vna lampara Con quatro onzas de aceyte al dia en ynuierno. desde primero de Octu hasta vltimo de marzo y tres onzas En los restantes del año. y En cada Cuerpo de Guardia Cicaleras, Caualleriza y ô En otras partes. de los quarteles donde se exercitaren luzes. En todo el año se deuera prouehir En cada para se Vna Lampara Con tres onzas de aceyte Cada dia En el referido tiempo de ynuierno. y quatro En el deuerano. p renesta En zendida toda la noche y en los Cuerpos de Guardia. donde Suuiere. ô fiziere ô de subteniente. a ruina se subministrara. Vnos Deziente para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mapoderado Al que mandare la Guardia. Conforme ordenare se Arreglare
al dia Enymuchano y Zinco Cmuiraro, Compuesta M Se que la lampa
ras y velones que se entregaren a Matropa se costearan p los pueblos. Solo la
primera vez; pues en hauiendose Entregado a los oficiales Dan derecho pon
dre. p Ella y En la Conformidad que se ha advertido. p lo que toca a las
Camas

Lasas

Deben los pueblos proueher. Tambien la pasa. a la Caualleria. que
Tuuieren Aquartelada y parada s y Sold.tos que con le servimos p
Parapartes tramitaran p Ellos; Arrazon de Memedia Arroua de ración
por Cada Cauallo. dividelos Zarzenos incluiendo a ase y p los de los
oficiales la que necesitaren por su Dinero a los precios a que
Valiere En el pueblo y tiempo. de la subministrar M

Si subsiere no hauer En alos lugares Casas y ermas o porado
donde alojar Vnidamente la tropa. se Continuara el alojam.to
En las Casas de los vezinos, por quienes se Dara la Cama que pue
diere a los Zarzenos y sold.tos M luz. y lugar En la Lumbre como
Dara a quien se aya practicado y la pasa. se M la disposicion que el
pueblo aya. En uno observado

Precios a que han de Considerar; y pagar por la R.l
Hazienda. a los pueblos los Generos. que proueyeren y en
proueydo. divideprimero de Henero. del año proximo
passado

Cama. Por cada Camaletera Compuesta de lana Negro
sea de Damonas y pagar sein y Vellon a Mes

Mesa. Por cada mesa Completa. dos das. las mencionadas piezas
incluiendo la pasa y parequera Dos y quinze y ocho mrs a Mes

Leña. Por Cada arroua de leña que proueyeren Catorze mrs y una
quarta parte. de otro. y p la de Carbon. veinte y ocho mrs. y
medio M

Reinado de Carlos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Arreyes y Pasa.

Por cada arroba de arreyes dos reales y por cada arroba de pasa quinze maravedis y una quarta parte de otro. Son diez y ocho reales de vellon.

Los Nombres, y precios se han de hazer uniformemente y en todos los tiempos; las artes, y oficios. Los suministrados del primero del Heneral del año passado, se miden, y quarten, y pesen los mismos, a que se pagaron, asi en Almacenes, como en las plazas, la que sare a las quarteriones de ellos, como a los que se considera el imp.te annual. Ella que generalmente se reparte, a los dos los pueblos de Maqueda, y se cobre dellos

Justificaciones que los Pueblos deben presentar en la Intendencia y Contaduria primeyral para hazer constar la tropa que avitado, permanezcan, y manutuan Cuellos, y los Generos que la han suministrado.

Los reclimientos, Squadrones, Compañias, y Partidas que fuesen de guarnecer, y dar el forrage a los pueblos deben llevar Tabellaron, o pasaporte del Capitan General, o Comandante General y orden del Intendente para que reciban Cuellos la tropa; la a Moser, y prouan los vecinos Cuyos Instrum.tos originales deben recoser las Justicias para Justificacion. Respecto que no aver Admitido Cuellos no se pueden Sacar para ir a otros lugares, pues en este Caso se reciben llevar Nuevas ordenes.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Paramos y de lide Maria que Cristian se hade Sentar § 23 la
Justicia. ó Escrivano de Ayuntam.to En libro que deverá
llevar. de asentado permanencia y Salida de Alamoja, de que se
simiendo fuere Numero de que Compusiere las partidas. ó Sol
dados que vinieren fuera. de el Pueblo y que tiempo, para Con
ta Expresion y claridad. Dem el Escrivano Dar
Testimonio y den los soldados Dan. Estado ó Boleta de
Unidamente Encarar Firmar ó Sorbadas ó En las Cartas
de Mozos Igual Con los y generacion. ordenes y Certifica
zion del Commandante de Alamoja que ade con a Sener
Comimo que los testimonio, y si se le ó subministrado los vecinos
que la an Corresponsido y Quotas ordinales y menuales de los Repar
timos ó forzales, Criados del Comandante. que Sean de
Clarar las Cartas y menuas, Completas, ó arrovas de Lena
Azeite y pasa que ayan Recivido del pueblo, se le Devera
prevenir por parte de este al ynterdente para que mandan dolos
pasar ó la Contaduria principal de este Reximo se le
que de en Cuenta el Importe y se le dispo. la Correspondiente
Libranza, lo bien la interesado de Guerra, por quien se le dará la
Equivalente Carta de pago para el arquero de los repartido
y este dará en su correspondencia ó el pueblo interesado las Cartas
pecunia; de lo que se le ó Repartido de la Contribucion
Estado si ó el Cartas. la que de la Senorio llevase
y sino, Para la que se importan y siendo Armas, lave

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Entregar el Marquesado lo que se debe en Dinero de Contado de el Caudal que vayan pagando los demas pueblos del partido; que no entran ropa.

Como los Ministros parcidas y otros sujetos que tienen Nezesidad llevar siempre Consigo los yerbas generales o panaporces que tienen p.a el alojamiento que les ayan de dar en los diversos lugares por donde transitaren por esta Causa durante las Ordenes de S.M. obedezen Nos ser. Copias testimoniadas Sellos y de su tiempo que se Ministren en el pueblo. con las Circunstancias advertidas en el Capitulo antecedente Por R.lo de Camara. Ordenamos y pasa que se subministraron en el modo y p.a el fin que previene en el

Con el cuidado de la subministrar de dhos Generos a los pa dueños Corregidores y ayuntamientos como a sido a su cargo en plebos a nombrar diez quienes y sujeto capaz de ejecutar con la legalidad que corresponde: y para Obtener su valor y Gasto se valdran del Caudal que tuvieren nos de entre los amigos de pas Por forme a su repartimiento por esta Contribuz y el que importare mas. Capitulo que Ofrezen y se les a de satisfazer y en el interin que no se les Carge su Gasto al fondo de los prop.s ó adquirir Con la calidad de su reemplazo

Si como va dho por no encontrarse Cartas y Firmas aprobadas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Donde la Ciudad Junta, se Ha sabe en las Cosas de Otros
Vezinos en este Caso se prevenir y manda que no se Cobre
de ellos Cosa Alguna por la Enumerada Contribucion
de lo que se repartiere al Pueblo. Respecto de que se le de Competir
con el importe de las Camas. Vtensilios y pasa que Corres
ponda a la Ciudad. Conforme a la Vecindad de
y pagarse la que monta en mas Cosas Generales. y que por
Consequencia de un Pueblo practicar. Como mismo Con
sumidos en el Cuyo Decho se encarga Gravamenes a las
Juntas Cumplimiento de Obligacion, a pena de
Que Contravinieren a ello en todo. Como se le obligara
a Satisfacer con el quanto tanto. y se procederá Contra ellos
a lo demas que haya lugar. en todo a cuyo fin y p. ordenar Gran
de. demas Dares. las Cosas Venido publicam.te a los mes
y los amonos. y pagos. que hicieren a Familia Especiados
quienes

Deseando Cuidar Gastos. a los pueblos se ordena a las
que siempre que con un recurso a Esta intendencia puedan
Consequir. el Amono y cobro de lo Corresp.te a la Provision
que aga en cada año. No lo dupliquen y que nunca pu
edan Cada una exceder de su Vecindario. como Conduz.te
a Nortes reziros del Dengue deben Dar los pagos de lo
que se reparte por la Contribucion y puedan los subdelegados
Para dos dispachos a prumos Contra los morosos aunque
empre se a mas Comun.te que los pueblos se alegan de sus
que se pidan en Esta cu.p que con los R.nos y Justificaciones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Solizitan Capitulos

Se experimentaran alguna Contravencion en lo suso dicho por alg.o o algunos oficiales diuiran las Justicias y representaran lo a su Coronel o Comandante por el Numero; y caso que no lo executen Cuidaran todo Genero de porfia y diuision Respecto de que Justificandolo Concejilmente autentico Se aynvendemia se les indemnizara del Dano cargandolo al Sueldo del Cuerpo ——— ——— ——— ——— ———

todo lo qual observaran y haran observar imbiolablemente las Justicias Cada una en su pueblo, Disponiendo los actuales que se asiente lo protocolo en el Archivo de ayuntam.to y generalmente en el libro Consistorial de Cada año para que a los que fueren sucediendo les Conste y se Regulen al; a cuyo intento se lo haran presente form.te quando lo Reciben; a los quentazan y el Escriuano del tambien asi de las siempre que convenga asi en los nuevos vnos, y otros que entren y en el puntual Cumplim.to de todo lo deduzido en la parte que le toca. Sumiendo Decuyo de seran responsables de todos los Daños y perjuicios que se ocasionaren asi a los vecinos como a la tropa, las tambien se deuera. Con formar de ello, por ser arreglado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

al Mulato q. se mencionaba y. ordenes y el
Reglamento que para el mano y gobierno a proviso
en nueve de y quatro de Noviembre anterior que p.º que
dispongan en el dho. distrito primero de Henero. de este presente a
mi devolvio dem. p.º orden el Mes.mo q.e D.n Jose
del campillo en carta de Agosto p.º dia. mi.r y quatro; Dado
en Valladolid a veinte de Henero de mil setecientos y quarenta y
dos = El Marques de Huallano ——

Ciudad de Plata

Por la contribucion de vecindarios de los anterior y presente
en lo correspondiente del dempaco quatro mil quatrocien
tos veinte, R.s veinte y cinco maravedis q.e
Plata en tres de febrero de mil setecientos
quarenta y dos = Aguilera ——

Entrada

En vista de la Ciud. se agrada que el Reglamento de vecindarios se lea
Reg.to de vecindarios — cent. dada a conocimiento de Reglamento, q.e la Contaduria de Menores
de dee el tiner p.ro.mo doce de corr.te por la Ciud. en vista capitu
tar, acuio fin se de llamam.to para que oralmente dede el referido dia
en adelante hasta que se concluya, se concurra dede las diez de la ma
nana de cada uno, hasta las once de ella, por lo que se le mande
el Real servicio

Entrada

Entraron los S.res D.n Antonio Ruiz y D.n Juan Ana de Aguirre y Iora =
y habiendose decretado de referentes expedientes que hacian
ocurrido en el dia de ayer que no se pudieron ver q.e el motivo que
refiere el llamam.to primero, en esta conform se refiere y dio lugar esta ay.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Firmaron los Señores conforme a la Costumbre

Fr. Man. de Silva — Fr. Thomas de Villanueva — Fr. Ph. Rodriguez

Fr. Amador

Andres Gomez

Fr. Bentura

Cabildo de 12 de febrero.

En Cuenca de Tras en doze de febrero año de mil seis.tos quarenta y dos, hauiendo precedido llamamiento ante diem se juntaron en su casa capitular a celebrar Ayuntamiento los señores Regidores acostumbran los S.res Caballeros Regidores.

D.n Manuel de Silua Figueroa Fajardo, Capitan de caualleros coraças corregidor de esta ciudad y su Ju.dio por S. M.d

D.n Ignacio de Aguirre y Guebara

D.n Pedro Calderon conde de Alaolma

D.n Antonio Ruiz de Villalobos

D.n Juan Antonio Aguirre y Siria

D.n Juan Rodriguez Amador

D.n Manuel Joachin Bracero

D.n Antonio Fr.z de Vasco y Tauega

D.n Francisco Barona Casuas

Hauiendose sumado la Ju.ta inmediata de llamam.to que precedio y que dio acordado en el Ayuntam.to ordin. celebrado en mi cabe el Regim.to para dar principio al Repartimiento de los mrs que por vacon de Ten.tes estan considerados a su cargo por los años anteriores y pres.te a la ora asignada, y conforme hauiendose dado principio a su formacion de

Principio el Rep.to de Ten.tes

quenta la ciudad Segoviana en los demas subiequentes ri-
as hasta su conclusion, Incluyendose en los gastos comunes
los en la Almeria conducion de los soldados que ha sido con-
gendido en la presente tesa, por deber ser de quenta de
commun su pago, en conform. de las r.s ordenes expedidas asi
tesm.

Y por ser pasada la ora asignada se fenecio y disolvio este Ayuntamiento
en esta conformidad, y lo firmaron dichos señores conforme
a la costumbre de que yo el s.no doi fee

Don Juan de Silva Figueroa — D.n Manuel Joachin Bazeros d.l Col.o — D.n Jos. Rodriguez Amador — Andres Gomez Bustamante

Hon.l 15 de febrero

En la Ciud.d de Plas. en quince de febrero de mil
Setec.tos quar.ta dos a.s Plas. do presedido Cavildo
ante dicem y celebrado se misa de Espiritus. Se
Junta.n en sus casas Consistoriales a celebrar
Ayuntam.to Hon.l como lo San de Rio y Costum
bre a son de campana tramda los s.res Just.a Plas.
res y sig.es

Estos D.n Manuel de Silva Figueroa Caio de la Vega Cav.lero del
Santo de Santiago Cap.n de los Coraza y Correo de esta Ciud.
Jn.o Ignacio de Aguilera. D.n Thomas Ant.o de Arauj.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dn. Pedro Calderon Conde de la Olivá — Dn. Thomas de Ptª Tereua.
Dn. Alonso Ruiz de Valdes — Dn. Juan Ro.z Amador.
Dn. Juan Joachin Braxed.
Dn. Alonso Fernez del Barco.
Dn. Francisco Barona.

La Ciud. Ayuntada se juntaran los Llamados Sres. Conde del Berono y Llamados los Porteros del Ayuntamto. de esta M. N. Ciud. en la manera, a todos sus Cartas los Rexidores, que mañana Juevez que será del Corrte. a las nueve horas de ella se juntaren en sus casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamto. Sor. en que ademas de lo actual se Sande ver las Rs. facultades Concedidas a los Corrtes. Numerarios p. nombrar Thend.es en sus oficios y auto del Sr. Corrdor aprobando el nombramto. echo p. Dn. Fabian de la Cerda vno de los de esta Ciud. en Joseph Corrales en su ausencia y en ferme dad, y juro de ella en su Ausencia y en ferme dad, y juro m.d que sade poner de manifiesto para su Rio y se exerzan y obren y lo cumplan que así es Sor. y mandado el Sr. Corrdor. en Ma.d a Ytebrero Corrdor de m.e Setenta y quatro = Juan Fran.co Garrido

El de Coronado, El de Juan Flores Coronado Criado de Sr. = Sr. Dn. Luis Thomas Briceños enferm.o = Sr. Dn. Juan de Surros enfermo = Sr. Dn. Juan Ro.z Amador en Casa = Sr. Dn. Manuel Braxeros en Casa = Sr. Dn. Bla. Ro.z Cavallero ausente = Sr. Dn. Juan Antonio de Sosa Ausente = Criado de Sr. Juan Florez, Coronado

El de Reyes, El de Reyes = Sr. Conde de la Olivá en casa = Sr. Dn. Thomas de Ptª Tereua en casa = Sr. Dn. Nicolas de Ptª Tereua en Casa = Sr. Dn. Ignacio de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Aguilera en casa = Dn Fran.co Barona en casa = Dn Alonso Ruiz y Lobos en casa = Dn Fran.co Prieto en fermo = Dn Alonso Fernz del Barco en pers.a = Casado de D.n Melchor de los Reyes

Se leyó el s. Decreto auto del Ill.mo obpo de esta Ciud y obpado Cite dra á Enterado en esta Sala la Vocha de menor Sori. not. Ap.co con auto proberido p. el Ill.mo obpo de esta Ciud. y Mozarro p.a que Dn Sancho Fernz Gra.n y Mozarro p.a que en Atendimo que pres. Fruz corrida la Ciud las fundaz. y demas Instrum.tos Condusentes a los Hospit. y obra pia de que Fraco Ba.ro se Sirva en su Vista en caso de no hallarse este Ayuntam.to con Real Provision ó cedula que lo Mande. Y Lechose notorio en la Vista Ap.da de conform.d se abra el Archivo de sus Pap.s y se saquen los Condusentes a esta dependenzia como tambien la Real Carta ex.ria y se pasen a Dn Alonso Fernz del Barco su Cau.r y Ro Cap.n y Alb.do de Zamora p.a que con los Rej.s Dn Alonso Ruiz de Lobos y D.n Nicolas de Vega Ruiza su Cau.r Capitulares Reconociendose menudam.te y Informen a la Ciud lo que resultare para en su Vista proveer y Combenir

Cite dra sea Visto en la Ciud Auto proveido p. mio Cau.r Correg.r con Ap.do de Antonio Andres Gomez Peñalvo uno de mis presentes Ro Y nombram.to Echo p.

Dn. Fabian de Salazeta de Ohen.de Contador en la
que exerce a favor de Joseph Gonzalez y Ed.no Otacin
en su Ausencia y enfermedades, Consequente a
la Real facultad Concedida por Su Mag.d que Dios
G.e Jen.e el Real Titulo expedido a su favor de tal Con
tador numerario; Le Mandaron Aprovar y Ap.
robo Joseph Gonzalez pidiendo a la Aud.a Ho. p.a
entrar a hazer el Juram.to que debe preceder p.a el
uso y exercicio de dho oficio, Inmediatte la Ho
ra y dia sim.te Echo p.r dho Dn. Fabian de Salazeta
debio Gozar de las prehemminencias y exempciones
y demas que le estan Concedidas, Interim subsis
ta en dha Ausencia el Referido Joseph Gonzalez
y conferenciado la Aud.a Ho.ble de Conform.d le Gran
de cumplase y execute dho Real titulo y acuerdo del
Sr. Conde, y en su Virtud que el dho Joseph
Gonzalez entre a hazer el Juram.to de fidelidad
exerciendo, y con efecto Sal.do entrado en Sala
y Echo a presencia della Aud.a el Juram.to a Ho
bado le admitio al uso y exercicio de dho oficio
de Alm.te de Contador y que durante su Ausencia
se le guarden todas las exempciones y prerroga
tivas y Prehemminencias que dho Real Titulo
le manda dando el Ill.mo de Ho.g que le dió
ua de posesion p.a su resguardo

Carta del Sr. Bezo.

El Sr. Dn. Crescenciano Bezo.ano Sel.ro Cap.n de la
de la Serena donde se halla solicitando el permiso y
licencia de Ausentarse a tomar Posesion de la Plaza de
Alguacil mayor de la Aud.a en fuerza de la Real Ce
dula expedida p.r Su Mag.d a su favor Consequente
al nombram.to que obtubo el Ex.mo Sr. Marques de
Manuel Vera Casa y Mayorazgo para que se sirva
Prov.r y queriendo Salir de la Sala todos los Cav.os

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cap. Les que escarien ofos. de la caia de la Cd. f.
Sta Ser y sirs. Frua de Exemplar en lo Suprmo
Sequedan en Sta Sala sin Salir otros Cap.
Capitulares, y Conferenciada en el Ayuntamto
de Sta Cuarenta Cartas Regs. da la Ciud. le
Resp.da p. los Cap.les Comis. nombrados la Cons.
ponderente p. que dho Sr. tenga q. Guardar
aumar la Posesion, que solicitara prezedendo
la Ratificacion de frama que antecedentemte
ne dada, p. la Mercenria del Ofizio de Rego.

Se s. Alcoves de la Mata

Desquenere toma la Posesion
Cite dra. Sra. Chopzi. de la Ciud la Carta q.
escriue el Sr. Fiscal Pedro Su Cap. Dn Fran.co
de la Losa rel. de esta Corte por la que ex
pone Sau. pedido ante S. M. q. Dios G. p. Sus
dire Real y Supremo Cons.o de Cast. el Conves
de la Mata de Sl Suelo de la Ciud que Respecto
no tener tierras Suficientes p. Sus Ganados
la Amegaid. Dn echa a la Real Corona de Sus
tierras Montes y Pes.os de Sl Villa Despo
blada Valdecarro Real Dehesa y Pozuelo
o, y el Baldio de el Dehesor de Bozave
con sus pedazos Confiscados, y Sauer el Real
Cons.o Comitido esta Instancia a los Sres.
Alcaldes Lerer Sobre lo Alegado que fue de la
Ciud y Suer de sus Baldios y a Joseph de
Barrera Alcalde de la de Badajoz, Ypere

ES 10148 AMP 01.01.01.001

nerzen lo que dió á la Ciud. y no á dho Concejo
de la Alhama mediante estar comprehendi-
dos en su suelo y tierra y sabiendo dha tie-
rra, Bosques, y que la Ciud. sirvió á dha
Ynp.d Despoblado en conform.d del Dominio
y señorío que la pertenece p. su Privilegio
fundamental confirmado p. la Mag.d del Sr.
Dn. Phelipe quarto (que Dios G.e) h. Ordenan-
za y Executorias que conserva y demas
que en los autos echos ante dho Sr. Le-
xer Potelo tiene exequato. Y tener Sta. Ym.d
existentes de dho concejo de la Alhama su
Bosques perpetuos, Yerros y Pasto de
charnecos. Baldios del Berrocal y Porcid
dero que se les confirió á ma. Merced p. dho
Sr. Juez de Baldios Mag.d de conform.d que por
el referido Dn. Fran.co de la Rosa en fuerza de los
poderes que la Ciud. tiene otorgados y nueva
m.d Ratifica se oponga y contradiga la
pretension Interpuesta p. dho Concejo por
no atribuirle dho Baldios y tierras y en
caso de que se le Bale p. su consecucion pi-
diendo traslado y demas que á Dro. de la Ciud. com
pete con arreglo al expresado Real Privilegio
Los q. se Executoria, que apruevan y ra-
tifica la Ciud. en toda forma, como tambien
el R.l Ac.do Celebrado en 2 de Junio de oct. del
año pro-pasado de mil Seiscientos quarenta y
Ocho que en Asumpto á la pretension que en el Sem.o
los Ylm.os se le Gozen y Aprobechan. de las que
previene el Ac.do Real Cons. y en el Deberon se adjudico á la Ciud. q. de esta
dada q. dho Juez Remitiendose de uno y otro
Ac.do Ylm.o Consejo Interesd.s Separados

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS.

p.a los efectos en Ellos expresados

La Ciud. Rda se buelua a Representar al Em.mo Cardenal de Molina la Representacion de que
por su Carta s. que a los Prof. se les liberase
de la Contribucion a Regada a los mrs. de
Vara anual m.d p.a el Arrim.o a la Carrera, ha
Respecto la Corredad de las Mnt.s que pro
duzen dhos Prof. y no alcanzar a satis
facer las Cargas de Suerte que sobre tienen
y estar Gozando el Salario de Dozientos
Ducados Cada al.o p.a la Sitiuenza a la Carr
Real Zdema que lleua entendido el Jorge
Alonso ferz.z del Barco la Cau.a Cap.
en la conformidad de ferez.o y dios de Human.a
y lo firmaron dhos. Rr. y conforme a la Costumbre

Rn. Tomas de Ezaus

Don Man.l de Silva

Fr. Ed. Rodriguez

Amador

Andres Gomez

Rus.n Ham.

Hoy 21 de febr.o

En la Ciud. de Mal.a en veinte y vno de febrero de mil
setecientos quar.ta y dos. Hallandose Celebrado mes
de Cipriano se Nunca en sus Casas Consistorias
les a Celebrar Human.d Sordinario a sonde

Camp.ria Real, y Sitio de los Pozos de Sn Pedro

Mr Dn Manuel de Silva Figueroa Laso de la Vega Alcalde
Saurto de Sn Jago Cap.n Dn Cosme Corzano Correo y Superintendente
de Nuevo Rey y Perdo de mtt.s de esta Ciud.d

Dn Juan Jos.f de Aguilera
Dn Jos.f Calderon Conde de las Hiras
Dn Gran.co Nuñez de Mesquita
Dn Antonio Ruiz Valdosos

Dn Juan Jos.f de Luzuriaga
Dn Thomas Ant.o de Arranso
Dn Thomas de B.a Nuevas
Dn Man.l Joachin Bueno
Dn Antonio Ferz del Barrio
Dn Juan No.z Amados

Este dia se hizo en la Ciud.d la convocatoria de
escrito a los Comisarios Dn Dn Jorge del Hon
y volvieron al Cons.o de su Mag.d y Dn Jos.f de su
Real Junta de Cam.ra a el Nego de mandato
de los Pozos y Quiera que aqui se Juntaran y se
Prencipia el Sig.e

Carta Sobre. Por parte de los Vecinos de esta Ciud.d sea Nego
sentado a la Junta de Cam.ra del Nego que no obstan
te las Negeridas hos p.a la Dehesa de los Cam.os no ser
ua p.a otro destino que el Aparto de los Cam.os
los, y que por mro Gr.o se Araren de mas Ruea
p.a otro fin que el expresado; y a ora p.r Varon
del dies p.r Tenaro Gr.o manda exis p.r temendo
esta Ciud.d y sucederia muchos Valdos que pode
acosar sus pastos, Yellocas, y Cavanas, y es a Ciud
muchas Dehesas que pueden Empeñar, solo Sapa
esto el blanco en que se Sarque Tanaro Cenio muy
Grave s. sha Dehesa de los Cam.os a lo que a Sant
Lo, al Comun, y sin dejar arbolito p. poder Hablar
se acumulaciu en Pozos alto Comun, y parece que
con este motivo San Nicolas ocurrir a S. M. a
pedir se Aprobar lo que sera mas Gracioso
a los Vez.s y se Veran precisados abandonar sus

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Caud.s y mas lo Creyendo que sy Valen sus alegatos lo
q. Suplicar a la Junta q. conforme a la decisiva se sirva
ua mandar mantener en los en Supose sin perjuicio q. la Ciudad
q. otro efecto en los mud.s q. tiene p.a Esp.s dho Cerro en sus
Prop.s Y haviendose Visto en ella la Acordado, que
de la Dehesa destinada a los Caud.s no tome p.r Tenido a los
q. que no viene Atto p.a ello. Lo que parece tiempo de Ma
de la Junta p.a Su Excelen.a y Cumplimiento dando cuenta
cuio del Sr. de la Diós a V. Sy m.s a. M.d 6 de Mayo y fes
de Febrero de mil Setecientos y quarenta
y dos años = Dn Tomgo de Arroyas Lobe
ro

Ten su Rmia Deseando la Lid se Choque lo
prescripto de ellay Acreditar su Leal Zelo al
Real Serv.o y ser Ageno de Verdad lo que por
parte de los Vecinos sea Expuesto a la Real
Junta y Conveniplando la Congoxa que Sol
ucitar de Experimentar los Vez.s de sus Ca
co en la Extraccion y Cobranza de la Contribu
buyor Ardes por Tiempo mandado Exer
jicio q. Su Mag.d p.a Subbenir a los urgentes
que ocurren al Real Serv.o por la Suma
Estrechez en que se hallan falta de frutos
y enfermedades continuas que pa decen
a Representar Dn Procu.r del Comun
se dio Convocatoria al Comun de Vez.s
y Jentes Estos en el Parage de rinado Cho
Cargo de la Posibilidad que dello les Resulta
ba Unanimes y Conformes Resolvieron

se Arrendase la Dehesa de los Caballos p.
con el p.o de lucro se satisfaser las Porciones
que pueda corresponder p.a dha Consorbud.
sin hauer sido pers.a que Conozca dispose le
mejor Instancia y despues se Mayores
otra Junta a la misma Instancia Corrobo
rando se el Arrecer. Assi de hendo preciso Sa
uer acudido ante ellos al Real pedad
de Su Mag.d por medio de S.M. Ill.mo Sr. Joseph
de Campillo, y en su Real se dignase con
ceder a dha Ciud. y su Comun la Real facultad
que se solicito p.a la Imposicion. que del Re fe
ro Jenio, y por Sauerse ofrecido algunos Pepa
dos de p.te de q.n se esperaua tomar su Mag.d
se Bendio a su Mag.d (que Dios g.de ms. a.s) de su
Real y Supremo Consejo de Castilla se Mes
dio Real Div.a Facultad y en su Real se
aparado a Celebrar Arrendam.to de la Dehe
sa de los Caballos y Coto de Maria no pudan
parado se a Rompere conforme a lo esta
pulado en el, por lo que deuido se saquen
los Ultim.os Conduzentes que acredituen lo
referido respondiendose a dhos. Ref.os de la Real
Junta en Sacrificio de la Real Soberan que
de la escriue Como tambien no Sallaase este
Real no am.to con Prop.s desembarazados de que
pudiese Imponer dho Jenio a mas de Mi tra
Real decreto de su Mag.d expedido p.a la
referida consorbud. de Sdiaz q.e Tiene y que
los Creedores de Sud. y otros aque estan
obligados no ay Caudal que pueda aplicar
a este nuebo Serui. Tampoco tener Pal
dios que obligar q.e star los que goza que tiene

Reinado de Felipe IV.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Acordados en Rl. Acuerdo de Malfa en los dos de Abril
rempeño de los arrazes que pudiere ocasionar
Tud y escritura que excede de mas de Trient
mil Rs. con Hipoteca que la Heredera y de
mas que Vmcs. entendiere los Comis.
Ata dependiere nota =
Incontinente de lo Nuevo pa. la Tud en el Rl. Acuerdo
gran Glor. de que se le consideran
za que Samar Lorenzo los Sres. D. Alonso Lorenzo
D. Alonso Fern. del Barco y D. Nicolas de Ma
Nueva en Rl. Cta. del Nuevo proveydo de la Iglesia
r. obpo. de Ata. Tud. previniendo Rl. Cta. las q.
dichas obras prs. de que el Rmo. Patrono este
Consistorio y lo expuesto en su Nazon pa. los
Sres. que sin concurrendo de los Cau. los Comis.
entendido dicho de Mgr. de la Tud. de Corfoxa
se salga en Tud. por los Cau. los Comis. de Hos
pital de la Rl. Cta. poniendose a dha. Rl. Cta.
y demas que Vmcs. entendido sr. omo
de Lia a Sa. en lo Referido, y que se le man
tenga en la Posesion en que se halla de ser
deber conocer su Rl. Ma. de la Rl. Cta. de Ser
Patronato =

La Tud. Sa. Representad. de los Sres. D. Jos
ma. Antonio de Arauz y D. Fran.co Rl. Cta.
sus Cau. los Comis. de Obras que lo fueron
en el Ad. prodo. no pasado dem. el Sr. Sres. que

y pena Ord.a de conformid. se despache libranz.
a su favor y contra el Thes.ro de las Prof.s
por los Bienes del mes que deven se dexen
de su Sala. por Mayor de otra Cav.ros Comi.s
de Cazeres y al eclesiastico que son el y su R.ro
se le sazan buenos en la q.ta que deve dar de
su Cargo

Pr.te del mes de Nov.re del Año de la Ley Conde de la Olma

Fue el Cargo de fiel Lorenzo de Ames prev.do
de Mayor de este año a los S.res D.n Ignacio de Aguirre
lera y D.n Pedro Calderon Conde de la Oliva m.s
Cav.ros Cap.s q.e la Ciud. Comerán las Causas
por Agelación vengan a sus exorados dixan
de oir mes en conform.d de la Real Cartta ecc.a
Civiles y Costumbre Lobos y Aragon Juez
en la forma sig.te

Habiendose Decretado otros expedientes q.e tocan
xon se ferenes y dixeron se Numeran y lo firm.n dichos
de conforme a la Costumbre

D.n Roma de Ettrau
D.n Jud Rodrigh
Amadon
Fonseca de Silva
Figueroa

Antonio
Juan Francisco Galindo

Cartta de 28 de febrero

En la Ciud. de Plan. en veinte y ocho de febrero del
mil Setecientos quar.ta y dos D.n Plan. presedido la
mar.d an vedien se Junta.n en su Casa con
vocatoria a Telebrar Ayuntam.to y Contadori
los S.res Juarez y Canallenos Ecc.s y Sig.s
El S.r D.n Juan de Silva Figueroa Luis de la Vega Canallen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cosme

Cap.n de Cav.s Coraças.

de Alcaiores de S. Frag.co y Seg.ra Orden. de Mon.a D. Jos.ph de la Lud.

D.n Ant.o de Aguilera —
D.n Sal.r Ant.o de Sosa —

D.n Juan Alf.o de Luxes —
D.n Thomas Ant.o de Aranso —
D.n Thom.s de N.ra Tenera —
D.n Juan N.o Amador —
D.n Thar.d Joachin Brazed.s
D.n Fran.co Barona —

Se Alderon

Que dia sea Jurado la Lud en R.l ord.n della, mand.d dado el m.o Cav.o Cosme. y echo presente a este Consulado las dependencias que se hallan pendientes en la Corte se le Acordaron lo que antecedentem.te se Acordado y echo Cargo de ser cobrad.s de la Solicitud de los Pedros Cosme.s a los diez mil Ducados que se la adjudicaron en R.l Valores y Prof.s del Valdio del Beheron Alg.e de la R.al Corona y de Sebastian de Alf.o de Consorcio escriva a el D.r D. Agustin Perez Sorolo ag.te posesionar.d. Jesus Comendo el Conocim.to de Mar mezcal Alg.e da a Su Mag.d y fan.ho con el Ill.mo D.n Joseph Ventura Guell del Cons.o Cam.ra de Castilla y a esta encargada la Adm.n gral de todas las rentas del Alg.e da a la R.al Corona en el Reyno Prosiguiendola mem.a que el mano de dho. D.n Alf.o Sebastian de la posesion las

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mismo se escriua al Sr. Gr. Blas Nº que
se halla en la Corte se sirua solicitar el fa-
vorable despacho que a su en esta Instancia
como en las demas pendientes; y asimismo
en la Carta que se trata de escriuir a dho Sr. Gr.
Hq.º se Sirua la particularidad de que
por la preuencion del Consejo de la Cam.ra
de la Thara se le que de las tierras Repart.as a las
Real Corona se le den las Surrendas p.a sus
ganados cuia dependiencia se le facilite
rida a dhos Sr. a que informe se sirua te
ner pres.te lo que la Lid. tiene expues.to en
el Ayuntam.to de Hor.d de quinze de Nouiem.re
de febrero a rendiendo en el a la Lid. en q.
se permitan sus facultades =
La Lid. Hq.da el Conform.d se saque copia de la
Cicunp.ta de Arrendam.to del Cotto de Lerin
zo y se pida en Sum.a lo que deua el Arren
dador =

Con esta Conform.d se fenezio y diolvio el Ayunta
m.to y lo firma dhos Sr. Conforme a la costumbre =

Pr. Thomas de Araujo

Jonathan de Silua

Pr. Sd. Rodrigh

Amador

Figueroa

Amaem

Juan Francisco Granado

Hor.d 1º de Marzo

Esta Lid. de Ayun.to en primero de Marzo de mil
setecientos quar.ta y dos a.s Stan.do se Celebrado mia
de Sp.ritu.s.to se Junta.d en sus Casas Consistoriales
se a Celebrar Ayuntam.to Hor.d como lo Sean de

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Vio y Consumbre los Sres. Just.a Lau.s Reg.s

Lic.do

El Sr. Dn. Manuel de Silva Figueroa Lauro de la Vega Lau.o del Santo de Sntiago Cab.o de Sal.a Corzano y Corredo

Alta Just.a

Dn. Pedro Calderon Conde de la Oliva

Dn. Alonso Ruiz Vallovos

Dn. Juan Ant.o de Sosa

Dn. Ig.o de Aguirre Lera

Dn. Thomas Ant.o de Araujo

Dn. Thomas de Nava Herrera

Dn. Juan Ro. Armador

Dn. Juan Joachin Braxe

Dn. Alonso Fernz del Barco

Dn. Fran.co Barona

Nº 1 Soldados

Deseando la Just.a se execute el Real Orden de S. M. à Echo la Ma. Ruiz y Sacerdotes de los Conc.os Muchos de nro. Lau.o Corredo y sus Ministros en la Aprehension de los mozos que faltan para Completar el num.o de los nueve Soldados que se le ha repartido en el Cuerpo de la Just.a por Sauerse Admitido solo dos y hallarse de ellos bierto en los Sres. Cos que se a logrado à esperar sa de la ma.a fatiga sallandose à seguradas en la Carcel Real de la Just.a Zo. de su mas pen sual Ex.o Ho.s de conformid. suplicar como se ca. à nro. Lau.o Corredo se sirua fauorezeiendo à este Ministerio à Sres. con los Lau.os Com.os nombrados à la Reseña medida y Reconocim.o de los Referidos mozos y contando su Sanidad Tobures y Estatura se dispongan luego luego

ES 10148 AMP 01.01.01.001

su Merced con las Guardas y Juez de á nadie
por medio de Juan Flores Coronado Ministro
de Vara de Alguacil C. Malgarejo que haga su ofi-
cio en la Ciud. de Merida a Cavallero oficial
real que se halla en ella a su Respecto con
el Sala. a Regado al antecesor Conductor
y le mismo Ordenado a los Guardas de Store es-
quivándose las Cartas Conducentes p. a la
qual Corrida se Construyó todas sus facul-
tades a los referidos Cav. Comis. Sin limi-
tar Sala. Sacandose Ultim. con Diez dn. de
Ag. de Sa. que a su continuar dn. se pracor que
las dichas que van Acordadas ==

La Ciud. no temiendo como no tiene en sus
propios Cav. a Sa. de que Suplir la costa y Sor-
deuzos de otros mozos m otro efecto de que Ha-
lese Interim se Reparte a Comun enfue
za de lo perceptuo de las Rs. Sons comunica
das a este fin y ofrecido el Sr. Corregd. Sobre-
tax medios p. ello Ayda de Conforme dan
como da a sus. ria las mas expresivas gracias
por el Favor que le merece Zen su Ruego
el Sr. Sa. que fuese y de mas Costa que da echo
se Pretura en el Reparim. de que le Stagrac
vicando de los Vecinos Vecindo Sarta fri
de Bz. de Sa. prosmo. de mil Sercen. quar.
y seis y pres. de quarenta y dos.

Se Ordena sea echo pres. a la Ciud. por los Sr.
de Alguacilera y D. Juan Antonio de Rosa Sg.
Capitan. Sobre Otro sem. dia que el Hoy a que
Pertenece la fuente de la Plaza mayor Atacid.
y Pasa por el Hoy adelante de la Calle de Bzo.
y Cañon de la Puerta de mra. S. de la Salud y
Sale a la Plazuela de la Puente se a Recogido por
Zerro. Ver. de esta Ciud. y Inmediate erma

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. y quatro

SELLO QVARTO, VE INTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Casa a Jhuanno Jrmedrano a Ella [illegible]

[illegible] facultad como [illegible]

Dfo. que ata aora aunque apercuido en las Cortas ordenanzas aprehensiones efectuadas q. el guarda de [illegible] tapante que corresp. a ella M. N. C. por razon de su propio que los efectos gozaz. ando en sus inmedios. de su propio como el notorio para constar dep. por hauerle an sido que alegado en la acessiva de dos anns. á. quitando dha M. N. C. de su acostumbrada galantería a Lebido le dro. a sus ancesores, lo que para con nos. aunque no se [illegible] ai por su [illegible] q. formal, ando todo ello en la regis. que llevan los [illegible] hauerle an sido reputado, pero mediante hauerse pasado en la inmedia dha M. N. C. juntamente que q. tubieren Comp. de le mande ante. las tas de lo que q. da razon diaponiendo q. ynora el q. sea y menos poder formar las q. no hauerse allanado en la citada Juncha en la denotaurte Pedru ado ante. cora. demburanza, la pronto a que con [illegible] q. conte Juan se haga a formar en Juenca lo que q. da [illegible] con se halle en su poder respecto [illegible] de oficios de Sust. y

Rl. Provi. por Dn. Ph.e por la gra. de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina. A vos los Capitanes, Alcaldes, Alguaziles, Merinos, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares de estos mis Reynos y Señorios, Salud y Gracia sabed que estando el Presidente y oidores de la mia Audiencia sentenciando la de Valladolid en dia de la fha. se presentó la Peticion Dn. del Señor Fernando Alonso de Zegarra en nre. de Dn. Fernando

Peticion

se Mereia con la Guarda y Cuidado á nadie
por medio de Juan Flores Coronado Ministro
de Para de Ad.ra Pub.ca Real para que dage a su ór
dren en la Lid de Merida a Guardallos o/o fi
zieg en la Lid de Merida a Guardallos con
zial que se halla en ella a su Resgeccion con
[illegible] llevado al Ancreson Conducto
[illegible] de Abre es-

tando dellos [illegible]
de Bno. de Ma. prdo. de mr. 11 Sovrev. q
vpeno y pres. de quarenta y dos.
Cirredia sea echo pres. a la Lid. por los Sg.
de Aguilera y D. Juan Antonio de Rosa Sg.
Capitan Sauer Visto sus dichos que el Aqueducto
Pertenece la fuente de la Plaza mr. Atacia
y Pasa por el Aqueducto de la Calle de Bno.
y Cañon de la Puerta de mra. Sra. de la Salud y
Sale a la Plazuela de la Puente se a Recogido por
Derecho Ver.ro de la Lid. y Inmediate en mano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. quatro

SELLO QVARTO, VE INTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Casa ó Huerto Inmediato a ella, que
sea sobre el Lin.o y facultad como de esta
dha Ciud.d p.a ello. La Ciud. en su Ayuntam.to
Conferenciado Acordó de conformid.d de Lo que
el Conducto que deba echo para la Prosecucion
de dha Obra en la expresada Casa ó Huerto
Zque ya el dueño della se le saquen quatro
Bicados de Multa que q.e el exceso Comerá
do se le Impone una Cam.a se ponga en poder
del Pres.te y Sr. dho deg.o ala Ciud. y en otra adhe
persona que en adelante y p.r Lin.a de la Ciud.
no buelva a Comerse de mejante exceso =

Este dia sea Leido notorio a la Ciud la Real
Provision de su Mag.d (que Dios Gde) y se de su
Real Chanc.a de Valladolid Ganada a Instan
zia de Dn. Fern.do Mezmo de Vargas Morador de
zmo dela. y a de saber la Propia dela Ciud.
dela Ciud. para que como a tal Pago que es
y demas de dho Stado se les comunique que la
Ciud de ofarios de Burg.s que en la Ciud se en
tienda y se Benor el Sr. Dr.
Dn. Dn. Fr.co por la gra. de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon, de Navarra, de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina
Aos los Capitanes, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciud de Ma
Salud y Gracia Sabed que estando el Presidente
y oidores de la mra Aud.a Sentenciando la de Vlla
Dr. dia de la fha se presentó la Peticion en el Benorio
M.P.s Alonso de Zegil en nre de Dn. Fern.do Mez

Pedido

año de Nazar Moreno a Vez.no de la V.a de Saucedo
Juez div.or de la Ciud. de Plas.a que uno de los del Estado
noble de los dichos Lugs. dejo que ám.te y demas Ind.os
dividuos de dho su estado toca y pertenece la ma.
tracion de oficios de Pueblo, Hombres, en cada un año con
forme a dho y repetidas Cartas esp.s Rlas de la Real
Aud.a y Chanc.a con la circunstancia de que dan
Ind.os y individuos de dho Estado Noble que
no pueden ser Relectos en la mitad de dhos oficios sin
embargo de qualq.a parentesco entre sí y sin la
prezision de guardar Suerte excepto en el oficio
de Alcalde Ord.r Segun es preciso se halla de
terminado por Rlo Real auto de 26 de Marzo
de Setez.tos y dos en pleito Provisional contes
dido entre dho Estado Noble y el Gral de dha Ciud.
como del Resultas y de Rlo Real Provi.n que
exime y prido se debuelva ám.te a en Guarda
de dho no obstante lo qual y constar todo a
los Capitulares de Ayuntam.to de la Referida
Ciud. de Plas.a que tocan la Confirmac.n de dhos
oficios y hallarse op.s Unico Ind.o del Estado
Noble que lo son Dn Luis Antonio Marino de
Vargas, Dn Fran.co y Dn Ferr.do Flores y ám.te y de ellos
Sabiendose los otros exceptuando a dhos Dn Fran.co
y Dn Ber.do Flores por hallarse profesados y con igual
exen.n se Dev.n comunicar a los otros Referidos
los oficios de Alc.e Ord.r de la Herm.d y Nb.e con el dho
de Alcalde no se formen que al mencionado Dn
Luis Marino por no tener Suerte y hacerse excep
tuado el año proximo pasado y sin embargo de que la
proposicion de los Electores nombrados por dha
Ciud.a se hizo en la conform.d referida a dha ciud. de
Plas.a y sus Capitulares por estos pretextando
ser mas los oficios vacantes a el Estado noble que
los Individuos de este, se manda Dn Secuestrar y de
echo se secuestra Dn Sin comunicar a los ám.tes
ni a los otros dos Individuos y se hacen sin excepcion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Les presentando la oposicion, y consulado echo de
lo referido se asentaro como no ha resultado
perjuicio a Ntro Real Patrimonio y
dhos dos Ptes que en la misma forma que
Juro, en cuya atencion y de haverse hecho lo referido
contra dho Pral Rl Carta executoria y Provi.
dhaño de setecientos y dos, y en perjuicio notorio
de Ntro Real Patrimonio y demas de su Estado: A V. M. pido y suplico
se sirva mandar librar amplia Rl Pra Real Provision
a que la Ciud de Plasencia y sus Capitulares
toca la confirmacion de dho nombramiento en dha
ya a el presente año comunique y haga
los dhos Dn Luis y Dn Antonio Herrero de Vara
y Nelo. conque el dho de Alcalde Sor. de la Hermandad
zonado Dn Luis Lo imponiendole a que lo cum
plan grave pena y apercibimientos y por la
contravencion cometida multa de en una
buena multa p la Nra Cam. pido justicia. Lic.do
Lz. do Herrero = Teaxil = Vista dha peticion una
Rl Provision y dhos con ella consulta y presentados por los dhos nro Presidente y oidores
le dio el auto sig.te = Provision de S. M. p que
la Ciud y Capitulares de la Ciud de Plasencia
en la confirmacion de la Eleccion de oficios que
expresa esta p. se arreglen a la Provision
despachada en dos de Marzo de seiscientos y
dos, y en su consequencia reformen el secuestro echo
de las de este año y hagan dha confirmacion
en los sujetos que se expresan dha Provision y en
defecto de ellos se entreten los oficios p los que
no saran personas p. el estado de sus Dalgos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en Velar. Valladolid y febrero veinte de mil setecientos
y quar.ta dos = Dado = Conforme a el fue
Acordado dar esta mi Carta para vos en la dicha
razon por la qual os mandamos que hiendo con
ella requeridos por el dicho Dn. Fran.co de Pereira
no de Vargas veais el auto inserto en esta
mia Carta y mia Real Provision en el contenida
y lo guardeis cumplais y executeis en todo
y por todo segun y como en ellos se
contiene pena de la mia mil y de diez mil
mrs. para la mia Cam.ra la qual mandamos a qual
quier escr.no que para ello fuere requerido
que de testimonio de lo que hiciere y de
ello de fee. Dada
en Valladolid a veinte de febrero de mil setecientos
y quar.ta dos a.s = Dn. Joseph de Espeleta =
Dn. Pedro Jaz.to de Villarroel
Dn. Pedro de Vozmediano y Gonzeras =
Dn. Fran.co de Castro Haboada Rio de la Cam.ra
= Por el Rey mes. la hize escrivir por su mandado
con Acuerdo de los oidores de su Real Aud.a en
quatro fojas con este y el Ofizio de Aud.a Rio Tomon
esta Publicado = Chanziller Dn. Felix de Estevan
Rez.da Antonio del Barrio Salazar =
En la Ciud.d de Palen.a en veinte y ocho dias del mes de febr.o
de mil setecientos y quar.ta dos a.s ante el S.r Dn.
Manuel de Silva Figueroa Lar.o de la Vega Cav.ro del
Sanuto de Sn. Iago Cap.n de la Cav.a Corona y Correg.or
Superintend.te de Ment. R. y Serv.s de mil Ho.s
dha Ciud. y su Part.do se pres.to la Real Provi
sion de su Mag.d (que Dios Gde.) y los Presidente
y oidores de su Real Chan.a de Valladolid su fha
veinte del pres.te mes y año Refrendada de Dn.
Fran.co de Castro Haboada Rio de la Cam.ra que compre
hende las quatro fojas antes dha; y por el
Vista oida y entendida la tomo en las manos
bese y puso sobre su Cabeza y obedezio con el Respecto
y Veneracion debida como Carta Real Provi
sion de su Rey, y s.r natural y mando se guar
de cumpla y execute en todo y por todo segun

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y como por su Mag.d sern.a ya que se sirva se cumpla
ordenado y prevenido el cumplim.to de su Real Lei, se hizo saber a esta
M. N. y M. Leal Ciud.d Jurada en su Ayuntam.to
en el presente que se celebre sobre.d afin de que esta
que su Contexto prevenido la atencion y
verbaridad devida, lo tomó por su Ord.a y
firmo su.s p.a antem.i el no de que doy fee. Gn.
Manuel de Silva Figueroa = antem.i Andres
Gomez Portillero

Esta Ciud.d en su Rirta Jurisdiccion la obedecio
con el Respecto y Veneracion devida como carta
Real Provision de su Ma.d y.r natural y sirve
obedecim.to Ord.a de conform.d se observe guarde
y cumpla en todo y por todo segun y como por ella
se previene y manda

En esta conform.d se Jeneró y dió por
la firma.da dos, se conforme a la costumbre =

Don Alon.o de Silva Ma.n Tomas de Arau

Ma.n Sw. Rodriguez
Alm.a dor

Antem

Juan Ramos Yarude

Hon.s de Marzo

Esta Ciud.d de Mar.a en ocho de Marzo de mil
setecien.s quarenta y dos Hau.do precedido llamam.to
ante dicem.o y celebrado cabildo de Capitulares

se Junten en sus Casas Consistoriales a Celebrar
Ayuntam.to Dor como lo han sido costumbre
a los de Lamp.a tan.to los Regidores assist.tes se
vidores Rg.dores

El Sr. D.n Manuel de Silua Figueroa Cav.ro de la Orden de
Santiago Cau.lo del Santiss.o de S.n Iago Cap.n de Gu.
Coraças y Hon.dero de Madrid

D.n Ios.f de Aguilera
D.n Ios.f Calderon Conde de la Vega
D.n Alonso Ruiz Valdivia
D.n Juan Ant.o de Losa

D.n Thom.s de Briaiso
D.n Thom.s de S.ta Elena
D.n Juan R.z Amador
D.n Ioachin Barred.
D.n Alonso Ferz del Barco
D.n Fran.co Barona

Se Juntaron los Llamados que son del
Cuerpo de Regidores

Llamados — Los Diputados del Ayuntam.to de Madrid
Don Llamados a todos sus Cau.los R.eos p.a que
para Jueves ocho del corr.te a las nueve de la
se Junten en sus casas Consistoriales a Celebrar
Ayuntam.to Ordinario en que ademas de lo a el
tocante se ha de tratar en punto de Nuevo
de pobres p.a Sucursatiua en el Hosp.l de la Ad.
como tambien p.a la Prouidencia de Abastos
de Carnicería por no Saberse de cierto ha
ta ahora obligado Abastecedor y a Sumo
en a Sumpto de la dicha Ciud.d que se ha de Sacar con el
Patrono de la obra pia a que pertenece el caudal
que se Sobrara y imponer a Tenio p.a Escusar el
Reparam.to de el dez p.o Tanto p.a lo Corresp.te al
Cuerpo de Hera Ciud.d y dhos lo cumplan p.a el Jueves
y mandaron de el p.r Correo. Plaza M.r se de
M.r el Secretario quan Dos = Juan Fran.co Garrido
Llamado dado p.r Juan Flores Coronado Casado de M.
D.n Luis Alphonso Brasenos Indiv.o puesto = D.n Juan
de Juris Maldonado en casa D.n Juan R.z Amador

El de Coronado

encasa = 1. Dr. Juan Bran.d en casa = 1. Dr. Juan Blas Rozo Co
llejas ausente = 1. Dr. Juan Antonio de Rosa en casa =
Oriado de Sr. Juan Flores Coronado

Nos Melchor Reyes = 1. Dr. Conde de la Ulloa en pers.a =
1. Dr. Thomas de Atauijo en pers.a = 1. Dr. Thomas de Ro
Ulloa en casa = 1. Dr. Nicolas de Sn. Juan Ulloa en pers.a =
1. Dr. Ygn.o de Aguilera en casa = 1. Dr. Fran.co Barona
encasa = 1. Dr. Fran.co Nieto ausente = 1. Dr. Alonso del
Barco en casa = 1. Dr. Alonso Ruiz Valdivia en casa =
Oriado de Sr. Melchor Reyes

La Ciud. en Junta de Ayunt.o puesto que Ins
duce el Llamam.to de este Sant.o Hosp.l de conferen
trado Nos. de conformid. se haga el Hosp.l en
la mad. Valacuerdo de los Ynferemos que
conforme a la fundacion deuen Curarse al
tiempo determinado q. ella en este presente año
Sea las Rentas que aya existentes y las
Camas que quedan ocupadas quedando esta
dilig.a a disposicion de los Cam.os Comis.os que ac
tualm.te lo son del dicho Hosp.l

Deseando la Ciud. Ver en conocim.to de las
Rentas y efectos pertenecientes al Hosp.l de la
mad. y las de su Dotac.n del tiempo y Cargo de Dn.
Joseph Ruiz Thaj.no que fue de Nros. y otros
efectos Nos. de Conformid. nombran como
nombra a los Sr. Dr. Juan Nr.o Amador Dn. Alonso
del Barco; Dn. Juan Sn.z de Juanes y Dn. Thom.s de Atauijo
su Cam.o Cap.n Ca. a que con preuencion del 1.er Corregd.
ag.r la Ciud. Sup.ca se sirua fauorecerla como
Sup.ca en Dia Thaj.no tiene del corr.te y plaza
de Se Buscar en ella Casa Consistorial se le con
Dn. Joseph Ruiz y los Cons.s que formaron
las expresadas quentas y los pres.s Reg.s ins
Vista de ellas y los Reparos que quedan o pre
zerse se le quede vno y otro Mr. Dr. Dezendosele
Cargo de las demas Partidas que Se Reciuiere

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

y de que se le deue sacar y Cuenta del Archiuo de Pap.s poniéndose por dis.ho a lo que resulta se y se entregara a la Ciud. a la qual conste de todos sus facultades dho.s Cau. Comis.o D. Zoi dos dho.s Correg.r mando se le de la Comboca.ria p.a el dia señalado que era m.r 2.ria prompto a concurrir y Super.a Z quando no lo pedan tan su notoria ocupac.n concurrira el Alcalde ma.r Para cuio fin se aprompten las llaves del Archiuo p.a los Caualleros diputados =

La Ciud. en Ses.n del Seg.do punto de llamamiento y noticia que da Dado Ex.r Dn Juan Nuz Amador de saber solicitado dos parcelas de Carnes p.a el Abasto de la Ciud. medrano no saber sacado Abastecedor p.a el al que se le cumpla sacado s.to de que sere de seruicio que a seguir y tres Zonas referenciado Ag.da los Sr. Dn Juan Amador y Dn Alonso del Barco pertenecen la compra de las Reses de los parcelas de Carnes y demas que quedan en arrendar a los precios mas Comodos para do el arrendador a su Manoten.to y se pase a quien Ca. demas dis.tos conduc.r y que llenan entendido dho.s =

La Ciud. en Ses.n del treze punto dicho llamam.to Ag.da que p.a la mayor breuedad de la dis.ta que se le da de practicar con los

Patronos y Obrapía de la Mem.ª que fundo el D.r
D.n Juan Gra Cañamero de q.e se le Solicitara no
mas los quatro Zocho ms ll R.s para subbenir
a la paga y satisfazion del dres q. tiene q.e ha
dado el Sr. a el Cabildo d.ha ciud.d le despachen
los autos conpro pro p.a hazerles saber a dhos Sr.
patronos el Auto mo decretado p.r el Sr. Provisor
con Cartas de Joseph Sanchez apers.d que se
solicite p.a lo qual el M.ro Sr. Prof.r p.r el
expresso supla lo nezes. y se le abone con R.s
en la q.ta de su cargo

La Ciud.d otorga poder en Ampla forma a su
Alg.e en la Corte con clausula de que le pueda sob
stituir, para obtener Real Provision de S. M.
(que Dios Gde) y.r Ley de su Real y Supremo Cons.o
de las ord.s; que el Sr. Obpo no se Intromeda
en Hacer los Hosp.s y demas obras pias de
que la Ciud.d es Patrono Respecto de la posesion
anteriqueda en que se halla de no deber dar
lo m.s hauerla echo Jurisdiccion el Sr. Obpo
Ytrg.s del Poder Juan Flores Coronado Real
Alcalde ordinario de los Reyes y Manuel Sanchez Verd.d de la
Ciud.d

Lite dra se auisa en la acu. la Relac.n formada por mo mayor de
Propios y Rentas de esta ciud. com. de hauer importado quatrocientos
ochenta y seis r. trinta y tres mrs, el gasto de cera causado en la procesi.n y funeraleas
que se hizo p.a la colocacion Gral. de la Imag.n en su nuevo Retablo do
rado; y conferenciado q. se deuen libram.s cincuenta de dha Cana. p.a
que se nuia Alle y de la enunciada Relacion se le abonen Reales y quen
ta de su cargo, los dhos quatro z. siete r. p.a
Cumplir con maravedis

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Quanm

haviendose tratado otros Asuntos que ocurrieron, se tuvieron y resolvieron estos

el quatam.to q lo firmaron dhos Sr.s y conforme á la cosa

Don Mar.n de Silva

Fr. Dn Rodrigo

Amador

Antonio

Juan Lamy Garrido

Hoy 15 de Mz.o

En la Ciud. de Plas. en quince de Marzo de mil setecientos quarenta y dos. Haviendose Zelebrado misa del Espíritu Sto. se Junta.ron en sus Casas consistoriales á le a Zelebrar Ayuntam.to Hoy. como lo ande costumbre a Son de Clarin.a tañida los Sr.s Just.a y Cav.os Regidores

El Sr. Dn Manuel de Silva Figueroa Caso de la Vega Cav.o del Sa.to Orden de Sn. Tiago Cap.n de Ciud. Corazas y Corregidor d esta Ciud.

Dn. Jos.h de Apuntera	Dn. Juan Jos.h de Luxes
Dn. Pedro Saldeno Son de la Chua	Dn. Thomas de Araujo
Dn. Alonso Ruiz Valdivia	Dn. Juan Ro.z Amador
Dn. Fran.co Nieto de Llerena	Dn. Juan Joachin Brazo

Lo que dá Se á Rr.to en esta Ciud. un mem.do dado f.

Domingo Gonz. Palles que Ma. de Siniesta
que Dios el Sr. Lic.

Memorial — Ill.mo Sr. Domingo Gonz. Palles Criado
de V.S. puesto a los Pies con el mas profundo rez.
dro y Veneracion que puede dize que sauiendo Ha
do. alcaxes de Domingo Gonz. Palles se le que
ta Gloria Sara) la Mord.n de Ma. Ther.a de Mos.
Pedro y Saluador de Toledo, alguaz.s d. Vhad.
fallezido el dia diez y seis del mes de febrero
prox.me pasado y cumplir otra Mord.n por el Juan
dho dia de S. Juan y adar la q.ta o quenta que
Sarán stado a cargo de dho su.r y a satisfa
zer qualq.a alcance que resulte de otras que
tras. Tambien pone pred.a a V.S. que dho su.r
estaua siruiendo la Diputac.n mo. de Ma.
Mdor. y quiere tambien la cumplir en el dia re
ferido de S. Juan la que siendo de la Alegria
de V.S. Suf.ca se le confiera al Suplicante y q.
pasado dho dia de S. Juan que de q. Diputado an
tiguo lo que espera lograr de la Bemg.d de V.S. y
cumplir en dho Cargo se le confiera con
entrodos los demas que sa tiendo de V.S. q.
pide q. Dios m.s a.s en su ma. Grandeza Gde.
Ciudad Real y Sept.

Con la Buena Sau.do Conferenciado Acuer
da de Conformidad Continue en los dos cargos
de Diputado de Mdor. y Thes.ro de la mon.a
de Mos. y Toledos Sarra S. Juan prox.me Ate.
pre.te año. Tengo a continuar en el año sig.te
por Diputado Marques de dha Mdor. se le
tendra pre.te a Corp. de Chaqueta la nom
nac.n o Eleccion de los ofic.s de ella conforme
a lo prescripto de su fundac.n.

Encendido la Lib. de sauerse Desechado uno

mo
May de Ance
a
m de los ex.tedos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

de los soldados y Hermand. de Ronda a Lucas
de la Lud de Mer.da p. el Cav.o for. que asiste
en Ella a su Reparo y ser preciso Rempla
zarle y Completar los nueve que se Repar
tieron a su Cargo en dha nueva Lumera man
dada practicar. Su Mag.d Deseando la Ciud.
Haquar su obligad.n al Real Serv.o y Pardo
de la facultad que se le concede Elige y nombra
a Joseph fuentes Sarg.o de Fran.co Ramirez y Fer.do Macias
de Sedad Ledrer y nueve Ap.ros sacarse de la esta
tura Robustez y Sanidad que previenen las
R.s Ordenes y a su Conducción determina a Juan
Flores Coronado ministro de Para el Abas
tol Real para que con un Guarda de Aprehe
sion y confianza le pres.te en dha Lud al Cav.
o for. que en Ella Rida tomando Rezuo
de su Reparo socorriendosele con Aprest
desde oy hasta la Referida entrega a llevar
do Ptim.te Con Inv.ntario del Ap.ro Jn.o Jn.o Ray.
La Lud. Ayd.a Señalar como Señala a dho Sad.
Flores Coronado Conductor y Guarda que le
sade acompañar el Salario que entre de
ttem de les tiene aprobado y en atend.n ano
Saber Cav.o pro.mpto de que po. los Supl.tes hay
Gastos ttem se Reparten con los demas
Suplidos ante.rior.m de Momento de Sentos
conforme a las R.s Ordenes y Saber ofrecido
el Sr. Correo. Suplido ttem se Rentegra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dando Como da a Sup.ca los deuidos Gracias se ha
ga la Primera Lazarde de Madrid ecsimiendose
el Cav.o Conde de la Gracia a Dn Juan
de Estenos por los Muchos que a Esta Ciud.d sano

Fieles Pueblos
Dessi los S.
Dn Juan de Luzon
y Dn Thom.s de Abra
Jo

Pareze
thomo el cargo de fiel Pr.o del mes de Abril alos S.s Dn
Juan Ignacio de Aguiar y Dn Tomas Antonio de Arauzo
y por la ciud. se le comunico el conocim.to substanciacion y determinac.n de todas
aquellas causas que por apelacion bengan a su Tribunal, durante el tiempo
mes, en conform.d de la Real carta de S.a Rey. escrito y cost. y en concurrencia de la
Obsequiada, y dhos S.s aceptaron y juraron asistencia de la ciud. en la forma
ordinaria.

Y hauiendose dado diferentes Soy. que an ocurrido se feneco y diolumo este
Ayuntam.to y lo firmaron dhos S.s conforme a la cost.

Bernardo de Silva
Dn Tomas de Arauzo
Dn Jd Rodriguez
Amador
Andres Romero
Ruiz Lano

Con. saliado.s 21 de marzo

En la ciud. de Ma.d en veinte y quatro de marzo año de mil sete qua
renta y dos hauiendose Letebrado tabla de Nuevas, se entro en tarata cap.
a Letebrar Ayuntam.to ordin.o como acostumbran los S.s Pr.es y Ca.s Ver.
siguientes

Dn Manuel de Ulloa Figueroa Corregr. de la ciud. y su tierra por S. M.
Dn Luis Alphonso Bracero Pr.o Vez.o decano
Dn Ignacio de Aguilera y Guevara
Dn Juan Ignacio de Aguiar
Dn Pedro Calderon conde de Taotuna
Dn Tomas de Arauzo troncoso
Dn Alonso Ruiz de Villalobos
Dn Tomas de Villanueva

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dn. Francisco Nuñez de Leyeda — Dn. Juan Rodrig. Amador —
Dn. Juan Amto. Aguirre y Iora — Dn. Dgo. Rodrig. Caballero —
Dn. Manuel Joachin Bracero —
Dn. Antonio Sanz de Varco y Tanga —
Dn. Francisco Barona Camacho —

Sedan p. Ganadas las gallinas —

Habiendose Juntado tambien a Celebrar la Audiencia de Ntras. Tablas, dias establecidos y por sus ordenanzas a que han asistido los Sres. Caballeros Ces. Rios Ayo. S. de Aguinaga y mayo. de Arroyo (a excepcion del Sr. Dn. Diego Rodrig. caballero que no concurrio once primero dia de tabla) Declara tambien haver ganado las adheralas de gallinas en conform. de R.t Resultado conquesta cumplida, y lo disponiendo sus hordenanzas todos los Sres. Ces. Rios Ces. Ayo. que constan cooperatum. haver asistido a los tres actos de hacedurias de Ntras.; y lo mismo al Sr. Dn. Nicolas de Guillamuela sin embargo de no haver asistido, en conform. de lo prevenido por el Real tenido despachado en su causa Real Prov. obtenida a su favor; y los Sres. Ces. Rios Mo. Ayo. de Arroyo.

Mayo. de Arroyo. Se ha presentado en tambien un mem. dado por Bernardino Perez de Moedas vecino de Ella, pretendiendo se le nombre Fiel mayo. de su propios, vaso de las franca que tiene dadas, obligandose a sacar tas, con presentacion de un contracto formado por el Contador aq. Corresponde vencerle tasa q. con cargo y data; exponiendo no haverla

ES 10148 AMP 01.01.01.001

41

podido formar acausa de la ausencia que el conte. Sancho hecho y
armas que conte. a ensu vista han. conferenciado los Sres. de la Cam. de
Conform. nombrar como nombra al suso Referido por su Mag.mo
de Propios y Rentas, por el año que a de cumplir sesenta sano de
quinientos y ochenta y siete, con el salario y gages acos-
tumbrados, otorgando fianças y con el adiciamento
que no dando la quenta dentro de quince dias tomará la Sue.
providencia, asistiendo los cab. com. Sacadores de Rentas de Prop.
al otorgam.to de dha. fianças

Fianças de Cam.do Sacan aq. de conform. librar como Sibra en sus propios
a los dos porteros antiguos mil mrs por la propina acostumbrada de
las fianças y Camitteros que an subministrado la carde deste dra en las
tablas de Rentas y se les despache libram.to de ellos en causa una los pagues
Bernardino Perez de Mendoza mayor de Prop. a quien con su Re
cibo se an en la quenta de su cargo y lo mismo el libram.to que de
Hammima cana se les despacho el año proximo pasado, acausa de haver
hecho consta no haverse satisfho por Valeriano gonz. de Ata
mo mayor su antecesor

Fee Vom.or Sacan en nueva de mem.do por Francisco Serrano, solicitando
la gracia de que se le nombre por fee Vomano de la carniz. Mai. de Sacan. fee
año que a de cumplir sesenta y un. de quinientos ochenta y siete
aq. de conform. usando de su autoridad y Regalia nombrar como nomb
bra al suso Referido por tal fee Vom.or que se ha congreado ano, acudiendo
ante el canciller correg.or a sacar el Juram.to acostumbrado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y gozando el sabado zaferi y emolumentos, y dmas que deue hauiendose Dado otro Soy. que oui nuevo, se fenecio y dio luzo este Ayuntam.to en esta conform. y lo firmaron Dho.s S.res conforme a la costu.

Don Mon.del Ilvo D. Luis Brazeros Jn.o Thomas de Estrada

figueroa

Juan Ramos Galindo

Dor. S de Abril.

En la Ciud. de Plasencia de Abril año de mill siet.os quarenta y dos hauiendose celebrado junta de Diputados se juntaron a son de campana tanida en las casas consistoriales como acostumbran a celebrar los cabild.os los S.res Caualleros Regidores

S.r D. Manuel de Ulloa Figueroa Tasso Alamiza Cau.o de hauito de S.n Iago Capitan de Caualleros Coraças como de esta ciud. y su Tierra

D. Luis Alphonso Bracero Por Decano

D. Pedro Calderon conde de Adaouila

D. Juan Ignacio de Figueroa

D. Thomas Ant.o de Arauso

D. Juan Rodrig.z Camp.o

D. Man.l Bracero

D. Blas Rodrig.z Camp.o

D. Fran.co Barona Carrasco

Y en la Ciudad de Plasencia a dieciocho dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y dos, estando en su Ayuntam.to el Regimen y Gobierno en sus casas

Cay
que. y que sus vecinos tienen los pesos de la carne que consumen
complidos; por lo que en esta sentencia se ha de confirm. que
asistan a dhas carnes los dos porteros antiguos por semanas
para que cuiden quando los vez bacan a pesar la carne q
tomaren en sus tocas y asi se les entregue un libro rubricado
del Sr. Corregidor y de los pesos y que se tengan las faltas que tuvie
taren dhos pesos por oncas, y medias oncas, notando en dho
libro el dia y peso falto, con toda distincion, y al fin de mes
se sentencien las referidas faltas por el Sr. corregidor con asistencia
de los caballeros Diputados del Ayuntamto. en la conformi
dad que se practicaba y era acordado por los antecesores

Memorial

S. Continua
cion de la obra
del taller de ma
dera del Cau
do seminario

Se leyo a seguido en la cau el informe hecho por los caballeros com.
nombrados en asumpto al mem. presentado por D. Joseph Borrego Va
mos canonigo tesorero de esta S. y como Rector y adm. del coll.
seminario de la Purissima concepcion de Mra. S. solicitando hyp. conis
truir nueva obra en el taller que pertenece a los S. Deany cau. de esta
santa Igl. que aq. se registra y su tenor es el sig.

Informe

Cumpliendo con el precepto de V. S. han. pasado con asistenc
de uno de los S. de V. al coll. seminario de la Purissima
Concepcion de Mra. S. y reconocido menudam. el sitio del taller de los S.
Dean y cau. de esta S. ig. y que se solicita por el Sr. D. Joseph Borre
go Ramos canonigo tesorero de esta y como Rector y admin. del mun
do coll. seminario. Construir la obra de que hace mencion el mem. por
supasse dado, hasta igualarlo con la muralla, cuyando parte de las
coronas que tiende el cubo que alli se ve, en cuyo lug. proyectan vom
per una ventana para la communicacion de las luces a los tranvi

Ciudad de Ceuta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

que ha de hacer Reuasando solo las cuatras de Rey fendo cubo, que aun no comprende una bara, y no encontramos ni puede resultar perjuicio a tercero, ni incomodidad alguno de concederle V.S. la gracia que se suplica, antes si será gran beneficio el que se reuma la muralla y cubo, por repararse honesta mente obra tan con caridades que el tiempo ha ocasionado mayor menoscabo quedando para el paso y communicacion en adelante como la muralla si se precise por otra, como la Armas que ocupa la servidumbre de la saxa Sg.a y de consiguiente quedará limpia la Barbacana, que se halla de nagada y reparado principalmente el incomod.te de Rey estro y communicacion con las Religiosas de comun. en.za y. de las carmelitas, teniendo las vistas a mayor altura de sujetas las Reuetas del coll.o semminario como asi lo ofrece el Sr. D.r quien de mayor beneficio al bien pu.co de la extension de una Casa en que todos somos interesados por su instituto quien lo que podemos informar a V.S. quien en vista se sirva resolber lo que fuere de su gratitud y será tomar acuerdo. Ceuta a 11 de marzo de mill sete.tos quarenta y dos = el conde de la otura = D.n Juan de Aguirre = fuy presente = Juan fran.co Garrido

En vista haviendo conferenciado de conform. que quedando el sitio de la muralla hacierto a la disp.n del acuerdo se conforma en todo con el informe con el que se expresa, y en su consequ.a se concede la gracia que se solicita y despache titulo y carta de Data; en la for-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ma ordn. otesim. 1a 2a ff. ne Reguardo

Thauiendose Dezado diferencias y que auiendo referencias y dos
uno este Ayuntam.to y lo firmaron dos de conforme a la cosa

Conde de Lerma Luis Alphonso Fr. Rodrigo
Figueroa Brazao Rol Amador

Fr. Alm

Juan Ramos Garzudo

Sabado 10 de Abril

En la ciudad de Valencia en diez de Abril año de mill seis cuarenta
y dos, hauiendo precedido llamam.to anticipadam.te se juntaron a son de
campana tanida a celebrar Ayuntam.to Ca.l ordinario los S.res
caualleros Rr.es siguientes

S.r Dn Manuel de Silua Figueroa Conde de Lerma, Capitan de caualleros
coracas Corregr. de la ciud. y prefecto

Luis Alphonso Braccos Rol Decano

Dn Renaldo de Aguilera y Guzmara
Dn Pedro Catalan conde de la Olma
Dn Francisco Nieto de Cepeda
Dn Nicolas de Ovanuena

Dn Bomar Ana de Mauzo
Dn Bomar Diego Dn Juan Rol Alm.
Dn Fran.co Barona Cauaco
Dn Antonio Fr. del Barco

Se acordo conforme los Regidores que se hicieren q. dar
el consentim.to de cerrar que se tomar con facultad Real de la decima
del oscau. y con el nauiamo fada y el pago de dez por c.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Felipe mr. g.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Nos los alcaldes ordinarios de esta villa de Madrid y su tierra por S. M. que Dios guarde en el oficio y ayuntamiento de los regidores de esta villa, por quanto por parte de Don Antonio Fernandez de Luna y Don Nicolas de Mullan su compañero, se nos ha dado memorial diciendo que por haber sido obligados y demas personas que tienen fianzas como se les ha hecho saber a satisfacer a los Reyes en la conformidad que tienen

Quirado

Don Juan Ignacio de Aguirre y Yoria

Letrado asentado la Ordenanza presente el promotor fiscal de los valores de las haciendas forasteros y de las otras que en virtud de la Ordenanza que contribuyan en el Repartimiento mandado cobrar y se M. que Dios guarde en conformidad de sus reales ordenes y decretos y de cada uno tocante que tienen el mas derecho efectos y ejecutivos y ayuntamiento conformidad que segun los valores que contienen el Pedido y donativo de cada uno a razon de un real por cada uno como M. de los valores y ayuntamiento segun las cuentas de Mayor y derramo de cargo de Bernardo Bonanza su Mayordomo en conformidad de las ordenes de S. M. y Consejo

Vista conformidad se le concedieron

Aguirre y Yoria

Firmaron dho. Zel. Conforme a la Costumbre =

Don Manuel de Silva — D. Luis Alfonso Figueroa — Br. Fr. Rodrigo Braceros — Amador

Juan Ramos Garrido

Sor. 12 de Abril

En la Ciud. de Santa Cruz de Abril año de mil Sett. quarenta y dos hauiendose Celebrado mia de siguiente se Junttaron a la Sala de Cabildo natural en mucaras consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordin. como acostumbran los S.res Caualleros Reg.res siguientes =

Sr. D. Manuel de Silua Figueroa Tello Alcaiza Cau.o de hordenes

y Sargto Capitan de cau.o coracas corregidor Interino

D. Luis Alfonso Braceros Sor Decano

D. Ignacio de Aguilera y Figueroa — D. Thomas de Araujo Concejo

D. Pedro Calderon Conde de Laolina — D. Tomas de V.a Nuera

D. Antonio Ruiz Villalobos — D. Juan Rodriguez Amador

D. Fran.co Nuez de Acosta — D. Manuel Joachin Braceros

D. Pedro Rodriguez caualero

D. Antonio Fr. de Lezarco y Zaiza

Sr. Alf.do de Mesa

Deseando acudir la Ciudad su real Zelo al Real seruicio y la primera obligacion de su Mag.d Ordenes procurando que los sesenta y siete mil Nouentay quatro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Sepan quantos este Poder vieren como yo Don Antonio Ramírez Vecino de Dos Hermanas, otorgo y conozco que doy poder cumplido, en la forma que se requiere y es necesario, a Don Juan Gómez Canamero, vecino de esta Ciudad, para que en mi nombre y representación, y como yo mismo, pueda comparecer y comparezca en el Concejo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad, y en los demás Tribunales que sean necesarios, y en ellos pueda pedir, demandar, defender, contradecir, y hacer todas las diligencias que convengan y sean necesarias, hasta la conclusión y fenecimiento de los pleitos, que tengo y me pertenecen, y en los que de nuevo me pertenezcan, y pueda parecer y parezca en mi nombre y representación, y como yo mismo, en la Almoneda que se ha de hacer de los frutos de la Cosecha de Aceituna de este presente año, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año que viene de mil ochocientos cincuenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cincuenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cincuenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cincuenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cincuenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos sesenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos sesenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos sesenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos sesenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos sesenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos sesenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos sesenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos sesenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos sesenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos sesenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos setenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos setenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos setenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos setenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos setenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos setenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos setenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos setenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos setenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos setenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ochenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ochenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ochenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ochenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ochenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ochenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ochenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ochenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ochenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ochenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos noventa, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos noventa y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos noventa y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos noventa y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos noventa y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos noventa y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos noventa y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos noventa y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos noventa y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos noventa y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cien, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cien y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cien y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cien y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cien y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cien y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cien y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cien y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cien y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos cien y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento diez, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento diez y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento diez y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento diez y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento diez y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento diez y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento diez y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento diez y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento diez y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento diez y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento veinte, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento veinte y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento veinte y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento veinte y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento veinte y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento veinte y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento veinte y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento veinte y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento veinte y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento veinte y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento treinta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento treinta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento treinta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento treinta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento treinta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento treinta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento treinta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento treinta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento treinta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento treinta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cuarenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cuarenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cuarenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cuarenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cuarenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cuarenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cuarenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cuarenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cuarenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cuarenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cincuenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cincuenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cincuenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cincuenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cincuenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cincuenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cincuenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cincuenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cincuenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento cincuenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento sesenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento sesenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento sesenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento sesenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento sesenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento sesenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento sesenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento sesenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento sesenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento sesenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento setenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento setenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento setenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento setenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento setenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento setenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento setenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento setenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento setenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento setenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento ochenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento ochenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento ochenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento ochenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento ochenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento ochenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento ochenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento ochenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento ochenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento ochenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento noventa, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento noventa y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento noventa y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento noventa y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento noventa y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento noventa y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento noventa y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento noventa y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento noventa y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos ciento noventa y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos diez, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos diez y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos diez y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos diez y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos diez y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos diez y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos diez y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos diez y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos diez y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos diez y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos veinte, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos veinte y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos veinte y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos veinte y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos veinte y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos veinte y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos veinte y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos veinte y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos veinte y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos veinte y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos treinta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos treinta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos treinta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos treinta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos treinta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos treinta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos treinta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos treinta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos treinta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos treinta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cuarenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cuarenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cuarenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cuarenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cuarenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cuarenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cuarenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cuarenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cuarenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cuarenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cincuenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cincuenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cincuenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cincuenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cincuenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cincuenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cincuenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cincuenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cincuenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos cincuenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos sesenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos sesenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos sesenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos sesenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos sesenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos sesenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos sesenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos sesenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos sesenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos sesenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos setenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos setenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos setenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos setenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos setenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos setenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos setenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos setenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos setenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos setenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos ochenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos ochenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos ochenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos ochenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos ochenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos ochenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos ochenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos ochenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos ochenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos ochenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos noventa, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos noventa y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos noventa y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos noventa y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos noventa y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos noventa y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos noventa y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos noventa y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos noventa y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos doscientos noventa y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos diez, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos diez y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos diez y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos diez y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos diez y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos diez y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos diez y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos diez y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos diez y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos diez y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos veinte, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos veinte y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos veinte y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos veinte y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos veinte y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos veinte y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos veinte y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos veinte y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos veinte y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos veinte y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos treinta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos treinta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos treinta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos treinta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos treinta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos treinta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos treinta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos treinta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos treinta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos treinta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cuarenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cuarenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cuarenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cuarenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cuarenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cuarenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cuarenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cuarenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cuarenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cuarenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cincuenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cincuenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cincuenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cincuenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cincuenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cincuenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cincuenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cincuenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cincuenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos cincuenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos sesenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos sesenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos sesenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos sesenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos sesenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos sesenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos sesenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos sesenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos sesenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos sesenta y nueve, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos setenta, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos setenta y uno, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos setenta y dos, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos setenta y tres, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos setenta y cuatro, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos setenta y cinco, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos setenta y seis, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos setenta y siete, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos setenta y ocho, y en la que se hiciere de los frutos de los Olivares de la Cosecha del año de mil ochocientos trescientos setenta y

Para quinnio mil ll. del Comun Ruiz Gonzalez
a favor de la enunciada memoria y obra pia Escriptura de
Zensso por el Capital de los Reditos quarenta y ocho mill r.
que la pertenezen con la Cant. que dellas tiene quedado
en el deposito. obligando a el Comun y sus bienes a la
paga de los reditos correspondientes conforme a la Nouis
ma Rl Pragmat. de la reduccion de los zensos. y interin y hasta
tanto que no se redimen y se quiten. el Corregidor y pagar a Costum
bradas. obligando a sus rentas. y prosperidad y especialmente la hipo
teca de la Dehesa de los Caballos y Coto de Navamoscada
y los frutos y aprouechamientos. de ellos a sus tiempos como
en ellos contamos con los demas requisitos clausulas y condiciones que
dhos S.rs Ministros por Comunidades y la de Ruiz Gomez y
antes Consistorio sumission y demas que a los S.rs
se pidiere. conforme a dho la qual dha escriptura que a sido
torgada en la forma arriba referida de dicho a oia para quando
se a necessario la probamos ratificamos y obligamos a la Santa
por firme como si por esta Ciudad y su Comun fuese hoy o
torgada, para todo lo qual anexo y dependiente cada cor
y parte damos y otorgamos a dhos S.rs nuestros Caballeros
Comitentes. y qualquiera ynstrumento. Se podra mas llano va
lidero y valiosa que se requiere para el efecto y mas forma de derecho con
plemento del Mandato regis y su quarto de los poderhabientes
de dha mem, con su complemento y pleno. de qualquier efecto
de Requisito. solemn. y Consuetudinaria y dependiente fa.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARENTA Y DOS.

Por la presente doy fe, que en esta Ciudad, libre, franca y general administrador del Poder conforme a dro. testimonio, que se me presentó, y se me devuelve en forma, por Juan Alonso Coronado, Melchor Reyes, y Franz. Gomez vecinos de esta Ciudad.

Salario a los Comisarios

La Ciudad señala a cada uno de los Caballeros Comisarios, que han de pasar a Manilla de Mesas del Mag.ro de Maestre Campo para que se vean en cada uno en cada un día de antecedente, a su precio cada uno en cada un día de reales, y Ducados de los que se ocupaven en ayuda de Guardas y bueltas llevando los Caballeros Comisarios los Guardas que se ocupaviere, con los vecinos p.a el Conduc. de Reales que se pone de su pecunio Capital, con el salario acostumbrado.

Sobre la ocupac.n de la Junta de Caballeria del Reyno

Teniendo presente la Ciudad el Notorio desordenamiento formado en el ocupo de la ocupacion de la Junta que a Reyno vezinos andado a los vezinos de la Junta de Caballeria del Reyno pretendiendo enmendarlas, no obstante la Debida Cor. Caballeros Mag.dos con forma respondiera en limpio y Remita por mano del señor Fiscal con los testimonios y demas que se ti. segun una Carta que se quiere en la forma que por la Ciu. Está resuelto anteriormente.

Habiendose Decretado Diferentes Ex

Pidiendo que ocurriesen le Genuzio y diolúe vista con
forme que ayuntam.to y lo Firmaron de Sor.s Confor
me a la Costumbre

Don Man.l de Silva D. Luis Alphonso Vshima de Villanueva
Brazeda Rol
p figueroa

Dom Fran.co Garrido

En Ordin.o 15 de Abr.l

En la Ciudad de Tarifa en quatro de Abril de mill sete quatrocientos y dos años estando Juntado el Cab.do de Tarifa en sus Casas Consistoriales concurrieron los S.res Justicia y Caballeros Regidores siguientes

El Señor D. Manuel de Silva Figueroa Alcalde de la Ciud.d
D. Ntonio Calderon Conde de la Oliva
D. Juan Rodriguez Armador
D. Blas Rodriguez Caballero
D. Alonso Ruiz Villalobos
D. Alonso Ferm.z del Barco
D. Fran.co Nuño de Zepeda
D. Juan Rodrig.z

Haviendo echo presente a la Ciud. el D. Fran.co Nuño no poder passar a ejercer a Alcalde Almirante a Sevilla y Alcalde a Motrogarmento Alcalde a Tarifa Alcalde Mayor para el Zenuo que viene acordado a ver de tener y imponer por el Comun de vez a Causa de hallarse en dispuesto; y Contemplando la Ciud. ser la Minima sus

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En la Ciudad de Malaga en diez y nueve de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años, estando en la Sala Capitular a Telebrar Ayuntamiento los Señores Don Juan de Ochoa Conforme panciolo Rodriguez Amador al Moreno Regido mediante Poder otorgado en su Poder a memorial y qualquiera imidiciduim; poniendo la obra su Daño por lo que por se el Dr. Servicio; y en vista con forme se Aprovo y diolluio el Ayuntamiento y lo firmaron dhos. Sres. Conforme a la Costumbre

Don Manuel de Silva — Don de la Oliva — Blas Rodriguez Candelero

figuero

Andres Gomez Bustamante

Hon. 19 de Abril

En la Ciud. de Mal. en diez y nueve de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años, estando en la Sala Capitular a Telebrar Ayuntamiento los Señores Justicia y Regidores de esta Ciud. se leyeron quatro Cartas de Don Juan de Silva figueroa Gov. de la Plaza de Cadiz Cartas de Don Fr. Diego Santos de S. Diego Capn. de los Corazas Coperos y Lepa mores de Reina Reales y Secretarios de Sr. Rey

Mediate marquesis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

nes de la Ciudad

El Sr. Dn. Luis Alphonso Barrasos Col. Decano.

Dn. Pedro Calderon
Conde de la Chua
Dn. Fran.co Nieto de Tap-

Dn. Juan B.ta de Luzon
Dn. Thomas de Arciniega
Dn. Thomas de B.ra Nueva
Dn. Fran.co Joachin Briseno
Dn. Bla. Ro.z Cavallero

Haviendose declarado diferentes capitulos que se encontraron de fenezio y desdoro de Ciudad y lo firmaron dichos Sres. Conforme a la Costumbre

Don Man.l de Silva Figueroa

Luis Alphonso Barrasos Ro.

Dn. Juan de Quiros

Andres Gomez Bustamante

Lo. 26 de Abril

En la Ciud.d de la Plata en veinte y seis de Abril año de mill setecientos quarenta y dos haviendose celebrado misa de Espiritu S.to se juntaron a son de campana tanida en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordin.o como acostumbran los Sres. de el Cavallero Ro. ng.o

El Sr. Dn. Manuel de Silva Figueroa Tallo de Zamega corre.dor de esta Ciud.d

Dn. Luis Alfonso Bracero Vot. Decano — Dn. Domas Araujo roncosso Ossa

Dn. Pedro Calderon conde de Taotuna — Domas de Villanueua

Dn. Alonso Ruiz Dalcoi — Dn. Juan Rodrigz amador

Dn. Francisco nuevo de Ocejeda — Dn. Manuel Bracero

Dn. Diaz Rodrigz caualero

Dn. Juan Rodriguez Amador

Sobrecedrn. de 12.so la conaibuzion de 1.to por ciento

Ocsedra ha echo presente a la Aud.a el Sr. Dn. Juan Rodriguez Amador haver pasado a la Aud.a de Mesadas a otorgar la Aud.ra de censo que con su poder se le conmuto, para empare de la conaibuzion de dez por ciento que el commun deue deue satisfacer a Menuda de las r.s ordenes aiere sin communicadas, y hauerla otorgado el uente y un mil r.s a fauor de la obra pia que en dha Aud.a fundo Dn. Juan Gza cana mero, por no haver hauido mas caud.te para que la Aud.a prouidenciase lo que deua executar, y en su vista hauiendo conferenz.do a quierda de conform. se ponga esta carta en poder de Dn. Bernardo Donaiua adm.r de Mesadas r.s sacando carta de pago de su importe para q.ta de dha conaibucion dejando se la carta de pago en su oficina ad perpetuam.te satisfaciendo su importe

Dn. Jaiso de la sacando se la carta de pago concedida Distincion y claridad

Sala Aud.a a quierda se ruega los gaiso que se ofrezcan en la defensa de quien se Visiten el eclesi.co los hospitales

Sala Aud.a a quierda se ruega los gaiso que se ofrezcan en la defensa intentada sobre el eclesi.co no se incomoda en numerar los Aguiales y demas obras pias de que este Aynuntam.to el Patrono y no haver hauido hasta ora el exemplar de su vista; de Caud.s de dhos cap.s

ES 10148 AMP 01.01.01.001

veinte maravedis.

SELLO QVARTO VALE VN MARAVEDIS, AÑO DE MIL TRECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Los caualleros Comisarios mos sus mayr. comyssarios

Se S. el dinero que produjo las semanas de la de los caus.

Entendido la cau. que me cau. correo. Remite el correo desta semana el informe que los Sres. de la Real Junta de caualleria del Reyno se pidio de la comuersion de los caus. que produjo las semanas de la deuda de los caualleros, a instancia de D. Matheo Ponceros, Aq. que los caus. con decaras escriuan la corresp.te al Agente en la corte para su solicitud mostrandose parte en lo. y demas que tienen entendido

Se S. que concurran en Zeremeros

Siendo precisso tomar providencia en el modo de la Admin. de los baldios, cortados, cortando los yerros. que hasta aora an resultado de los Regaiom.tos hechos a los ganaderos, y lo que an dejado de pagar, por las quitas consideraciones, que se an tenido presen. Deseando dar la mejor Regla, y mas facil cobranca, a q. que por uno de sus preses. Zeros. se escriuia en cartas al prior gen. de la cartuja y zeremeros p. que le dia cuenta de los coll. se hallen Cuenta cu. para este efecto; no se pueden tomar las providencias conv.te a la mayor utilidad de la Cu. y cuenta

Se S. la ayuda de costa al Zeremonio

Se ha hecho presente a la cu. D. Juan fran.co Garrido vno de sus estados formado de los tesoros eyniciamentos que Sama ygna do para diferentes degend. que asta au. an ocurrido entre sus ministros y ynitanuas que se ha an ofrecido, pidiendo q. en su consideracion se le contemple y ayuda de costa lo que asta Cu. pareciere, quando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

como es cierto el mucho trauajo que auiendo en lo referido y
hecho cargo tam.te de tan fuerte quentas aq.la de conform.e libras
como libra a rs. Setecientos y cinquenta r.s por ayuda de
Costa en atencion al zelo puntualidad y aplicacion con que a dicho
penado su obligacion en seruicio de la ciudad despachandose
libram.to para que el may.mo de propios les pague que con el mano de
su dho se le aran buenos en la quenta que deue dar de su cargo=

Dez. de Mayo

thoco el cargo de pedir Dez. de Mer.o proc.or de Mayo, a los Sres.
Don Ma.s de Villanueua y Don Juan Rodriguez amador, sus cap.
aquienes tam.te les commetio, los Reuisos de ayetacion que emenzan asu
estrados durante dho meses, para que con asistencia de los Mat.s substancien y
determinen las causas que ocurran en conform.e de R.l Prouisio
Co.ria y por Zmbeterada en que se halla la cuen.ta y dhos Sres. aceptan
ron y juraron el exercicio de dicha.m hacer de ser; de que dorfee=
Sauiendose Dado diferentes Cod.s q.e ancurrido, se fenecio y dio lugar este
ayuntam.to y lo firmaron dhos Sres. conforme a la costa=

Don Man.l de Villanueua — D. Luis Antonio Brazeros — Fran.co Nieto de Lepe

Juan Ram.z Garrido

Hoy 4 de Mayo

En la Ciud.d de Mal.a en quatro de Mayo de mil
Setecientos quar.ta y dos d.s Mal.a precedido llamando

Veinte m.s Veintesis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Antte dn.y Jelebrado se misa de Espíritu S.to se Junta en sus Casas consistorio los Jelebrar Ayuntam.to Dos.s como lo han de ser Jembre los Jefes Aqui.s

Nos los Jefes

Ll.do Dn Juan de Silva Figueroa Lais. de la Vega Caú.lo del Santo de S.n Tiago Caff.o del Caud.l Corazeno y Corneso. Esta Ziud.

Ll.do Dn Luis Alphonso Bras.s Vol Decano

Dn Pedro Calderon Conde de la Cruz
Dn Alonso Ruiz Valdes
Dn Fran.co Ruiz de Lepeda

Dn Juan Alonso de Arauzo
Dn Jul.n Rodz. Amado
Dn Juan Joachin Brazeros
Dn Blas Rodz. Cau.lo
Dn Alonso Fernz del Barco

Sr. Alcalde Hauiendose Junto la Ziud. en conforman.d del Acuerdo de Ayuntam.to Clamando que se Jexecuto para Jelebrar Ayuntam.to Dos. por no Saber podido ser Mdra de Aguer acaua de la Jelebridad de la Asistencia de S.E. y deseando que la Postauraxa pendiente contra Dn Joseph Nuñez de que se siguida los Caus. de Sexu. que pertenece en Alcaf. que fue Ayu.mo de sus Propios y Esperan.d la Jaqa de Vemos Fran.co de Alb.a de que dimana estar de aubrarse los Prop.s Alda de Conforman.d se haga Saber al Ayu.mo actual de ellos y sin la menor demora Jbaque todas las dichas que aneceuan.d se Jstan encarg.das pidiendo las Cuentas de pago que tengan los Arrendadores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

p.ª Sem.ª en conform.ª de q.ª Pertenece la Comisión de
dem.ª corresp.ª al sitio tercero de Sem.ª restinco de
Abast. Pero el Ayuntam.ª que pudiendo ale
ar omision en lo referido será responsable de los
perjuicios que de ello resultaren y se le dará cargo en
la cuenta que diere de su Dep.ª de los
naxerle en resultas

Reflexionando la Ciud. que el Mr. D.n Alonso Lerma
Blasco Alcd.e de los R.s Con.s y su Alcaldesa
no se ha dado la franza previenda p.r dho del Em
pleo que ha reservado Instanz. como
a Ciudad por el Alcd.e que Zelebro en el
Ayuntam.to Extraord.o de 12 Xbre de 1777
del al prox.mo pasado y ademas sacar fracto
cado la Ciud. por medio de su Sr. Dio de Ayuntam.to
Nado de atenzion q.e que sus Sr.ia hará de dar
la referida franza y que sasta ora no se
ha deseando la Ciud. le tenga
efecto, y practicar con dho Sr. Alc.ma toda aque
la atenzion que corresp.d al Alcd.e de conform.d
que sus Sr.ia de Ayuntam.to mas Antiguo por
nuevo Nado de Alcaldesa Sr. Sr.ia de Alcalde
sia a q.e p.r q.e el Lunes prox.mo Sr.ia de Alcalde
Ca. al Sr. Corregd.r se sirva sus Sr.ia
Ciud. de mandar dar Llamam.to para que todos los
Cap.s se concurran en el Acto dia p.r a Nrdy
resolver en su Alternativa Pasado la pena q.e
pareziere conb.n de no cumplir
Alcaldesa en otra de otras franzas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cuentos quarenta y dos

Tomar la Lud la Providencia que tubiere por mas Conbeniente, para que tenga efecto lo que se manda, y fee la dicha Ciudad, que de ello resulte y para que se haga notorio a todos los que de ello resulte y para que se manda se guarde lo Acordado por la Lud. y de Asiento que se le guarde lo Acordado por la Lud. y de Alamandose en la forma que va Acordado, sin mendose en el, que todos los Caualleros Capitulares no asistieren les pasara el mismo pesar que se concurrieren por lo que se resuelva por los que se hallaren presentes.

Don Luis Alfonso Bazeiro Rol

Don Manuel de Sotomayor Figueroa

Don Bernardo del Barco

Don Andres Gomez Quintana

Con esto dio por Acabado este Ayuntamiento y levantadose la Lud. se notificaron el Acuerdo que precede a la Concurrencia que se hallaren el Lunes pdo. de Acordarente todos los Caualleros Capitulares que constan

en la Cabera dicho Animam de su persona
quienes dixeron que dexan encrenchidos dexan con
testo Dos fee =

Andres Gomez
Sevillano

Asimismo se notorio dho Alg.do y Tres p.a la concur
rencia y efecto que se refiere a los Sr. Fran.co Ba
rona Sr. Nicolas de Belaunzeta y Sr. Thomas de
Yarza en su persona q.e dixeron Lo dexan
entendido de que Dos fee =

Andres Gomez
Sevillano

Asimismo se notorio yo el Sr. dho Alg.do y Tres
p.a la concurrencia y efecto q. se refiere a los Sr. Lan
zio de Aguilera en persona q.e dixo Lo en tien
a hallarse enfermo y p. ello no poder concurrir
p.a el dia que se senala desde luego sup.a esta M.R.
Jud se le tenga por pres.te Jon Sebrene en todo aque
llo que p.a la dma. p. se resuelva de todo lo qual
Dos fee =

Andres Gomez
Sevillano

Ca. Plan.a en seis de mayo de dho año yo el Sr. hice notorio el aq. pres
cebente a Sr. Juan Ignacio de Aguirre y Sr. Juan de Iciar vecs. y jerg. de esta
Ciud. emperi.a doy fee =

Juan Ramos Garrido

Expuesto 7 de Mayo

Esta Lid. de Rair. en breve dia de Mes de Mayo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En Mll. Sevilla quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y dos. Estando presentes los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, Congregados y Juntos en sus casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntamiento, los Señores Don Fr.co Nez. de Sevilla Alcalde del Rey nro. Señor, Don Manuel de Silva Figueroa Caballero del Habito de Santiago Cap.n de Caud.s Corazas y Corregidor de esta Ciud.d, Don Luis Alphonso Brazeros Col. Becano, Don Pedro Calderon Conde de la Chiua, Don Alonso Ruiz Velorio, Don Fran.co Alcaro de Sequeira, Don Juan Ant.o de Luzon, Don Thomas de Araujo, Don Thomas de S.ta Teresa, Don Juan Nez. Amador, Don Thomas Joachin Brazeros, Don Blas Nez. Chaves, Don Alonso Perez del Barco, Don Fran.co Barona.

Y Las Justicias Estando Congregadas la Ley encomendada de los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad en el Ayuntamiento Dos del Telebrando en quatro de Abril de Este Presente Año Por el Sr. Don Fran.co Garrido Pro de su Ma.d Por el Baquado lo Prerogativo del Ayuntamiento Dos Sacando presente a Los Alcaldes Ordinarios el Mandamiento de Ayuntamiento que previene hasta Sesenta Dias Respondiendo en una Hoja en Blanco quedando Sobreyendo las Firmas

que a Sus. Se le pidian como tambien que a Lopez de
que dexe pasar a la Posada de dho S. Camarera
de Sedra p. Sacar la Plata Resolucion se le en
tregue p. una de sus Criadas un papel en que se
frase que Lagnezuela en que su. se le hallara
de Salir a Distancia de la casa le prevenirá que
dia hazer presente a la Ciud que los Sujetos en
espera a tengan en la franza se le Sacaran
Escusado pues motivos que tendrian en dar
termino sin dar cuenta la Ciud lo que tubiere por
mas conveniente en Inteligencia de que quedaria
toda Vra de continuar Stapoesta dichos
Lordo la Ciud conformandose con lo dispuesto
en Real p. Leyes, dios Nros, Mondo de con
formidad que mediante no Saver cumplido dho
Alcalde ma con dar las franzas del Embargo de
Stas Mercedes pedidas con Sus respectos
de muchos meses Observando la Ciud en todo
Se Ms acumbrada Ntra. Se dispensa a
dho Alcalde ma. Al Salario que por ayuda
de Costa le Sta mandado Satisfaser p. S. M.
y Ses de su Real Consejo de Castilla y no se le tome
Cuenta en adelante interin cumpla su. con
la obligacion de dar las dhas franzas. Y Respecto
Se le dire la Ciud entendido que de su Ptta no ha
sin libramto. Sacobrado dho. Alcalde ma.
diferentes Canonigos Sus Acau. de Prop.
como de otros efectos pertenecientes a la Ciud
termente p. sin embargo de la Suspension dho
p. S. M. de Con Arreglo a la Ley Real prater
da Sus. Continuan cobrandole, se Acuda ante
Su Mad. que Nos Ley de su Real y Supremo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Con.l de Castilla p.a que se traiga a mayor Abundamiento confirmar este Mag.do y mandar a dho Alcalde y Alcalde se le haga entrar todo a Cto prevenido en el mandado por las Leyes p.a ello los pres.tes Sres forzosos Alcaldes con mis y demas que ablar en su asumpto

Al Cavallero Corregidor

Hallandose la Ciud.d con justos motivos p.a Recurrir al Sr. Lic.do D.n Alonso Lerezo Blanco su Alcalde m.r en todos sus pleitos y desu Cau.s Cap.s como particular y especialm.te p.a la nueva causa que pretende seguir el Mag.do ante el Sr. Alcalde Ordinario de esta Villa y Corte D.n Fran.co de la Vega y Lopez a D.n Fran.co de la Vega y otros que pueden ser Cap.s a que en nre de la Ciud.d y sus Cau.s en la Corte p.a que en nre de la Ciud.d y sus Cau.s Cap.s haga dha Recurrazion ante S. M. y su Real y Supremo Con.l de Cast.a Y p.a que se reciban Ablar Su Real Provision p.a que en adelante se observe y guarde dho Alcalde m.r de conformidad que se le ha de dar en sus pleitos y Causas y p.a que se suspenda la Remita al Corregidor Valiendose dho Mag.do de ellos del Alcalde que se le Remitirá p.a la Sen.a de lo Recordado en Sevilla en el dia en que se le dará en el mismo de franca.

Los Sres D.n Fran.co Nuevo y D.n Fran.co Bazona Rec.tes sobre que se les respectivo a sus pedimentos se confirmar con la Real.n Provision p.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mexorando su Sag.da vrad a los Reales pies, y dos que
les combenga y que se les de el Ynforme
Lo Ultimo que se les cumpla lo Acordado
Ynforme de Rodendo Juan Flores y Jazmito Coronado
y Juan Moreno vez.os de esta Ciud.d =
Lo Ultimo que se les de el Manifiesto de los
Mag.dos Amigos y Mag.dos como corresponde
a su Cargo los Sam.tos de Barcos practiquen los
dichos de que se forman los Ynd.os Conduzcan
el fin y el cuidar la corresp.a de la Ma.d de Cerda
Cortes p.a que en fuerza de dhos Ynd.os y lo que
sea Sag.da se les dar licencia para particular
se p.a dhos Mag.dos Ynd.os que corresp.a =
Se les conferirá y dirá el Ynforme de lo
firmado en dhos Sag.dos conforme a la costumbre =
Dr. Manl de Azea
Dn. Luis Alfonso Brazeiro Rol
D. Juan de Quixol
Figueroa
Antonio
Juan Manuel Jaurdo

Ho.s 10 de Mayo

En la Ciud.d de Tauendioz de Mayo año de mil ses.tos quarenta y dos
trauendose Celebrado mua Cleriguia tanto se juntaron a la campana tanida
en su casa consistorial a Celebrar Ayuntam.to ord.o como acostumbran los
Sres. Ygo. Pedro Pablo Calderon Conde de la Colma Nro. Gerg.o de esta ciud.d y

Melate mr. Sucesio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dr. Then.te decano. Alcalde mor. y oficial mr. Del V. correg.r

Dn. Antonio Ruiz de Valdivia

Dn. Francisco Nuñez de Ley

Dn. Juan Ant.o de Aguirre

Dn. Thomas de Zo. Dn. Ig.o de Quesada

Dn. Thomas de Arauzo cuenco

Dn. Juan Lopez Amador

Dn. Blas Lopez caballero

Dn. Antonio fr.z de Vargas

Dn. Fran.co Barona Carrasco

Se. Que se Saca emulta del mem.l que aprehendido este dia Fran.co Corcho nar de Vacu. se admite a Mrcio Referido y uno de sus porteros con los gales y emolum.os q. se acostumbran dando se de Rezo. y su Resguardo.

Habiendose dado de ferias el Coy. que ha ocurrido, se feneció y dio lugar a ayuntam.to y lo firmaron los ss. conforme al acoste

Alcor de la Vega D. Juan de Quixos Dn. Ju. Rodriguez Amador

Dn. Juan Fran.co Garrido

Hoy 26 de Mayo

En la Ciud. de Plas. en diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y dos. Sabien dose Zelebrado ayuntam.to de Cpríxtas. se Junto

en su casa consistorial, a Celebrar Ayun-
tam.to Gral. los Sres. Don Pedro Nos. de Figueroa
Gral. Don Fran.co de Silva Figueroa, Don Luis de la Vega la Cau-
de el Santo de el Frago, Capn. de Cav.a Coraças y Jorge
de la Rua =

Don Luis Antonio Braz.o del Pecano -

Don Pedro Calderon Conde de la Cañada
Don Fran.co Nuñez de Arg.a
Don Jos. Ant.o de Alfaro Figueroa
Don Antonio Ruiz Valdivia

Don Jos. Jos.h de Luxos
Don Thomas de Arauzo
Don Thomas de Bra.o Rivera
Don Juan Ro.z Amador
Don Fran.co Joachin Braz.o
Don Fran.co Barona

Y haviendose Decretado diferentes cosas pedidas
tes que se anexaron se Leyeron y dissolvió el Ayun-
tam.to y lo firmaron dhos. Sres. de su forma de la costum
bre =

Don Manuel de Silva Figueroa
Don Luis Antonio Braz.o Pecano
Don Juan de Luxos

Juan Fran.co Yanez

Ho.o 23 de Mayo -

En la Ciud.d de Ta.ra en veinte y tres de Mayo año de mill setecientos
y dos, haviendose Celebrado misa de Espiritu Sto. se Juntaron a el Ayunta.to
para tanida en su casa consistorial a Celebrar Ayuntam.to ordinario
por ser mañana, dia de corpus xpto, como acostumbran los S.res Ge.s y caballeros
Ge.s Ho.res Sig.tes =

El Sr. Don Alonso Perez Blanco Alcalde y Thente de Corregidor de esta ciud.
por ocupacion de el Sr. Don Manuel de Silva Figueroa Tarro de Lamega Corre-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte m.s maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Sider. Ella y muy p.r S. M.

El Sr. D.n Luis Bracaro Vol. Decano

D.n Alonso Ruiz de Villalobos
D.n Francisco Nuñez de Leyeda
D.n Juan Ana de Aguirre y Zoia
D.n Nicolas de Villar. Troncoso
D.n Juan Ignacio de Aguiro
D.n Thomas de Abrauf
D.n Juan Rodrig.z
D.n Man.l Joachin Bracaro
D.n Alonso Fr.z de Varco
D.n Fran.co Barrena Camacho

Relaxa. Sacam.to emuita de la yntrancia que amovido en el tribun. de los Alcaldes del marq.do de Monxroy

el Alcaldes. de quinto y que de el campo de Aranuelo uno de sus proc.r pretendiendo cobrar los dros de portazgo de los ganados del marq.do de Monxroy sin embargo de la.m que se le hauia dado, y que se le amonasse su mayorde en q.to de su arrendam.to y de inf.to hecho por el alcalde de su cam.da q. conformarse con su contenido; y que se le ordenasse y los cam. Com.dos de Cartas, tacurrey al Sr. marq. haciendole presente el tiempo con que la.m. queda de tener facultades para cumplir con lo que antes se le hauia concedido, y demas que se le mandado entendida de la comboca.ria mandada dar y el Sr. corre sider al comun, p.a nombrar o elegir su Pr.or y el año que a de cumplir Domingo de la.m. tin. de quemore de mil sete quarenta y tres, y no auer concurrido vezino alguno a dar su voto; y ser preciso a la peti. que se le represente en los casos y cosas que queda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ofreciente, y usando la Ciud. de su autor y Regalia, atendiendo a que
D. Joseph de la Cruz y Prado a desempeñado su obligac. en este encar-
go, y hallarse pendientes diferentes instancias en q. es interesado
el comun. nombra de conform. al Referido D. Joseph de la Cruz
y el expresado año, siendo de su cuenta como hasta aqui
este desempeño de su empleo y le agradaser ==

Pte. Reis
Sr. Alcde. Real
de Junio

Sam. teniendo presente no haver ayuntam.to en dn. haver dra
primero de Junio, tomo el cargo de Pedes Presidente Homes
de Junio prox.mo venidero a los S.res D. Manuel Joachin Bracaro
y D. Nicolas de Villan.a su Cam. cap. aq. siendo de su autor. y
Regalia tes comuneros el comun.to de todas las Camaras que durante
Homes ausiran y afectaron en su estrados en la instancia con ius
ticia. para que conta. de Real las Subsitanciar y determinen con
forme a dro en conform. de Real pruiteso, estilo y cost.e imbetera
da en que se halla la Cam. y dhos S.res aceptaron y juraron apresentada
la Cam. hacer el deber de q. dos fee ==== cuio nombram.to pasa al
D. Nicolas de Villan.a por haverse escusado los S.res D. Alonso Fz de
Varco y D. Fran.co Barona carrasco ==
Y se hau. tratado diferentes cosas q. se an omitido referencia y dr. olvido esse
ayuntam.to y lo firmaron dhos S.res conforme a dacos.do
D. Alonso Lopez Blasco — D. Alonso Barzedo — D. Juan de Quiñones
Ante mi Juan Garrido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Hoja 1.ª de Sumo

En la Ciud.d de Plas. en prim.o de Sumo de mil setecientos quar.ta y dos Hallandose presentes los Sr.es Alcaldes Ordinarios y Telebrandose misa de Espíritu Santo se Juntaron en sus casas Consistoriales a Telebrar Ayuntam.to Sor.s como lo han de hacer en todos tiempos no Saver venido Caurr.te el día de ayer como era vno de Mayo pasado por Saverse Telebrado la Fund.n de escuela de Gramatica los Sr.es de Jurd.n Hall.n los Sr.es Dn. Manuel de Silva Figueroa Caro de la Vega Caur.te del Santo de S.n Iago Cap.n de Cav.ros y Cosme de la Ciud.d

Dn. Pedro Valderon Conde de la Ribera
Dn. Antonio Ruiz Valdivia
Dn. Franco. Ruiz de Alf.da
Dn. Thomas de Mauro
Dn. Thomas de Sta. Maria
Dn. Jos.h Nz. Amador
Dn. Juan Joachin Bravo

Este dia sea hecho saver a la Ciud.d auto del Sr. Corregor. con Jeria. Ayuntamiento en que indice lo que se le Ayuntam.to se sta deviendo a la Real Sa.da de Lundemos y Madrid Ayuntamiento

22.

y Acomuno de los oficios de Rey y los dos
oficios de fiel executor Zorano de Berrio
tarro Gral. p.a la Provid.a de su pag.a Y en
su Rtta. Sau.do Conferenciado Rey.do con
los Sr.s Diputados de los diez y seis
de este mes de Octubre y ochenta y seis mas de
Referido del Subrogado p.a que se Mas.s
Prof.s los Satisfaga y ponga en posesion
Juan Lopez Angulo de Mont.a R.do Alo
Cad.a Comisario Deposit.o
y con el Ab.do Lib.ro auto y Sent.a m.do
la Lid.d se le Abonen en la quenta de su cargo.
Y Sabiendose Decretado diferentes esp.dien
tes que ocurrieron se fenecieron y dis.lvieron el Ayun
tam.to y lo firmaron los S.res Ej.tores con forme a la costumbre.

Don Manuel de Rea Figueroa — Fran.co Nieto de Lopeda — Thomas de Arauzo — Alnovem — Fran.co Gomez Paniagua

Cabildo del 5 de Junio

En la Lid.d de Mad.d en tres de Junio de mil
setecientos quarenta y dos a.s el Mar.s presidido Clama
m.do Amoedum se Junto en su casa consis
torial a Celebrar Ayuntam.to Cabildo
los Señores Juan Luis Caballero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y QVARA
TA Y DOS

Presentes =
El Sr. Dn. Manuel de Silva Figueroa Caver. de el Habito de Sn
tiago Caps. del Ind. Correo de esta Ciud. =

Dn. Pdo. Calderon Condeculadma.
Dn. Alonso Ruiz Valdes
Dn. Franco. Nuñez de Mesa
Dn. Jul. Antno. de Sosa

Dn. Jul. Jos. de Juarez
Dn. Thomas de Araujo Franco.
Dn. Thomas de Nra. Nueva
Dn. Juan Dominguez Andr.
Dn. Franco. Joachin Lozano
Dn. Alonso Fernz. del Barco
Dn. Franco. Baxon Camacho

La Ciud. Mgdo. se Interesan los llamantes que por
el Señor Sigo =
llamantes Los Porteros del Ayuntamto. de esta M. N. y M. L. Ciud.
den llamamto. a todos sus Caps. Nos. y para que
ninguno falte, Lunes del corre. de este mes y año
de ella se Juntten en sus Casas consistoriales a
Celebrar Ayuntamto. extraordr. en el que se
sabe ver una Real Zedula de S. M. (q. Dios g.) despa
chada en Lanera de Dn. Esteban Berdugo para ser
vir el oficio de Alguacil ma. de esta Ciud. con voz y
voto en dho Ayuntamto. y ver el mismo los mi
tamos. que trae de los seis mil Ducados que
franza deve tener declarandose q. se fuere
se provideniz en la Posesion que solicita tomar
el Ayuntamto. en dho oficio y dos señores lo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cumplan q.e se les hizo y Mandaron de Nr. Comun
Maria y Sumo Quatro de Mz. 11 Setes quarenta y
dos = Juan Fran.co Garcia

El de Coronado Llamand.o dado p.r Juan Flores Coronado Criado
de Sd.d = s.r Dn. Luis Alfonso Bazares Volcan
fermo = s.r Dn. Juan de Luzon Maldonado en pers.a
s.r Dn. Juan Ro. Armados en cara = s.r Dn. Manuel
Joachin Bazares en pers.a = s.r Dn. Blas Ro. Cur.
au.tte = s.r Dn. Juan de Sosa en pers.a Criado de Sd.d
Juan Flores Coronado

El de Reyes Llamand.o dado p.r Melchor de los Reyes Criado de Sd.d
s.r Conde de la Vega en pers.a = s.r Dn. Thomas de Ayala
Jo en pers.a = s.r Dn. Thomas de Vr.a Mueua en pers.a
s.r Dn. Nicolas de Vr.a Mueua en pers.a = s.r Dn. Jose de Alpu
zera en pers.a = s.r Dn. Fran.co Barona en persona =
s.r Dn. Alonso Ruiz en pers.a = s.r Dn. Fran.co Nieto
en persona = s.r Dn. Alonso Fernz. del Barco en cara =
Criado de Sd.d Melchor Reyes

Dn. Dn. Geo. Fn.co Cuesta en virtud de su Nomam.to primero de Alguacil m.or vista en este Ayunta.to el Real Titulo de S. Mt. (que Dios G.e) despachado en Caceres de Dn. Esteban Bejarano p.a ejer
cer el oficio de Alguacil mayor de esta Ciudad en virtud de
nombram.to del Exc.mo S.r Marq.s de Miravet a quien perte
nece su propiedad con los demas papeles de que se hara men
cion que acuerda la Ciudad se entriega el Referido Real Titu
lo cuio tenor es el siguiente

El Titulo

El Rey = Porquanto por despacho de Doze de Marzo de mil y
setes.tos y veinte. Hize merd a Dn. Anasimo de Zumego

Selo de Castilla

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Primeramente el Marques de Moravel, Conde de Peranda, mi sentil hombre de Camara, he mente por razon de mis servicios de darle titulo de Alguacil mayor de la Ciudad de Plas. en lugar de D.n Manuel de Zuñiga Pimentel su Hermano perpetuo por Juro de Heredad p.a que le tubiese por Bienes del Mayorazgo de que hera poseedor con facultad de nombrar personas que le sirviesen, y con otras Calidades y Condiciones en el dho titulo dechadas segun mas largo en el a que me refiero se contienen. Zaora por parte de los D.n Esteban Bejarano me ha sido hecha relac.n que el mencionado D.n Antonio de Zuñiga Pimentel Marques de Moravel usando de la facultad que por el expresado su titulo le era concedida por instrum.to que otorgó en la Villa de Madrid a diez del Corriente ha nombrado para el uso del dho oficio como consta del citado nombram.to q.e con otros papeles en mi Consejo de la Camara haviendo presentado suplicandome que en mi Conformidad sea servido de dar la cedula mia p.a ello (como fa mi mas fuere) Y yo lo he tenido por bien, y por la presente mi voluntad es que en consequencia del

Zutado nombramto. Por el dho D.n Esteban Beforano
Silvais, Reg.or y Esrivno, el mencionado oficio de Alguazil
mayor de la dha Zudad de Malaga de que es posee
hedor el Excmo Marques de Mravel como bienes de su
Mayorazgo en la forma segun y de la manera y con las
mismas Calidades, y prehemynencias que se contienen en
el Zitado su titulo el qual mando de entrega con los q.
el tpo que le sirvieredes; y al Conzejo, Justicia, Regidores, Ca-
valleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la Esprea
da Zudad que luego q.d Con esta mi Zedula fueren requeridos
Juntos en su Ayuntam.to reciban de vos en persona
el Juramento, y Solemnidad acostumbrada: El qual asi he-
cho os admitan al dho oficio, y al uso y Exercicio del; y por
el tpo que le sirvieredes os guarden, y agan guardar todas
las honras, Gracias, mercedes, franquezas, libertades, Exen-
ciones, prehemynencias prerrogativas, Communidades, y
todas las otras cosas q.e por razon del Esprezado oficio de-
ven haver, y Gozar, y os devemos guardadas, y os recudan, y
hagan recudir con los dros y Salarios al anexos y perteneci-
entes, entera y cumplidam.te sin faltarse cosa alguna
y no poner impedimento alguno porque en ello duda, embarazo,
ni otro Impedimento; y declaro que de esta mi Zedula
es pagado el dro de la media Annata, treinta y dos mrs
ocho.ts y Doze mrs de vellon tercia p.te en plata q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

es la tercera parte de los noventa y ocho mill quinientos ve-
inta y siete mrs de esta propia moneda que satisfizo el
propietario, y se vocan a los Comuni themente: fecha en
Buen Retiro a veinte y seis de noviembre de mill de-
trezientos quarenta y dos = Yo el Rey = Por man-
dado del Rey mi Señor = D.n Franco. Xavier de Ustaraz

Declaro — Haviendose salido de Casada todos los caballeros cap.les que tenen oy
con la casa del Sr. Marq.s de Mirabel, conforme a la
carta co.ra estilo y costumbre y quedado los caballeros cap.les propietarios
y tenuista de Real titulo que la cau. quedeco con el respecto y acatamiento
debido, beso y juro a Su Alteza y teniendo presente la Resol.n de zession otorgada
por D.a Ana Bezarano a favor de dho D.n Esteban Bezarano su
hijo de las prog. y haz. quinchue equivalentes a mas de setenta mill r.s
y que quedaron afectas, al tiempo que tomo la posses. de los feudos de nuevo
coto deste consistorio el Enunziado D.n Esteban Bezarano, supra de
Thaes. en Madrid a quince de Mayo de Genero de año pasado de mill
setecientos sesenta y uno; ante Joseph Arbizian s.no de numero de esta
como tambien transformar, degozar y poseer dhos vienes el referido D.n
Esteban y valer mas de ochenta mill r. practicada ante la Sr. de tal
Escrezon ante Juan Gomez s.no de numero de esta; con auxilio de

Juan Gitt de Pedro, Juan Jimenez y Joseph Gorido uez de dha
villa, y dha tierra y que no Emaio proximo mes pasado deste año, Sauiendo
conferenciado, acordo se cumpla guarde y execute de su tal titulo como
Cnee se expresa, y en su conform aprouaba y aprobó dhas franzas, excepto la
V. Juan Antonio de Aguirre y Jora, que no se conforma con estas, interin y
hasta tanto que no se luaquan las dhas. deuesse primero y los caus. cass. q
se nombraren. y que no se pase perjuicio a la cau que se cumpla tomandose
q se de al dho Jn esteuan Besarano la posesion en forma de dho oficio de
Alguacil maior, que en el se expresa. Y entrado todos los caualleros cass
que hauian salido. Y entrado asimismo en esta sala en fuerza de Acado
que antecedio) el mencionado Jn esteuan Besarano, asiendo de quatro
caus. cass. mas modernos, y puestas las manos en un missal y cruz de palma
que estaua al efecto, y zo el juramento acostumbrado de defender el dogma
y purisima de la immaculada concepcion de la virgen Maria nra. sa. que esta
M. N. C. tiene hecho, de fender los propios y Rentas deste Ayuntam.to
guardar su hordenanzas, Rs. priuilegios, fueros y tratados del y costum
bre, y el secreto en los casos y cosas que se requiere de lo que en este Ayun
tam.to se tratare y resolueren y a que asistiere, fundacion de la Mr. y
demas obras pias de que es vnico patrono y atender la causa pr. y el com
dera cu. en todo lo que a ella pertenecere, y administrar bien y cumplir en
lo demas con el cargo y obligacion de caus. Alguacil m. in fatiar cosa alg.
la cu. tem. dar y dro la dha posesion y el referido Jn esteuan Besa
rano, la tomó quieta y pacifica. Sin contradiccion alg. y el asiento
que a tener esta sala y el lesenalo, el primero a la mano re-

quenda del correg. y de hauerla informado y mandado el dho Gr. es-
teuan Belzarano pidio y suplico a dha ciud. se le mandase dar
testim. para su guarda de lo otro y dha ciud. se tem. dado
y de hauerse leyenado y dispuesto este Ayuntam. y lo firmaron de que doy
conforme a la cosa

Don Manl de Silva Figueroa — D. Juan de Quiroz — Dn Thomas de Arauz Troncoso

Juan Ramz Gasuda

En la ciud. de la Plata en este Junio año de mill setecientos quarenta
y dos habiendose celebrado junta de Ayuntam. se juntaron a son de campana
tanida en sus casas consistoriales como acostumbran a celebrar Ayun
tamientos orden. los Sres. de esta ciud. que son los
Sres. Dn Manuel de Silva Figueroa Alcalde Caballero de Santiago de
Capitan de ciud. coracas corregidor Dn Juan de Menoza y de dha ciud. procu-
rador Dn Juan Bezarano Alguacil mayor de dha ciud. Decano =

Dn Pedro Castellon conde de Castilla — Dn Juan Ignacio de Quiroz —
Dn Francisco mora de Zepeda — Dn Thomas de Arauz Troncoso —
Dn Thomas de Ovanueva —
Dn Juan Robrg. Arnt —
Dn Alonso Fz de Vasco —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Sabed que habiendo pres.te la Ciud. la Real Provision que á obtenido el S. Marq.s de Nos Gerv.s de esta Real y Supremo Consejo de Castilla para que el Sr. Alcalde Mayor de la Ciud. de la Franza que era obligado p.a la conservac.n de su Empleo en el termino de quinze dias y pasados no lo sad.do Cho. Jose en la Ciud. de Ecija demas que Pudiere quien da la Ciud. se le Numéra en este Libro y a Benores

R.l Provis.n

El Lic.do D. Philippe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto Alonso Perez Blanco Alcalde mayor de la Ciud. de Ecija salud y Gracia sabed que Fran.co Gutierrez Caravajal Cirujano de Cam.ra del Consejo Suprema y Presidente de la Ciud. Nos represento que habiendose servido nuestra Real Persona con feus el Gobierno Corpe. Sim.to y ingerentes

demia Hera dha Ciud y juparti. a D. Manuel de
Silva figueroa Cano de Navega Alcalde Mayor de Trax
Cuyo hauia Nombrado y llamado p Alcalde mayor quien
sin Embargo de quinto la muchos meses que trauaji Sirviendo
Sin tener empleo y Cargo los iban pasando sin
dificultes meses varios Reales de arrem y Vsuan Hordin
y por dis poner Ajuntarse y en algunas ocasiones validose de
de diferentes personas y otros pretextos y prudentes medios p que
arreglandose a la disposicion de nuestras leyes R. orde
nas Sriamas quereilla representian Correspectiuo a los Co
rregidores de Demeritos y demas oficiales de Justicia a
os Damian detenerendo Vsuado ello. Sin Damil
quesido Practicar por la quienido superar. sin efecto
todas estas. Correspondiendo dilig se halla en la ora mente
y con desprecio de dichano proximo pasado. obligada a
Vsar del Vltimo medio y recurso que Cue a Corda
en Ayuntamiento Extraordinario que se Orde
na Zelebro. se os Dirige saber a vos el nombrado
Alcalde mayor que dentro de treinta dias. Diferiendo
vaceis de la Sriama y que parados se dere que ya
Nicolas lo comunicente y aun quiere el Alcalde hizo
saber en Toraminte y con Nicolas no lo Dirigeis
en el Señalado termino ni tampoco en muchos meses
Despues el mes quando pudiendo sup. se Hizo el mes

✠

Selo de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Caso y ante el tan continuado Desprecio Volvio en el ayuntam.to Ora quando El Corregidor. a Cordar se organase nuevo Reado Ocasion y Secretaria previniendoos que para el Lunes siguiente se fuese cumpliendo Con puntualidad Carnestolendas Gitana no obstante. que el Ayuntam.to os dio Sho recado por escrito a vos Anonimado Alcalde mayor no lo Sirviesen en el tiempo prescrito Y lo que Juntos los Capitulares en el señalado dia nise Con formandose Con la literal Disposicion Ordenada Leyes R.s acordaron Unicam.te se suspendiese Mi Lanio que por ayuda de Costa se estaua mandado satisfazer y que no se le librase Cant.d Alguna por Ocasion en adelante. interin. y Sacaranno quedesen de la fiama. y que se acudiese a nise con del numero Concejo a q. p. Luminandoos Con Firmar a mayor abundam.te de agd. se mandase que vos el Sr. Alcalde mayor arreglaseis Entrado y portado. a el y lo dispuesto Ordenadas Leyes R.s de cuyas Reiteradas diligs. y Prudenciales. Resentido, Graum.te, Yo el Sho Alcalde mayor. y dueño Ordinario. Quinta Exercicio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Pamion y Encono q aupor ello. Saniai Comencado
aii Contra aup.te Como Contrario los Re.dores que
Componian Ayuntam.to Saniai dado Enmoraci.
carles Envodos los Expedientes quetenian ante
Los pendientes. y por quantos medios Diligencia
Ynutilaria por lo quetocaban Experimentando
aii Vna como otros Encadaynitante y Encadapro
ridamia Resolucion y promuydo bueltro. Vna tentado
y nuevos motivos Los suscitentim.tos que le causa
uan Vuitrai Granorai y perjudiciales Vultas de
Ynutile quiso pudiendo Encontrar otro medio p.a Cuita
Lai quel de la ruemuar q particular.te y en
Cadarecorrio Ligurziana. Efectuar remision Enel
Ejercicio de Sazerlo General.te Como conc Fecho
Enorno de los ag.tes quezelebró. Ynparte Enel memonado
Orá ante El Corriente p.a tan suitrai Causai y otros
nomuriosi motivos se á Cordó para Conseguirlo y
Sazer Ejecutivo Correspondiente a lo Del mismo
Consejo. o torgar Como le otorgó Apoder Es
pecial quellenana pruenta do Quanto do mai por mes
nos eviderniauan. otros dorcirimon. Conyniezzion
El Nonre Sen.r Ag.te dado enelora Dier
El Conriente por amos Ll. Ayuntam.to que Qual
mente pruenta; por ado lo qual. y Remando Com

Selue marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En nuestro Consejo Supte. ordenamos vaso el juramto. de costumbrado que contocla especialidad. Sazia en Genoueua y Genoueuaz Almaliza. y por los justos motiuos que llamaua expuestos ante el Enunciado Don Alonso Perez Blanco. Alcaldemayor de la dha. villa para que no conociesen ni se mezclasen en entrellos los Contadores y qualesq.a pleytos. expedientes y negocios quanqualquiera materia. Contra. o en Qualquier cosa impartes. y cada uno de sus capitulos se hallasen pendientes. y se fuesen de aqui adelante. Nos pidió y suplicó que dando por presentados los sus testimonios y por hecha la enunciada Pesquisa. con la generalidad. y particulares expresiones que van expuestas y aprobando y confirmando, en caso necesario y a mayor abundam.to los prezitados autos fuesemos seruidos en virtud de dicho. mandar se librase el Fuero de amparo nuestra Real Provision por el que se declare por Enunciado Alcaldemayor de Abrunienen de proceder y conocer en los Contadores y qualesq.a pleitos y causas pendientes y que pudieren sobreuenir. ayuntamiento o contesta en sus Capitulares y mandando que en su Juzgado se hallase alguna o algunas pendientes de inferior

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y inmediatam.te Hiu Conozim.to Reuniendo las Cellos y impro
ieciu del dulnuiro Correo dellas. imponiendo.se. Sobre el
dho Alc.e mayor. la multa y apercibim.to Ex Supernual Cum
plim.to Tuuieremos Comun.te y Vrio. Ex los Alnuiros
Conuesso. con bocetimos. Alguiehiro presentar. Ex De
Cuero que prouuyeron. Enuuirtey nueue Alepresentemy
Se acordó Expedir Vna nuiira Carta. Por la q.e
mandamos. que dentro Alquime dias primeros siguien
tes. Alcomo Consulta se aii Reunido. Deii la fran
za quiaze Sendas y passado dho termino no hay do
hecho Zeii En la Jurisdicion y Partii repartiendo dos
Corpleiros y dependiemias quiaz dia Cui y sui Capitu
lary tuuieren pendiemcy En Vro Juzgado. al nuiiro
Correo Alla. para iuiesquim quiii Ei nuiira Volun
y lo cumpliziii pena Alla nuiira mrd. y de uuiiamill
mrs para la nuiira Camara. Vaso la qual Ei mismo
mandamos. a qualquier nuiiro. ppo. Ro que con esta
nuiira Carta fuiere requerido. Ol lano Ey y aq
uenga y dello de testimonio Dada En Madrid a
tuinta y Vnoiai Almes de mayo de milliez y quatro
do; El Cardenal Aldolina = Dn Gregorio Luey
po dellano. = Dn Pedro Juan Alfaro = Dn
Dn Barti me Henao = Dn Joseph de Buiro
mantey Loyola = Yo Dn Ramon de Vazquez y Ca
mara; Dn de Camara del Rey nuiiro S.r, Cahize es
Criui y rumandado Con aq.do Alordeni Conuesso = Nesii
trada Dn Mtiz Ferm.a Murilla = Teniente de
Chamiller mayor = Dn Mtiz Ferm.a Murilla
Zen su vista mando la Ciudad que el presente no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

mas antiguo, maquando la ciudad acostumbrada
la agan saber y no, que al Sr. Alcalde mr. para su practica
y obiernancia y de quenta a la ciudad de lo que resultare
de lo referido ——— Y maquando se ponga en el archivo
de papeles para que siempre conste y sobre los efectos que
aya lugar ———

Habiendose decretado referencias y pedimentos que an ocurrido
se referiesen y disolviesen este ayuntamiento y lo firmaron dhos señores
Conforme a la costumbre ———

Don Marcos de Sotomayor — Alfonso de la Barrera — Don Matias de Rivera Figueroa — Juan Ramos Jaudo

hice notorio la Real provision en carta
de Sumo Adr. Alcalde mr. y se entregó
en el archivo la Provision y cuenta
y razon del Sr. Alcalde mr.

Hoy 14 de Junio

En la Ciudad de Plasencia en Catorze dias del
mes de Junio de mil Seiscientos quarenta y dos años

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Haviendose Zelebrado misa de Espiritu Santo
Junto en Cabildo Comitorial y a Zelebrado
Ayuntam.to Hor.s como lo han de Uso y costumbre
bae a Son de Campana tocada los Sres Just.a Z
Cav.os Regidores

El Sr. D.n Juan de Silva Figueroa Caso de la Vega
Cav.o del Santo de Sn Tiago Caj.r de Aud.a Corregidor
y Superintend.te de Rentas Reales y mitras de la Ciud.

D.n Pedro Calderon Conde de la Cueva
D.n Alonso Ruiz Valdivia
D.n Franc.co Perez de Vega
D.n Juan Ant.o de Sosa

D.n Thomas de Nuevas
D.n Jul.n Rodr.z Amador
D.n Juan Joachin Borrasero
D.n Alonso Fern.z del Barco
D.n Franc.co de Barona

Franzas de Alcaldes.

Que dos Sean Reos en la Ciud.d los Relaj. de los
Reyes dadas por D.n Joseph Antonio Blanco
y Juan Sanchez de Burlan de Moro Vez
de la Vn.a de Declaracion y declaracion Gozan
y poseen en el al paiado de mil Seis.tos y qua
renta Cuio Valor parece Importan
Setenta y Cinco mil ochocientos y qua
renta Rs. Inserta en vn Ptrm. dado
por Juan Rodr.z Peralej Esn.o de dha V.a de
mandato de Alcalde Jor.s de ella por el
Lic.do de Hijos Dalgo, y Juan de la
empara de obligacion y franza otorgada
por los dichos Reyes de que Mr. D.n Alonso
Perez Blanco Alc.de mayor actual de la Ciud.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

estara ádro. y pagará todo lo que en la Rezón
que deve dar conforme al Resulbo, y en su
defecto le sacan los dichos Sres. que sea
necesario executor ni otra diligencia
sino. la fha en la expresada Ma. en dos
de Abril. mes y año de la fha. ante Lorenzo
Mendez Luzero Esno. de Sa Mag.d del
num.o de esta Villa y Conferenciado en
el Ayuntamto. Acordado de Conformidad Lu
mediante a Convenen en la fianza los Nego
cios de defecto de la Informacion de Abono
y Aprovacion de la Jurisdiccion. donde se
acredite los dichos Vecinos Propios de los
fiadores libres de toda Carga Gravamen
y su Jezion Legal Como Representa en
la fianza que se Mezuen en este Ayun
tam.to por Carecer la Ciud. y sus Cau.
de estos nombrados por hallarse dichos bienes
situados en extraña Jurisdiccion se les a
notorio q. qual q.r de los presentes
q.r Alc.de ma. para que se haga
Cargo los demas de Ayunt.o de los que
se dan prevenidos en la Real Provi.
conque sande Sus.ia Requerido y p.a Ello

se debuelban à otro dia la Escriptura y Plano
que Lean teniendo presentes, poniendose por di-
cho a que obre los efectos que para Lug.r Z
tras da que sea la dha Informaz.n en Sazis
faccion en la forma expresada la Ziud. esta
prompta a su Aprobazion ——

Este dia Sabado 9.a de la Ziud. el S.r Corregd.r de
Sallaare en ella Manuel Lopez vez.no de la V.a de la Sen.
con quanta el R.l de Ser.n esp.a de lo que el Con
zejo della Mazza esta deuiendo a la Ziud. pro
zedidos de los tercios que con sus Ganados
San partado los Baldios Acotados hasta
3.te Primero de Abril del Año parado de mil
setecientos quarenta y zinco y las vezes que de los
dicho que a la Ziud. pertenezen del Abri
uiado que la Sta Concedido p.a las Vas. Ju
gar de Sucuelo Z. Sallaare de cubierta
Sta Mem.a de los Zj toledos de que es Dnio
Patrono de Alguna ma Cand. que se acesa
ndado de cubaldal p.a las Vacerrias que San
dichas de la Zerr.a Sta Mem.a Esp.a de Conformd que o hurgueno
Glorio.a Esp.a ciuzando Agg.a mile R.s se pongan y entren en Abrir
uo y Cau.de Sta Mem.a Esp.a de su desen
Gracio y cuio efecto a Sirran los Caualleros
Clauero con sus Claues notandose en el libro
destinado y p.a el Resguardo de Alcorzes y de la
Mazza se le de la Certifica.n de su entrega
en el Archiuo y qual q.r de los presentes
sus.s Ziu.s Emm.do quatro = quatro = Vale =
hauiendose Decretado otros expediente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

que ocurrieron se generaron y dieron y se firmaron
tam y la firma de sus sus se conforme a la cos
tumbre

Don Juan de Silva Figueroa

Dn Pd Rodrigo Imador

Juan Nuño de Repeda

Antonio

Andres Gomez Sentano

Exaraón. Vs de Ayuntamiento

En la Ciud. de Plas. en quinze de Junio de mil Setecientos quar. Los Sres. presididos la mand. arriba dicha se Ayuntaron en sus casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam. estraord. los Sres. Just. y Cap. los Sres. Dn Fran. de Silva Figueroa Caballero del Orden de Santiago Corregidor Dn Andres Gomez del Rega Cav. Dn Pedro Cabezon Conde de la Oliva Dn Alonso Ruiz Valdivia Dn Francisco Nieto Dn Thomas Antonio del Pozo y Francoso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn. Ant.º de Aguirre y Sra. Dn. Thomas de Villanueva

Cuyedra en conformid. del Llamam.to hecho por
Junta de la Ciud.d a Bravarz y conferen.cia en Ayunt.o
to al informe que al S.r Corregid.r se pide
Saga por ex.mo S.r Dn. Joseph de Campillo
sobre el Repartim.to y nueva contribuc.n
del Pres.to por tiempo de que se Mag.d Pros
le Sarido Servido Valerse y en Virtud
de la Carta Sobre a este fin expedida que
sacando pres.te la Ciud. Ayunt.o de la Conform.
midad Serviera el S.r Corregid.r Sacar el
informe que p.r dha Carta Sobre se le
a caso fin se Subministren a Sus.ha todos
los Ptos. y demas Instrum.tos que p.r Sua
Justificac.n se Lean Combenj.te

Cuyedra sea Echo pres.te a la Ciud. por el S.r Corregid.r
una Carta Sobre del Em.mo S.r Cardenal de
Molina Governador del Real y Supremo Con
sejo de Castilla se Ha en Madrid ocho del
pres.te mes por la que entre otras cosas previe
ne a dha Ciud. que en q.to a lo que Sacrepres.te a Su
Em.cia S.r la manutenc.n de la Gente de la Cava
que esta Destinada al R.l Serv.io se preveere
que p.r Ello se Valga del Cau.l de penas de Cam.
y Gastos de Serv.io de la Ciud. y que en no los
Subsiere o no Valiere se execute el de
Prop.s Zafalla debiendo del de Ayuntamiento

✠

Quinientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Teniendo la Ciud. formal quenta y razon de lo que se Importe, y en su virtud Sauer lo Conferenciado Acordo p. ma. p. que con vista de la Real Cam.ra y Gastos de Just.a p. la manutencion de la Gente de Leua que se ha hecho en esta Real Cadena, efecto primero p. ahora dha Carta sobre se Submita al R.l de Prop.s El pan que sea necesario p. la manutencion por el Thes.ro de la Ciud. con Intervencion de los Cab.os Reales, Sus sucesores de mes tomando R.do dho Thes.ro de lo que fuere Submistrando p. el Abono que corresp.da dandosele Atamo con inter.zon de la Ag.da p. el que desde Lazarete en sesquenta=

El S.r D.n Fran.co Ruiz de Lep.da dice que el Voto sera que dho Socorro se haga de efecto del Asiento= Y la Ciud que se cumpla lo Acordado=

En esta conform.d se Sanciono y dio por de Acuerdo y lo firmaron dhos S.res conforme a la costumbre=

Don Mar.n de Vera y Figueroa

Thomas de Alexandre

Don Juan Andr.s de Aguirre y Bueno

Don Juan Fran.co Jaundo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hon.l 21 de Junio

En la Ciud.d de Ma.ga en 21 de Junio de mil Seiz.tos quar.ta y dos. Hav.do precedido Llamam.to y Pregon.a Jdos. Hav.do celebradose mis.a de Espir.to Santo y Junta de Ynsticias Conforme a Leyes a Celebrar Ayuntam.to Hon.l como lo han hecho y con costumbre a Son de campana tañida los S.res Just.a Cav.ros Regidores

El S.r D.n Manuel de Silva Figueroa Cav.ro de la Vega Cav.ro de Santiago Cap.n de Cav.ros Corazas y Corr.dor de la Ciud.d =

D.n Pedro Calderon Ponce de la Cruz
D.n Alonso Ruiz de Sa.a Lopez
D.n Fran.co Ortiz de Ulloa
D.n Jul.n Ant.o de Aguirre

D.n Thomas de Arauzo
D.n Thomas de Sa.a Teresa
D.n Juan Ro.z Armadon
D.n Juan Barrenes
D.n Blas Ro.z Cav.o
D.n Alonso Ferez del Barco
D.n Fran.co Barona

La Ciud.d Ayu.da se Amizexan los Llamam.tos del Bando siguiente =

Llamam.to Los Porteros de Ayuntam.to a la M.R. Ciud.d para Llamam.to a todos sus Cav.ros Regidores p.a que mañana Jueves que se contaran veinte y uno de el Corr.te a las nueve horas de ella se Junten en Sus casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Ordinario Enque ademas de lo a el tocante se ande Ver las fianzas que ante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Se zedenaron. se hizieron pres.te a esta M. N. Ciud. de
S.r Mr. Alc.ma. h. Abaquado. los Requisitos
de Abono y Aprobaz.on de las fianzas en confor
midad de lo Nuevo en Ordenanz.
ordinario precedente y dhos. se lo Cumplan
que así es Son y mandaro el S.r Corregidor
de esta Ciud. Plata. y Jurisdiz.on veinte de Nov.re 11 Seores
quad.ra Zdor= Juan Fran.co Gazardo ——
El de Coronado Llamar.n dado G.r Juan Flores Coronado de Ng.
S.r Dr. Alex.r Antonio Balcazar Vol.e en fauor=
S.r Dr. Juan de Juzes Maldonado en casa=
S.r Dr. Thar.n Joachin Bra.co
No.z Armador en casa=
S.r Dr. Thomas No.z Cau.lo en pers.a
Juan Antonio de Sosa en casa= Criado de Ng.
Juan Flores Coronado ——
No. Lopez. Llamar.n dado G.r Melchor de los Nyes Criado
de Ng.= S.r Conde de la Ôliua en casa= S.r Dr. Thomas
de Atauzo en pers.a= S.r Dr. Thomas de N.a Sr.a
Baen casa= S.r Dr. Nicolas de N.a Sr.a Merced en casa=
S.r Dr. Ig.o de Aguilera Indip.to= S.r Dr. Fran.co Ba
rrera en persona= S.r Dr. Alonso Vurro en pers.a
S.r Dr. Fran.co Alcaro en pers.a= S.r Dr. Alonso de Ba
co en pers.a= Criado de Ng. Melchor de los Nyes
Se Aprobar.n dedrá leer Aviso en este Ayuntam.to las
S.r Alc.ma. fianzas que antecedentem.te Saurá Echo pre.

Sr. Alcalde m.r p.a se trax.e dro en la Ordenanza
que debe dar de su Empleo con la Informa.n
de Abono y Aprovac.n de la Sup.a Jos.h de la
Y.a de Alclavery Conferenciado en su Ayunt.
to, Ord.a de conformidad Aprobar las como las
Aprueva y en su Virtud se entregen ordes
en el Archivo de Pap.s de la Ciud.d p.a que Sup.
Conste y Junta.n de la Real Provision obre
nda p.a que otro Alcalde m.r las Subrróge
dar y en su defecto Subrróge de Alcaldes en la Jur
sdiccion y que se Indrróge de Alcaldes
de las causas pertenecer de a esta Ciud y sus Cam
Capitulares Como particulares

Con esta conform.d se Sentió y disolvió este Ayunta.to
Haviendose decretado de Ferias: espedirse que
ocurrieron y lo firma.n otros: de conforme la Cosa
bre

Don Man.l de Silva D.n Tomas de Strauso Juan Ant.o de Aguirre y Sotomayor

Jiguedo

Antonio

Andres Gomez

Pedro Llano

Otro.s 28 de Junio

En esta Ciud.d de Plas.a en 28 dias de Junio de mil
Setecient.os quar.ta y seis Mar.s precedido llamam.to
antecedente y Celebrandose mis.a de Capitulares
se Junto.n en sus casas Consistoriales y a Celebrar

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Ayuntam.to Gral. como lo Son de los vecinos de esta Ciud.d y Tierra de los Sres. Jueces y Justicias de Sanct.a Cruz de Tenerife =

El Sor. Lic.do D.n Alonso Lopez Blanco Abog.do de los R.s Cons.os Alc.e ma.r de la Ciud.d y Ben.te de Cosnero de Sella y Indis poseed.r de dho. Cosnero =

D.n Ped.o Calderon Conde de la Oliva
D.n Alonso Ruiz Valcarcel
D.n Fran.co Nuñez de Lega
D.n Jul.n Antt.o de Mesquita
D.n Jul.n de Juanes
D.n Thomas de Arauxo
D.n Thomas de Nava Cuenca
D.n Jul.n Ro.z Amador
D.n Fran.co Joachin Brand
D.n Blas Ro.z Calc.do
D.n Alonso Fer.z del Barco
D.n Fran.co Barona

La Ciud. Hoy.da se Juntaron los Llamam.tos por el Alferez Lis.do =

Llamam.tos Los Porreros del Ayuntam.to de la M. N. Ciud.d de Sanct.a Cruz a todos sus Cam.os Vec.os que mañana Jueves 7 de Octubre del corr.te a las Diez en sus Casas consistoriales a Tratar Ayuntam.to Lo sol. en Cuanto a dema.s de no arrocarse a que se nombran Mag.nos y Diputados de Alhon.a p.a que se cumplir.n p.r Jul.n de Juanes del que Viere del Hosp.l de dema.s de la mad. Mem.a de los Sr.s Toledos y dema.s obras pias de que la Ciud. es unico Patrono y otros y se cumplan p.r Ser honr.a y mar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dero de Mr Corredor de la Ciud. Plaz. Burrio y Zeuera de
mill Seres. quadras Zdos = Andres Gomez Sevillano =

Del Coronado. Llamam.to dado p. Jul. Flores Coronado Criado de Sg.
Cr. Dn. Luis Alfonso Brad. enferm.o = Cr. Dn. Jul. de
Luzros Maldonado en casa = Cr. Dn. Juan Rz. Amador
Cr. Dn. Mar.l Joachin Brad. = Cr. Dn. Bla. Rz. Cav.o
enpeza.a = Cr. Dn. Juan Antonio de Sosa enpeza.a = Cna
do de Sg. Juan Flores Coronado

Del Reyes. Llamam.to dado p. Melchor de los Reyes Criado de
Sg. = Cr. Conde de la Ohuá enpeza.a = Cr. Dn. Thoma de
romo de Arauzo enpeza.a = Cr. Dn. Nicolas de Nr.a Sr.a
ba enpeza.a = Cr. Dn. Fr.co de Aguilera enpeza.a = Cr. Dn. Fran.co Barona
enpeza.a = Cr. Dn. Alonso Ruiz Valdivos enpeza.a =
Cr. Dn. Fran.co Nuzo enpeza.a = Cr. Dn. Alonso del Bar
co en casa = Criado de Sg. Melchor de los Reyes

Lite. dra en conform.d de Llamam.to precedente dado p.
Vitto en la Ciud. de Sevilla, dos mes dados p.
alg.s pers.s p. preterdiendo la nominad.n del
Marq.s de las Obras p.r de que la Ciud. consta
Pazzono p. lo corresp.te al Hosp. de Sta. Ma
de la Mrd. manda la Ciud. se Inserta en este
libro Acuerd. de Señores Sig.te

Item. Ill.mo S.r Señor. Valeriano Gonzalez de Ala
mo Armas Reconozido y efecto Servidor de Sg. en
a la presenzia con Armas pro funda Renuncior
dize, que deseando merezer a la Renuncion de Sg.
la honrra de Sauerse sucesado en y Juzcam.te
al Singular favor de Marq.s de Ala. Hosp. de Sta. Ma
de la Mrd. de que Sg. es emco Pazzono cuy pazzo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Sada provecho en Ella deseando el Suplic.te se emplee con todo
de bien en obsequio de Dios en esta ocasion = Supp.a a Dios le dé con
sensible dho Empleo de Mayor.mo esperando esta Gracia de su Piedad
Vpte q. repetirá las mas expresivas Gracias. Lo firme de empe
nar su obligan.a dando las fianzas competentes y
las que pedirá fuessen p.a la seguridad de la Mayor
dho Hosp.l hasta en Cant.d de Seis mil Ducados en hac.
Libres propia de la muger del Suplicante y en interes
pide a Dios Gde. a Vs. m.s a.s en la ma.r que Sirva como
el Suplicante sabrá menesterse

Vista de Acuerdo premisso Sus Sos conferen
zado la Ciud.d teniendo Sen Votos que se alegaron
Gonz.z del Alamo y Dr. Lber.o Pe.z de Mole
das otros Seis p.a Sea Mayor.mo de las Rentas
y Efectos pertenecientes al Hosp.l de Sn.ta Ma.a de la
Misd de que es Vnico Patrono este Ayuntam.to
Ella a que da de cumplir Sn. Juan de Dios de
que viene de Servir y quiar a Dios Estando
Iguales los Votos dezidio Sr. Alcalde Ma.r
a favor de el Mr. Jerido Dr. Valenzuela Gonz.z
del Alamo a que quedo nombrado por tal
Mayor.mo con el Sala.r acostumbrado y que
an gozado sus antecesores dandosele como
se le dan las facultades y poderes de mas que
E dho se requiere p.a la Mayor Rent.s y
Cobranza de las Rentas y Efectos de dho Hosp.l
Vajo de la fianza que ofrece nombrando
como nombra la Ciud.d p.a Mo.r mancom.d de la ci.ra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conzrados

a Nes Caus. commis. de dho Hosp.

Los Sres. Dn. Thomas de Herrera, Dn. Alonso Ruiz de Bolaños, Dn. Franco. Nieto de Lesp.da, Dn. Juan de Sosa, Dn. Franco. Baos

no Dixeron que Conzradezian y conzrado Franco. la Eleccion y nomina en esta en dho D. Valeriano para Mayordomo de dho Hosp. mediante no ha dado la q.ta de su pasado que cum plio en Dn. Juan de quarentay uno y de Franco. taxie de la Dositrenza de los Caus. Dn. Sauer se Acordo de se Combeniente Respecto de que Sauiendose Acordado Plaziendole de Lamas Ropa y demas al Hosp. p. Sustentarle de Lamas Ropa y demas nezes. no se pudo lograr estropezaron por no Sauer Enterado los caus. p. ella y que no solo corre esta Conzradicion con Respecto a dha Eleccion y Conzradicion sino es tam bien ama. Abundam. Conzra las fanas que ofrese p. Nos. Sus fuentes p. la Re ner Bozales y Gaanados de Menos y p. la Respuanto lo pidieron p. Ahumorio — La Lud. que se guarde lo Acordado sin Embar go de la conzradicion Mediante que el no Sauia dado la q.ta dho D. Valeriano no Sando om sion Sua sino por no Sauerse Acordado quando la de su antezesor Dn. Joseph Veron en anterior sin Embargo de Mas dichos Jueces y Sexma Jueces que se Practicado y Sauer

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reyno de Granada.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Heredado su legalidad y buena Ordenen los encargos q. se le Sapecesto a su fundado la Ziud. Zredner afianzada en mas de Sesimile Bucat. libres cuio importe aunq. fuesen Bocales, se reunpea si sobrada dm. de su fianzen a esta Ordn.

La Ziud. Ayda de conform. se abra se Archiue y saquen del Archiuo de Compra de la Ba positaria Gral. de la Ziud y execute en la Ba cud ganada, y a lo mismo las fiandas de los pitales de que es Pmco Patrono para su Re conocim.to y demas que ocurra

Fales Presidente Poco el cargo de fiel Presidente del mes pro tes de mes Sisino de Bulerio Salos y D.n Fran.co Ricardo de Alegeda y D.n Juan Antonio de Sora y Aquinto y por Saberse escusado el D.n Fran.co Ricardo para este Cargo a D.n Fran.co Ruiz de Covos y Ze entrado Sig.e la Ziud hubo por nombrados Homenaje el como zion. de todas las Causas que por Apela zion ocurran a sus Estrados en Conform de sus Preuilegios y Regalias que a ello obre ne y a las Instrancias Constitucionales de los Reyes Pr. y Durasen en forma

Y Siendo se decretado diferentes expedientes que ocurrieron se Jeneroso y disoluio este Ayuntam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y lo firmaron los señores conforme a la costumbre
Y Acordado conforme lo pide que se continuar el
Ayuntam.to por el Alcalde se le llamar por el Alguacil
mayor Don Fernando de Acosta y Valdez Molina Lom.do Dan.
Fran.co Ximenez de Acosta
D. Mario Lerdo de Tejada
D. Juan de Quiroz
Fr. Jd Rodriguez Amador

Hoy 30 de junio

en la Ciud.d de Lima en veinte y un de junio año de mil quin.tos quar.ta y
dos habiendo precedido llamam.to anacabrem se juntaron a orden de cam.do
para tratar en mis casas consistoriales a conocer el Ayuntam.to or
dinario que quedó pendiente de ayer veinte y ocho de corr.te por no haver
se podido evacuar lo mucho que ocurre, los s.res Regidores que lo son
Don Manuel de Ulloa Figueroa Tello de Aguila Caballero de hab.to de
trage capitan de caballos Coraças Don Fr.co Xuarez de Menuar y de la Cueva y Sup.do
Don Pedro Calderon conde de la Ochura
Don Antonio Ruiz de Torres
Don Juan Antonio de Aguirre
Don Nicolas de Villanueva
Don Fran.co Nuñez de Leyva
Don Thomas Ana de Carauajal Troncoso
Don Blas Rodriguez caballero
Don Antonio Ruiz de Barco y Estanga
Don Fran.co Barona camacho
Don Juan Rodriguez Amador

Y habiendo Sido leyda la ordenanza de la ciud. acordada para el ayuntam.to ordin.o
que quedo pendiente y no haverse evacuado en el de ayer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

ocho de cont.te por lo mucho que ocurre, y teniendo presente la r.
Resolucion y exp.s con que esta cau.s se halla, se pide de su
Maj.d (que Dios g.de) q.e se declare por supremo consej.o de Castilla
el tocar y pertenecer en prop.d y usufructo la dehesa como uno de
sus prop.s usando de la facul.d que por estas le compete y
haciendo mito la postura en ignorancia que se hace en ella y las
que de palabra por medio de presente se se hizo con
Dicelm con inserccion como semanda
cantes en conseq.a de lo que antes esta cau.s se pretesto ser tales
este de mayor consideracion y utilidad a los prop.s por resultar
aquedara tres mill y quinientos r.s o la mas cant.d que se tasare
interior de que el presente se dafee desde luego se le adjudique como
tambien la puja de quinientos r.s que esta postura hizo el Sr.
Blas Rodriguez cau.s imboze a tiempo de salir sus.s de esta sala
para que se botase el aumento presente con la condn. de que
se pregone por tercero dia, en atencion a lo abancado de su pu
ra el deposito adm.r y manejo de los vienes de su dueño que es
esta gracocando por muerte de D.n Pedro Manuel Da
vila y Cardenas obispo que fue de este obpdo y con que se pro
quien se remate de las fianzas correspondientes a satisfaccion de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

1 d

tacion. y que asimismo se entienda la admision de la postura que se
hiciere que se hiziere vaja de tacon en la postura de quien de
ser por quenta y riesgo de su dueño o su fiador. En quienes se remata
tase este propio todos los bienes que ouieren enquedado hasiendo
que con el motiuo de se subiectar en ellos subiectado y no de otra
cosa que su prop. y que otro alguno pediran por gracia ni de
justicia de enquentro ni moderacion de quanto en que se rematase
como ni tampoco remision de contado por lesion enorme ni
enormissima ni con otro motiuo, y se agan saber a los suio mer
cionados para que estas condiciones, presten su expresso consen-
tim. y respeto de que el dho Alg. cottander por prouiden
cia de este cau. corresponde estar nombrado por dep. de dho ppto.
se tenga de hacer efectiua el que quedare en el exercicio
del dep. despues del remate, todo aquello que ara supplido
con tesoram. del Pr. como pertenecientes a la enunziada dep.
como todo lo demas que tex. mente ara expendido dha
comprendose a los cap. com. hacedores de rentas de su Prop.
y que con distincion del Pr. corrido admitan las mejoras y pujas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que se hacen hasta la celebracion de Nra Señora inclusive ba
jo de las calidades y condiciones expresadas, teniendose
do este ayto por postura, de que se hace termino para el jueves de No
Cuyo = Dr. Dn Blas Rodrigo
Y por ser tarde quedó haciendo este ayuntam.to con protesta
de continuar el dia jueves 19 corr.te en la Corfot
m.a se reunieron y disolvieron este ayuntam.to y lo firmaron los
señores y de conforme dia corr.te

Dn Manuel de Silva Dn Thomas de Heraus Jose Gonzalez Ortiz del Barco
Figueroa

Dn Bernardino Perez

Auto = Dn Mad.d de Mar.o en treinta de junio año de mil sie
tecientos quarenta y dos el Sr. Dn Manuel de Silva Figueroa
Tello de Menesses Capitan de caballos coraças Correg.or Superi.te
de Murcia y de Orihuela y su Reyno, y Regidores por S.M. hav.do
visto y entendido la nominacion que para mayordomo de hospital de
Mat.s Glorio.s hacen los Sres Dn Bernardino Perez
de Moedas, y Dn Balseriano Gonzalez de Alamo, y que en di
cha nominacion estuvieron iguales los votos de los caballeros reg.dores
an en el Reyno a Dn Bernardino Perez de Moedas mayordomo
actual de dho Osp.l como en lo concerniente a dho Dn Balseriano, y
aque por la Igualdad de votos, fue preciso votar el Sr. Alcalde

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

que se hallaua prendendo el ayuntam.to y amanzandose a los caualleros
mi Rm.o de que boluiesen a dha Valeriano, y a los este nombrado
por mayor y Cuaresma mo. fue contradicho
por los otros seis caual.os ayuntados por los motiuos que se pusieron en
su contradiz. Lo tanto y el reconocimiento a que dio Dn. Valeriano
no a dado la q.ta de la dha Mayordomia de año que cumplio en
san Juan de junio del pasado de mil sete q.tos y quarenta y uno, y q.
no es Vacon que ha de tener ala admin.on y manejo de caudales de
dho ospital sin que se sepa el estado que tienen los caudales y de
mas perteneciente al dezia suspender y suspendio el Referido nom
bramiento de Mayordomo dedho ospital y que se exerciso hasta
tanto que dho Dn. Valeriano a dado la referida quenta y con
seguido su aprouacion en la forma que deua, y y que el Alcance
que se le resultare y tuuiere, sea el mismo que no tenga efecto todo lo re
ferido y se le otorgar la carta de franca a los 11. dos de ayunta
miento, y por los caualleros com.os de dicho osp.l se asista a rematar
ni firmar tal; y para que no se atrase la cobranca y percepcion de la dem
tas de dho osp.l y el pero de que dho Dn. Bernardino, es actual may
dell, deua mandar y mando que satisfaciendo las francas dadas por
el suso dho, continue en la mayordomia del referido ospital

hasta que por mui otra cosa se mande, y para firmaluar lo uuo
dho mandaua y m. a Mi presente secretario, que firmadizado este
Ayuntamiento haga pasar este libro de acuerdos a la posada de
mi: para dho efecto yo firmo

Don Manuel de Silva Figueroa

Juan Ramos Coronado

Hoi 5 de Julio.

En la ciud. de Ceuta en cinco de Julio ano de mil setecientos
sesenta y dos: hauiendose celebrado mui de ordinario el ayuntamiento
de campana tanido en sus casas consistoriales a conforme el de quinta
mienta orden. que quedo hauiendose de celebrar el de pendiente los sres.
Caualleros Maestres

Sr. D. Manuel de Silua Figueroa Conde de Priego
de Venuay y de la ciud. y Sr.

D. Pedro Calderon de la Barca
D. Antonio Ruiz de Cueto
D. Francisco Nieto de Ley
D. Juan Ana. de Aguirre
D. Nicolas de Ona. Nuiua

D. Thomas Ana. de Araujo
D. Juan Rodriguez Almador
D. Francisco Barona Caballero
D. Antonio Ruiz de Parco
D. Diego Rodriguez Caballero

Lista de los ausentes del ayuntam. un mem. de D. Bartolomeo Gonz
del Alamo como uno de la Junta de Gauan de Cabrera como numerario
de la ciud. para el Cabildo, que con dho mem. asimismo se ausentaron
de la ciud. seis sujetos y ultimo el Sr. Maes. de Campo D. Ana. de Zerrifico
Cora. Cora. Corr. Alcaldes

Sellos de mil y quinientos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Como el Sr. Valeriano Gomez del Alamo vecino de esta Ciudad y mayordomo que fue del hospital de la Santa Ella en la que cumplio dia de su Muerte para dar mil y quatro y uno pues en su poder los Recibos para formar dicha quenta de dho. hospital en el expresado año y haviendola puesto en el Secretario para reconocer los Comisarios de dho. hospital Nombro por el ayuntam.to de esta M. N. C. y en su nombre se está poniendo en limpio dicha quenta la que se continuara sin la menor detencion y se pase al Corregidor donde se comunica el expedim.to de dho. D. Valeriano doy la presente que firmo en dha. Ciudad de Malaga en quatro de Julio de mil seiscientos quarenta y dos = Fauian de Cabrera

Memoria y inventario de diferentes partidas de Sherros que estan dentro al hospital de la Santa y no se an podido cobrar en el tiempo de su mayordomia por no haver encontrado sus herederos ni interesados

Primeram.te de la Sra. Marquesa de la Cruz por R.s del zenso que paga al dho. hospital sus herederos de 2 Ducados del año que cumplio en el de mil seiscientos quarenta y dos y no se an podido cobrar por estar en muerto. las R.s de esta Ciudad

2913 14.

Yden D.n Alquiro Daza vecino de esta Ciudad de un censo de quinientos quinquenta y un R.s y medio de Vellon

3151. 31.

Yden D.n Jorge Villegas vecino de Malaga de un censo de quinientos R.s y medio de Vellon que se le debe

9066. 06.

Yden D.n Joseph Gra. pro vecino de esta Ciu.

Dieu animimo por otro Zenio quarentay nueue
ps y diez y ocho mrs por dho a ——— D. 49. 18.
Yden Mesia de año y omo liros deue por otro
Catorze Rs y quinze y quatro mrs por animo a. D. 14. 24.
Yden los Escriuanos del num. de esta Ciud. de
uen Zinquenta y ocho Rs y quinze y ocho
mrs por dho a ——— D. 58. 28.
Yd. Dn. Christoual de Villalua fiscal Rl
de esta Ciud. deue por lauara y su arrendam.to
Zinquenta y Zinco Rs y 9 mrs ——— D. 55.
Yden Juan fern.z de la Vez.lla deue por otro
Zenio treze Rs y seis mrs por dho a ——— D. 13. 6.
Yden Sebastian de la Calle uez.no de Piornal.
deue por otro y por el mimo a catorze Rs
y quinze mrs ——— D. 14. 15.
Yden fran.co Lopez Arias uezino de Ma
tas deue por otro Zenio Zinco y quinze Rs
y quinze dos mrs de medio a que cumplio en
Nau. dha ——— D. 115. 22.
Yden Juan Gom.z de la Cruz uezino de
Piornal de un por otro diez y ocho Rs y diez
y ocho mrs a animo a ——— D. 18. 18.
Yden Dn. Juan Blazquez procurador de
mi Ciud. deue por otro año quarentay Zinco r-
mrs ——— D. 45.
Yden Dn. Ph.e munoz uez.no del a Zenio deue
por otro Zenio a animo a Nouenta Rs ——— D. 90.
Yden la Ilm.a de Mai animai por otro Zenio deue
tres Rs a animo a ——— D. 003
Somma en que monta ——— D. 009. 14

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Memor.

Nn mill Nuevo R.s Catorzenos Sau.a y Julio quatro. Dermill quat.ta
y dos a = Valeriano Gom.z del Olmo
Ill.mo S.r Señor = Valeriano Gom.z del Olmo Amar Rendido
y obligado servidor de V. S. Ill.ma puesto a los P.s Concelmar re
verencia y obsequios a Vecino. dice que por otro de los S.res de el Sele
hacho Notorio Singular Gracia y favor que a recivido ala
Sr. Dn. Enel nombram.to de Mayordomo del Espit.
Enfermeria Señora de Carm.n de que el S.r Licenciado Ramon
por cuya dominay mrd tributa a el S.r Marmar Capellanias
Gracias, y siendo Irrevocable. la Fiama Correspondiente
para la seg.ra de los Caudales. que como es al mayordomo dicha
pertenecen desde luego a dimas de Nobleza. Gen que
Dase de su parte y tiene Entrada En dha fiama y obligar
la a Pedro Tofe sumaq. Con la Cant.a de seis mill. Ducados
En hazienda Vaiz. libre sus propia por cuyo nombram.to Dechos
se le a notificado a Sup.te por fran.co moreno. Juez ante Con a
premio y multa. de sin Dec. pro muy clo. el Corre
para que no se intromita En la percepc.n cobrama ni adm. dechos
espit. cuya notoria pone en la Alta Considerac.n del Mi
Expresado Nombram.to y renenciar el que a sup.te toca, Dispuesta
la quinta. dela Carp. pues y a Vsamiento Reconocida por Cab.do
mi y s.r Dn. Luis Barrios y Dn. Nicolas de Villanueva Com.
Con la Alzada. que a Vsp.ta dada el Mona que a por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mado dha quenta la que se Vare Copiando en papel sellado no se
podrida oy presentar, a V.S. y asimismo se a notificado otro si que
dentro de segundo dia de la Vista de dicha quenta lo que se pide
se le impendan los apremios que dho sujeto mencionado
no a hecho omision el supte quien esta prompto a pagar el Al
cance que contra el resultare. Por lo qual = Suplica a V.S. se sirva
de admitir la presente fianza y deprovidencias sobre el tenor
pro. lo que hallare por Convenientes por que el supte es el que
dema hazer pues esta prompto a dar su quenta Compasa por lo
efecto hazer pues a V.S. no se le a podido cobrar ofendes pasado
el tiempo que contiene la ley a que V.S. pues se le podido
Alentos. que contiene la ley a que V.S. pues se le podido
la ley 2 de sus por el Reconocimiento de sus hipotecas y aunque se
sentillamente se buscaron en el Archivo de V.S. no se encontraron en
cuya atencion = Supplica a V.S. se sirva mandar que se buscq con todo cuy
dado por cualquier se cobrara conteniendo por ello el Reyno Conse
gondure. o quien el interim se le auonen en su nulidad
por tiempo de tres. Cuyo favor espera merecer esperando la gran
sura de V.S. a q. la divina Magd. prospere m.s a. en las mayores felicidades
en una vida con form. a q. sobre el contenido de dho mem. q. se haz.
que se acompaña de las para. que quiere se le auonen en Ma
sitas, que poniendo en poder de cont. los Recados Corresp. por
donde acredite haver cuadrado el corresp. de su obligo. se le auonen
y proceda a forma. y haviendo pedido los Sr. Pedro Calderon con
de la otra Sr. Juan Rodriguez Alm. y Sr. Diaz Rodriguez Alm.
y Sr. Alonso fr. de Alvarco q. tanga se les de testim. de dho mem.
zera. y se les. que se a quedado como tambien de lo proveido por el
Sr. Correg. despues de concluido el Ayuntam.to celebrado en
treinta de junio prox.mo pasado y de este a q. consiste en q.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, NOVENTA MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

se lee el dho testm. con inserccion de todo lo Contenido y asimismo

Dieztesimo Octavo
Mayordomo

de Abril que se celebró en este ayuntto. el Sor. Licenciado Don Miguel de Ochoa Corregidor de esta Ciudad y Sr. Alcalde Mayor por el Sor. Conde de Ayala Marques de Villa Franca y Señor de esta Villa y Ciudad y Sr. Don Antonio Ortiz de Ayala Regidor Alferez Mayor de esta

Por Joseph Garido. Por Su Camara. En que pre
tendiere Nombre p. Vtay Mo Adm.tor de la rpera enuzien
ter a la fabrica de Canos de quinze Ayuntam.to. En
rico Paxaro; p. el año que a de cumplir dia de S.n Juan
de Junio del quinientos y sesenta y tres; y la Ciu.d
Enuuia Suplicando Confirmando Agg.do Conforme.
Nombrar Como Nombra a Miguel Tenido p. mayor
Adm.tor de las Rtas y efectos pertenecientes a dha fa
brica p. el Enunciado año; Con el salario acostumbrado
y que an Gozado los dichos mayordomos Con las fal
culdades, poder, y dimas que otro tuuiesse p. la admin.ve
ni fiscal y cobrarla. Las Rtas del thesoro p. de dha
fabrica de Canos; y sus efectos; Contra el que primero
y anterior dar Cuenta quien tenga el Mio mencionado.
p. Posesion aya de dar fianzas legales llanas y abonadas
a satisfaccion de la Ciudad, que a de tratar p. el primer
Ayuntam.to Y asi lo mandaron =

La Ciudad Enconcinua dela gracia hecha al Ex.mo
Marq.s de Monteroy para que los Gan dinero.
pauen libres p. el peaje de Alualat y quinto y vende
de Arañuelo: En atencion a la Mucha Amistad a su Ex.cia dada; no
obstante lo acordado anteriorm.te Agg.do Conforme. Ha
ciendo Como Ratifica el Enunciado Agg.do para que sea
Gan pauen libres Como los demas vecinos de esta Ciudad
Encaminandose al Acuerdo de otro quinze y quinto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

y que se tome asi entendido, y llenar al pie de su letra por
tanto no otro dios de su Gan. lo que se cumple Aprovecha
la Ciudad Ayg.da que los Caballeros Comis.rios pareceron a
Humpros. escriban al arrendador del Puente de Alualarca
quinto y que de h.e Aranuelo, se arrenple en la pezza
dios. al rrecudimiento que se entregó con apenzimiento que
Caso de rezeder. se tomará Contra el la mai Vezera providencia,
y será Reponiable. por el Exzeso quillen corel quarto tan
to, y demas que deua satisfazer cuya Repuesta se coloca
y conuiene para los efectos que en Adelante puedan producirse
Como asimisen la Carta Respuesta que a dado a la que se remitió
Aprovecha v. demandado de la Ciudad =
La Ciudad Ayg.da se conform. se responda al Sr. Marq.
de Monroy Comisario de la guarnezedenaem.te Cria
dio a este Consorcio p.a la Continuaz. de la Grazia del pasto
libre de su Gan. con inclusión del Ayg.do prezedente y asi
mismo. se escriua al Sr. Don Pablo Monroy como
que fue dueño y actual de la dehesa sito en este termino
a tiempo se pueden llenar entendido los Caballeros Comisarios
Marquesado de Ay.tas Cartas =
Deseando la Ciudad se cuacen, la ynicamia que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Antecedentemente, tiene Acordado, sobre que Bart.me Di
az ussa dura Ciud. presente el finiquito de Arguer
Receptor que fue de R.tas R.s dura Ciud. se hagan saber al
Pr.or y Asente de esta Camara solicite su llb.n y para ello
se saque Copia de la Escriptura de obligazion y fian
za que otorgó p.a servir el Oficio pidiendo el apremio
y demas que conduzga a el dho de la Ciud. asi contra
Capestrona Alcaide R.tas como contra sus fiadores
y demas bienes obligados sin quererse de esta instancia a
mucho que se dise su conclusion, y se haga saber al
Referido Pr.or y asente

Sobre el finiq.to de Bullas

La Ciud. Ayg. quien p.r Lr. Juan Antonio de
Bullas
lora. su Capitular solicite el finiquito de Bullas
de Lr. Jacinto Espinosa del Cargo de Juan Gonz.z
de las ousas ussino de esta Ciud. en atencion ha asi
pagado el Importe de sellas y sentaiga p.a el primer
ayuntam.to

Que se llam.e p.a Arq.o de Rentas.

La Ciudad. q. Teniendo presente se a cumplido
Juan Cano Agrar el tiempo porque se le nombro
por Arquero de R.tas R.s de sellos y serguzio Nom
brar nuevo Arquero, Ayg. suplicar como suplica
a S.M. Corte se sirva mandar se le llamen y
p.a Nombrar Nuevo Arquero. Se llamen pre

Delante mi el Escr.o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dimo Venidero y Fdo. Conforme lo en Alli

Mayo de Alh.a Cabildo Ayd.a Conform.e se incluya en el llamam.to que se le da para el Ayuntam.to prox.imo venidero. Cabildo extraordinario también de eleccion de Mayo de Alh.a No pueda no haver sido nombrado Saliva a ora a Camara de lo mucho que a ocurrido que cuaquier

Tambien dose Decretado Dr. Deuncas, Expedientes q. an ocurr.do en esta Conform.e se generio y disoluio el ayuntam.to y lo firmaron dhos. Sr.es Conforme a la Costumbre

Dn. Alem. de la Rea Dn. Thomas de Arauso Dn. Fran.co Nuñez de Zepeda Figueroa

Juan Ramos Yanudo

Dio 9 de Julio.

En la Ciud. de Sa. en nueve de Julio año de mil sea quarenta y dos haviendo precedido llam.to anzedem se juntaron a Celebrar el acion de campana tañida en sus casas consistoriales los S.res de Ayunt.to los S.res Dn. Manuel de Silva Figueroa tallo de Lanza, Caballero de Hab.no Dn. Diego de Ataide y Ruy Capitan de cab. Coracas Correo

Dn. Pedro Calderon conde de Castrillo
Dn. Antonio Ruiz Villalobos
Dn. Francisco Nuñez de Leyva
Dn. Juan Ant.o de Rosa
Dn. Nicolas de Villanueva
Dn. Thomas Ant.o de Araujo
Dn. Juan Nuñez Amador
Dn. Manuel Joachin Bracero
Dn. Pedro Nuñez caballero
Dn. Francisco Barona

Estando en conform.d de llam.to que aprecedido, se auisso en la aud.a de la ley.a en la forma que hace Dn. Aug.o collanaes, en la ley.a sen. con la condiz. de no hauerse de abrir pregones algunos, que se admitiro q.e el Ve.no Sr. los Auis.tadores de Nauas de Ayuso y Cordo q.e la aud.a acordado. de conform.d no se abrian pregones, y en auenan a hauer cumplido el presente dia los nueue pregones se haga el Nm.to mañana que se contaran dos de corr.te a las dos oras de ella, animando dhos. Sr. cau. corrs. y com.s para lo q.e les cede la Ll.m. todas sus facultades = Y en esta conform.d se feneció y disolvió este Ayuntam.to y lo firmaron dhos. Sr.s conforme al acostumbre

Dn. Thomas de Araujo
Dn. Pedro Rodriguez Cimalvo
Don Manl. de Silva Figueroa
Dn. Juan Franco. Garcia

Nos. 12 de Julio

En la Ciud.d de Ll.a en doce de Julio año de mil sete.tos quarenta y dos hau.do precedido llamam.to anteduum. y celebrado la misa del Espiritu S.to se juntaron a son de campana tanida en sus casas Consistoriales a celebrar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO VE INTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y DOS.

En la junta. cabdl. como acostumbran los Sres. Alcaldes Ordinarios y
Dr. Don Antonio Perez Blanco cura y vicario de esta villa
Dr. Don Gonzalo del Correo de Estrada
Dr. Don Bartholome del Correo y Ovejero
Don Domingo Antonio de Arauzo
Don Pablo Calderon conde de Castuera
Don Juan Yoanez Amador
Don Antonio Ruiz Romero
Don Blas Yoanez Cano
Don Francisco Nieto de Rey
Don Antonio Sanz de Vasco
Don Juan Antonio de Aguirre
Don Nicolas de Ocamuela

Y asi asi se juntaran los llamam.tos

Llamam.tos los porteros del Ayuntam.to de esta M.N. y M.L. C. den llamam.tos
a todos sus cam.os para que mañana Jueves doce de Sept.te a las nueve
oras de la tarde se junten en sus casas capitulares a celebrar Ayuntam.to cabdl.
en que ademas de lo que se acaba se acordaran los nombram.tos que
faltan que hacer de las obras pias de que es M.N.C. el unico
patrono, como tambien de Mayordomo y de estado y asi. y asimismo
se de segur mayordomo de Alf.ª por el año que se cumple
Juan de Mill sea quedando y que con. a su fundacion y tambien se de
ver los alm.s y almarte celebrado de la dehesa y demas que corresponda
y los sus. cumplan que se les ordenymandare del Sr. corregidor Dr. Don
Julian de Mill sea quar.do tay.do Juan Fran.co Garrido
el de corn.do llamam.to dado por Juan Flores Coronado portero y pribado de

Os. — V. Dn Luis Alfonso Bracamo. Sol enfermo — V. Dn Juan de Quiñones maldonado encarg.a — V. Dn Juan Rodrig.z Ar encarg.a — V. Dn Manuel Joachin Bracamo encarg.a — V. Dn Blas Rodrig.z 2.do cam.o empeñ.a — V. Dn Juan Antonio de Rosa y agu.ne empeñ.a — criado de Os. — Juan Fonseca coronado

Alcaldes de Reyes — Hamam.to dado por Melchor de los Reyes criado de Os. — V. con de de Alcalma empeñ.a — V. Dn Thomas de Alfonso empeñ.a — V. Dn Thomas de Villanueva de Ill.s — V. Dn Nicolas de Villanueva empeñ.a — V. Dn Ignacio de Aguilera empeñ.a — V. Dn Fran.co Barrera enfermo — V. Dn Antonio Ruiz empeñ.a — V. Dn Fran.co Romero empeñ.a — V. Dn Antonio Alvarez empeñ.a — criado de Os. — Melchor Reyes

Literal se sacó en este consistorio la carta que es como sigue

Carta de su Mag.d

Duq.e Conde, Juez Rey. caballeros, Regidores, Oficiales y hombres buenos de la Villa de Plasencia. La funesta noticia que he tenido de la temprana muerte de la Reyna, D.a Luisa Gab.la de Orleans, mi muy chara y amada hija, me ha coronado el juicio sentim.to y dolor que corresponde a esta perdida, en que por el amor de mis vasallos, los considero igualmente interesados en el sentim.to siendo tan debida su manifestacion, os he querido prevenir de ello para que cumpliendo con el afecto de otro celo y lealtad de vos, pongais en obra cuanto se pueda en tan demostraciones correspondientes en las ocasiones tan graves y lo que equivalen quentales casos sea costumbre y las mismas que se executaron por el fallecim.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

La Reyna Dª Maria Ana de Neoburg. mi tia, que en ello me estimaren, y Don Pedro primero de este nombre Rey de Portugal, mi tio y padre, que en paz descansen, y el Rey = Don Carlos mi sobrino, que en gloria esta, y dos = Don Francisco Xavier de Morales velasco del Rey nro. Sr. y su Alcalde de Corte de Sumaca

La ciudad habiendo visto la carta de Sumaca que a remitido con el dolor y sentim.to que corresponde a tan gran perdida, tan como en mis manos, besso y puso sobre su cabeza, y la oyeron con el respecto debido, y en su conformidad acordó que los caballeros com.ros de la carta en respuesta la correspondan con las mas vivas y eficaces expresiones de dolor que a causado a la ciudad tan funesta noticia, y que en el Sr. de Rey mandaro la ciudad con arreglo con el celo amor y lealtad que siempre ha acostumbrado a las amortiguaciones funebres por personas Rs. y se executen en la misma forma que se a executado en el Sr. D. Antonio del Vasco su cab.o cap.n a la muerte de su hijo al Sr. Barcia — y de el Mrs. Sr. D. Andres Gonzalez de Barcia necesitan se le concedan sus hijos para la verificar de su rg.n tarulla de la Iglesia como lo hacen la suplica comunicado y vido y acuerdo aq. conceder como concede su permiso y lic.a al Mrs. para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que pueda mandar cortar labrar y sacar la madera de los sitios

para el efecto que se necesitar, dexandosele la la necesaria =

Entendido la cau. por la carta que se sirve D.n Francisco de la Posa

Secretario. a Bernardino de Moreda, sumar.o de propios de la Casa con

Ayuntam.to de Madrid — que deve practicarse por el paso de Puente de Almaz.

de los ganados del adeb.o de carnicer.a de dha. Villa de Madrid, en el

tiempo que este propio se administre, siendo numerar el de quarenta

r.s en cada una aquel el paso de quinto y vente de Arganzuela

no se contemplava cosa alg.a p.a los crecidos gastos que se hacian en

ocasionar en las dilig.as que se hacen en el curso y tiempo

conferenciado aq.l de conform.d que se propuso de los dos quartos

la cau. asi por su propio de quinto y que p.r mag.d

ra al efecto que se tomen los quarenta r.s del obligado

arrendador de las carnes de Madrid, y se hayan cobrado

se de quenta a la cau. para la providencia de destino de esta

Cana. lo que se sirvan los cau. com.s de cartas y mas de propios

Reconociendo la cau. la falta de existir todos los cau.s

Lunes — Reyes a cay. p. la eleccion que se ha de hacer en de May.o de dho.

Diputados; y demas obras pias de que es unico patrono como

tambien la nominacion de Alquiler de Menores r.s de esta cau.d

es preciso concurran todos los que se hallan sin impedim.to de que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sellos

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cuanto de salud, por ser carga que todos deuen tener, y conforme
a q. de conform. suplicar como sup. lo hace, ad. Alcaldem que
Ciudad se sirua mandar llamar. y el lunes prox.mo
venidero y la mañana, al fin y efecto referido con la pena de
quatro ducados aplicados para ornamento de la capilla y dho
Sr. Alcaldem. tomando asi, y que se de dho llamam.to el lunes
prox.mo a la ora de las nueue. de la mañana, con la pena de los
quatro ducados, y aplicacion referida =

Id. de Lacue a q. que el lunes prox.mo venidero se de llamam.to y
la funcion de la Dep.cion que se a remitido en 8 del corr. coll
notario de la Mud.a e dem.co de Lacue

Y hauiendose decretado de forma que q. anocurrido se fenecio
y resolua este requerim.to lo firmaron los S.res conforme a decreto
Dr. Alonso Lerdo y Thomas de Lazcano

Ante mi Fran.co Nieto de Lepeda

Juan Franz.co Jauregui

Co hoy n.o 12 de Julio
En la ciud. de Valencia en este de Julio año de mil sete. quar

y dos. hauiendo precedido llamam.to se juntaron a son de campa-
na tanida Cuyas casas consistoriales a celebrar el ayuntam.to
Xpo. como acostumbran los sres. Xpos. Caualleros Regidores =
Por ante mi Antonio Perez Blasco escriuano del Rey y del ayunt.o
dem. y thenente de aquella Villa cuyos nombres son los siguientes

Pedro Calderon conde de Laoluca — Juan de Figueroa Maldonado —
Antonio Ruiz Villalobos — Jhoan Bap.ta de Araujo Troncoso —
Francisco nuño Fajardo — Juan Ruiz Amador —
Juan Ant.o de Ferrera — Bias Rodriguez Caballero —
Nicolas de Quesada — Antonio Ruiz del Barco —

Y estando Hauiendose juntado la Cuy en conform.dad de llamam.to q.e se
le auia dado a instancia de los sres. Regidores Caualleros
Don Luis de Ayala y Don Gabriel Molano caballeros Procu.dores
sendos memorias y com.o nombrados por el Cab.do que eran manifesta
do a dicho ayunt.o hauiendo recibido carta de S.M. que Dios guar
de ocupando la funebre noticia de la muerte de la R.na Ma.d
Isabel ordeans, viuda del R.y Luis primero q.e que en demostra
cion de justo sentim.to manda S.M. se agan las exequias y
ventajosa forma que se executaron por la muerte de la R.na Maria
Ana de Neoburgo y que concurriendo a tan justo y sensible
sentim.to tiene el cab.do resuelto y acordado hacer nouenario
de muerte Regios, empezando desde mañana que se contara
catorce del corr.te de que se dara aviso a las mismas demos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

veinte y siete

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

nacones que el cauildo acostumbrado hacer; en ieme fauor fun
cones toque parrayan alacu. para que siendo reuido q
que se executte con toda aq. autor. y poniya q se Req. con
cura con su grandeza adhe nouenario, en q quedar el cau.
Reconocido como lo tiene ejecutoriado y enseñado la cau.
de ran justa Representan. aq. de conform. concurrir al bono
uenario como lo tiene de cost. en ieme anter funz. en domo
racion de ran justa ienum. y para que se de por Req. lo Resuelto
la cau. nombra fiscal. alos. Dn Antonio Ruiz Conuiy
Dn Juan Antº de Aguirre iu peter Ptes. de mes
Sacu aq. que en el interim y hasta tanto q se toman las
providencias correspy. para la cele racion de las Exequias Co-
rresp. a las Reyna difunta, se compren las vaetas nec
sarias y. bestis las Rozas de los Porteros antiguos, las yoras
y macas, y Sayales y ylla del Correo. y por su importe
se despache libram. contract may. de pryy. en la forma acos
tumbrada.

Y Cristo Conform se fenecio q. dio lugar esse Ayuntam. y lo firm

maron dhos señores conforme a la costumbre de que dafee=

Cdo Dn Alonso Lopez Blasco — Dn Blas Rodriguez Caballero — Dn Ju Rodriguez Amador

Dm Co Juan Ramos Garrido

En horon. 16 de Julio

En tacion de Dn Andres quien de Julio año de mill sett. quatro
ytos, haviendo precedido llamam.to convocatorio, se juntaron a son de campana tanida en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to
En.a orden. los sr. Caballeros Regidores =

El Sr Dn Antonio Perez Blanco alcalde ordinario. Alcalde ytheno.te de
Corrig.or desta villa de Dn.a Andr.a quien por S.M. =

Dn Pedro Calderon conde de Laolma
Dn Antonio Ruiz de Lomas
Dn francisco de Rey
Dn Juan de Soria y Aguirre
Dn Nicolas de Ullan.a
Dn thomas Antonio de Ayala troncoso
Dn Juan Rodrig.z Amador
Dn Manuel Joachin Bracero
Dn Diego Rodrig.z caballero
Dn Antonio fr.z de Vasco
Dn francisco Barona camaro

En la villa m. se juntaron los llamam.tos de cherner rig.te
los yguales de Ayuntam.to de esta M.N. y M.L. C. con llamam.to
a todos sus caballeros Reg.es para que mañana lunes diez y seis de corr.te
dejen de la asistencia al Reg.to a que concurre dha M.N.C. y
la Reyna nra s.ra Dn.a Maria Ysabel de Orleans Duda del Dn

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y dos

Sum primero, se juntaron en la casa consistorial a Cabildo y junta con los hombres en que se ha de elegir mayordomo y diputados para el año que ha de cumplir de mil setecientos quarenta y tres y nombrar mayordomo de las obras pias de que dha N.S. es unico patrono y Arq. de Ventas r. y dhos r. se cumpla y pena de quatro duc. aplicados a ornamento de la capilla y estar asi acordado y ser mandado del Sr. Alcalde. que como tte del Sr. Prendo el ultimo ayuntamto a tres julio quince de mil setecientos quarenta y dos = Juan Fran.co Garrido

El decoronado. Mamam.to dado por Juan Flores coronado portero y criado de Vs. Y Dn Luis Alphonso Bracero Vot enfermo - Y Dn Juan de quiros encasa - Y. Dn Juan Rodrg. Hm.o encasa - Y Dn Joachin Rgo Manuel Joachin Bracero emprs.a - Y. Dn Blas Rodrg.o cau.do encasa Y Dn Juan Ana de aguirre encasa - criado de Vs - Juan Flores coronado

El de Reyes - Mamam.to dado por Melchor Reyes portero y criado de Vs - Y. con dicha oficia encasa - Y Dn Tomas de Arauso tuncorio - encasa - Y. Dn Tomas de Vs.a nueva cau.te - Y. Dn Nicolas de Vs.a nueva emprs.a iona - Y Dn Ignacio de Aguilera enfermo - Y. Dn fran.co barona emprs.a - Y Dn Alonso Ruiz emprs.a - Y Dn fran.co nuero emprs.a Y Dn Alonso de Barco emprs.a criado de Vs - Melchor de los Reyes

Se acuerda emplita de Mamam.to primero, dada conform. que Rey.

no haver concurrido todos los Cav.os a las nominas que se han
an de hacer en este pres.te dia, y siendo como son graves los; y ser necesario
su asistencia; se suspendan las Nominas hasta el ultimo
de Junio ord.no que se ha de celebrar en este pres.te mes en cuyo tiempo
atenerlo Y comun. y suf.te a Alcalde que la presente se sirva
mandar se de Llamam.to para dho dia; y sus.ta lo mando asi =
en esta Conform.d se feneco y dissolvio este ay.to y lo firmaron dhos S.res
firmo a la cost.e =
C.do D.n Alonso Lines Blasco D.n Jud. Rodriguez D.n Thomas de Arias Jos.
Almador
Antonio
Juan Franco Jaurudo

Hon.l 19 de Julio de 1742

En la Ciud.d de Plas.a en dies y nueve de Julio de
mil Setez.tos quar.ta y dos a D.n Flauiendose Celebrado mio
de Ciprian.to se Junaron en sus casas cons.tos Conc.les y
a Celebrar Ayuntam.to Hon.l como lo Sandeuso
y costumbre los S.res de Jurta a Plas.a los S.res Regidores
El Sd.o D.n Alonso Perez Blasco Abog.do de los R.s Cons.os Alcalde
ma.r de la Ciud Hered.o de Coronel y Gr. Indipos.ro de Nr. Coronel =
D.n Juan R.z Almador
D.n Franco Riesco de Sep.da
D.n Mar.l Joachin Braseros
D.n Jud. Ant.o de Sosa y Aguirre
D.n Blas R.z Lau.o
D.n Alonso Perez de Blasco y la Vega

Este dia se a Pedido en este Ayuntam.to una Ced.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dada por el Ofiz. de Libros de la Hermd. de Bullas de la Ciud. que Mag.da se sirvera y se Benor en el Sig.te

Zerti. de estar y por los Libros de la Hermd. Gral de la S.ta Cruzada de la Ciud de Plas. y su obpdo y señaladam.te por el consejo de Cubrirse el Ser. de Bullas de la Predicar. en el año de mil Setecientos y quarenta y dos consta que el Valor de la Limosna de Bullas consumidas en el Caso de esta dha Ciud en la Predicar. del Estado en el año Enque por el Thesorero de dha M. R. y M. Real Ciud se nombro por Vecpor de dhas Bullas a Juan Gonz. de las Obejas su vez. Esta satisfecho en esta razn. en diferentes partidas que se hallan fpo. nadas en el Alcançe corresp.te a dho Caso donde se ha Ua la liquidazion del expresado Valor de Bullas consumidas que queda en el mencionado libro a que me remito y para que conste a pedim.to del Sr. Dn Juan de Sosa y Aguirre Rel.r perp. de esta dha Ciud y como ofiz. de Libros de esta dha Hermd. Real de Sto Zerti.co y firmo en Plas. a diez y ocho de Julio de mil Setecientos y quarenta y dos. Dn Sebo segn Bráz de la Cruz

Zerti. de estar Cubrirse el Ser. de Bullas de la Predicar. en el año de 1741

Zerti. Por la Hermd. que dha Zerti. obra en el Libro de esta Hermd. que se halla en su poder a demas de hallarse en el mencionado Libro en el p. a los efectos que sera lugar.

Este dia se dado q.ta a la Ciud por el Sr. Dn Blas Rz. Cavo su Cap.n de tener en su poder el Mim.o que de

mando dar q la Lid en el Numerario pro.mo pasado
al Reuno ante su Mag.d y s.s de su Real y Supremo
Con.o de Castilla en razon de que para se subsiga
el Nombram.to echo q la Lid a Mag.d de el Hosp.l
de nra S.ra de la m.d de que es Vno Patrono en
Valeriano Gon.z del Alamo sin embargo de la
Providencia tomada q el s.r Corr.do suspendiera
dole Autos y otorgam.to de fianzas q los otorgueno q
de ella Contan, y Jurando conferenciado el
q.ma q. se siga el referido Recurso en mi del
Lid q ello demanda Sobre y Interes. nese q
a su Mag.d en Madrid con q. clamara la Corresp.
dencia el s.r Jos. Alonso Fer.z del Barco del Cons.
q. la Lid. da q ello su facultad q los s.r
se formaran los Autos de Nuevo practicados
q dho Valeriano Gon.z q la formar.n de su q. como
de el Mag.d =
Los s.r Fran.co Nuevo de Mag.d y Juan Anto
mo de Aguirre dizen que mediante q el s.r Corre
dor sea tomado Providencia en Justa Ser
pendiendo la nomina echa de Mag.mo de nra
ra de la M.d en Valeriano Gon.z del Alamo
Contradizen el q el Replicante se haga q. esta M.
R. y M. Real Lid protestando como protes
tan q los Gastos que en el se ocasionaren en
caso de la Lid. se mostraren q. en el se an de q
y Pedro de q hara Lugar. Es la Vota que el Ser.
Perez de Moseda y Jos. Valeriano Gon.z del
Alamo interesados en el en cuio beneficio o perjuicio
parase q Sentencia Vienden se dio en Justicia a arreglo
el s.r Corr.do como mas bien les combenga, y Suplican
a el s.r Alc.de m.r que prevenido el Nuevo Nom.to se les

de Sr. Ilmo. este su Voto y Sr. Ill.mo se le
mando dar =

La Ciud. que se cumpla lo Ordenado y suplica a S. Ex.
Ill.ma le m.de dar Orden Ale Alg.do y encontrados
necesario y demas que conviene pedir des los que se le
entregen al Sr. D.n Alonso Fer.z del Barco Co
misario nombrado p.a esta dependen.a Y se Ord.
este dia sea Visto en la Ciud. un mem. dado p. el Ma
yordomo de la Ill.ma en que expone el Estado en
que se halla y que consiste en ella Tiento y Tin.da
p.a Ill.ma
p.a Ill.ma
p.a Ill.ma

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

La fama que debe dar p.ª la Seguridad de otros Cav.os Hag.da de conform.d la Ciud. que el presente Sr. le Saga saber que p.ª mañana veinte del Corr.te Mes se Celebrar Ayunt.to extraord.o Cit.a traiga con apercib.to que de no Securar lo tomara la Ciud la Prov. que en bien p.ª con mar comb.n del a fin p.ª se ponga Sta Jur.cion tanza en el Ayunt.to mandado dar =

Y en Sta conform.d se Jenerio y disolvio este Ayunt.to y lo firm.n Sus Sr.s y conforme a la costumbre =

Ldo. D. Alonso Lopez — D. Manuel Joachin Barrenos Col — Fr. Jw. Rodrigez Amador

Antiem

Andres Gomez Sentano

Corresponde p. Rodrigez

En la Ciud de Plas en veinte de Julio de mil setecientos y quarenta y dos a.s Ayu.to presidido Clamar.to antes de Sr Sumr.o en su casa Consistorial p.ª Celebrar Ayunt.to tam.n Sr Corregidor los Sr.s Just.a y Cav.os Regidores del Sr. Dn Alonso Perez Blasco Abog.do de los R.s Cons.s Alc.ma Ayuda y Alguacil m.or de Corred.r dello =

Dn Alonso Ruiz Valdivia
Dn Fran.co Alcaro de Alej.
Dn Jul.n Ant.o de Aguirre

Dn Thomas Antonio de Aragon
Dn Jul.n Rodrigez Amador
Dn Fran.co Joachin Bran.os
Dn Bla. Rodrigez Cav.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn. Franco. Barona

La Ciud. Ayto. se mizeran los llamamtos. q. son del Senor

Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to de esta M. N. Ciud. den llamam.to a todos sus Cam.os Regidores q. mañana Viernes veinte de Nov.re. y dia q. se les adviere al Respecto que se Celebra en esta Sala Capitular por la S.ra Reyna Dn. Juana se Junten en sus casas consistoriales a Celebrar Ayuntam.to extraord.o y en el Ver el Estado en que se ha Cla la Alcabala y dar en su Vista la provid.a que se le Acordado este dia se tubiere por Comb.te al abe nef.co Y asimismo p.a Ver las fianzas que ofrece Dn. Fr.co Collantes p.a la Degostiaria q. esta a su cargo de los efectos y Cipolio que queda. por fin y muerte del Alm.ro Dn. Pedro Davila y Cardenas obpo que fue de este obpdo y dos s.res Ecl.tos cumplan q. estan Acordado q. esta M. N. Ciud. y sea Mandado del Alcalde ma.r que como Ser.te de Alcalde Ho.ro Ho.ro. Ho.pre sidido el Ayuntam.to Celebrado este dia Clas. q. se Uno diez y nueve de m.l Setec.tos quar.ta Zelos = Andres Gomez Peñallano

El de Coronado Llamam.to dado q. Juan flores coronado q. Juan flores Coronado Criado de S. M. = s. Dn. Luis Alfonso Bran.s enferm.o = s. Dn. Juan de Lerzos enferm.o = s. Dn. Juan Ro.z Amador en cara = s. Dn. Manuel Joachin Bran.s en cara = s. Dn. Blas Ro.z Cano en cara = s. Dn. Juan Ame de Sosa = Criado de S. M. = Juan flores Coronado —

El de Reyes Llamam.to dado q. Melchor de los Reyes Criado de S. M. Conde de Maslua en pers.a = s. Dn. Thomas Ame de Aranda en pers.a = s. Dn. Thomas de S.ta Cruz en pers.a = s. Dn. Nicolas de S.ta Cruz en pers.a = s. Dn. Jf. de Aguilera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

en pesos = s. Dn. Franco Basona en casa = s. Dn. Alonso Vera
Valovos en pesos = s. Dn. Franco Nieto en casa = s. Dn. Alon-
so del Barco en casa = Casado de Dn. Melchor de los
Reyes

Entrada. Entro. Mr. Dn. Nicolas de Belanzuela

Letrado sea sumado la Lud en conformidad del Ma-
mdo. premisexto y tratandose en Ayuntamto. de
proveer de vina que se deva tomar s. el Estado en
que se halla la Alcon. y Resolucion que se deva to-
mar en punto del precio del vino y par ama-
rado de dos libras, por no saber como fue
se Voto en la forma y manera siguiente
Los Sres. Dn. Thomas Antonio de Arauz, Dn. Juan
Rz. Amador, Dn. Mar. Joachin Baos, Dn. Bla.
Rz. Cano. y Dn. Franco Basona Rs. fueron el su Voto
que se vase al par quatro mrs. en cada par
de dos libras quedandole puesto a los Sres. Diputados
Mr. Dn. Alonso Vera Valovos dijo el su Voto que
Respecto no saber el tratado en la Alcon. ma
que Zuñiga y Sres. Fran. de Burgos se
mantenga p. aora el precio de Mr. en
cada par de dos libras y sacado disposicion de
entrar en dha Alcon. Sarta de dozenas p.
de Ant. se deg. a la Lud p. tomar en Alcalo
la Prov. que corresp. p. que de lo contrario
se puede tener falta al comun de Alcabs.
por la saca de forasteros dandose el precio

a dres y seis m.d cada panadidos libras y estan los
labradores diversos y encondenados a las penas
sus meses y no piden p.r esta razon de forzar sus
Granos y Conduzirlos tan prontam.te como quien
van a su Casa.

El S.r D.n Fran.co Nuñez de Sep.da Ms.p. se conforma
con lo votado p.r el S.r D.n Alonso Yuri Valdivos
los S.res D.n Juan Ant.o de Aguirre y Sosa y D.n Fr.co
Coll y de Vargas Nuera Ordenanza se le Voto que en
adelante D.n Alonso Ana a la plaza ma.r de Ata cada
quinal porzion ne de Ms.p. forasteros de los
Lug.res Lucumbes. y Vendese con a la Com
ber. al precio que hasta aora Sa tenido y
dicurrise Valsara son de sentiva que por aora
se Venda cada panadidos libras a precio de dres
y ocho mrs mtean y hasta tanto que se to
man las demas Providenz. combeniente se
de Acord.r de la Lid. con la ma concurr. de la.

que se espera.

En vista de los Votos antes de quedo resuelto
por ma.r p.r. se Nasen los quatro m.s en cada pan
dedos libras que dando le puesto a precio de dres
Sesenta y se haga saber a Mag.d Dipuesto
Ateopier Serentay quatro fan de Sep.da y lo en
tren en la Mll.d Cor.a ma vrk.da y benef.
de la Mll.d en su compra con Interes bend.
todo del Cau.do Comis.o nombrado della; y
der. el Apr.te dia de la medidura y respecto de
que la que tom.r vlima fue el dia mere del
Cand.e me. y Vallare conveniada en el interim

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Se dará el mismo precio cada pan de dos libras de trigo
dirá y las mas. Suplica la Tierra. a el Sr. Alcalde
mayor que en este Ayuntamto. se sirva mandar
dar se publique Bando p.a la observanc.a de lo que
se ha Acordado y que los panaderos
no vendan pan a forasteros p.a sacarle de esta
Ciud. y hazer Granjeria del Valor del aper
zivim.to que asi a los Panaderos como a foras
teros pareciere a su Comber.te Lo hor. Alc
calde mayor dixo que se le comunicara y que le comprehenda
en el Bando la conminac.n que en el se con
tiene.

Este dia en conformid.d del Acuerdo que se cluye
Hize saber al el Clamor.s y teniendo presente la Ciud. el memorial
Dado por el Sr. Collantes de Aragon Sec.o
de la Ahon.a de
dra. el Aggo. anterior
don Fle.
Sevilla
Presentado y Mar.no
Resuelto en Ayuntam.to de ayer diez y nueve
del Corr.te y conferenciado en el Ayuntamto. Hon
do y informem.te se haga saber a el opresado Gn
Collantes forma relac.on Jurada por sus
mismos fiadores, comprehensiva de los Vere.s
Varas y demas efectos que se hallan en el Partido
en la franca con la distinc.on de sus Valores p.a que
gas y seguridad a la Ciud. p.a Aprimer Ayuntam.to
Ord.n que se celebre, dandose Clamor.s ante dicho
y se p.a la Ciud. a el Sr. Alcalde mayor a si lo mande

Lia y ofrecio y sem.do al

y sess.

Leyóse la conform.d de ofrecimiento y Diploma de Hermand.d y lo

firma Sn. Sho.r Rey conforme a la costumbre

firma Sn. Sho.r Rey conforme a la costumbre

Dn. Alonso de Vera Blasco

Dn. Pedro Díaz Amador

Dn. Thomas de Atienzo Troncoso

Antt.o

Andres Gomez Serrano

Hace 27 de Julio

En la Ciud.d de S.n Fer.do á treinta dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y dos años, Dia de S.n Pedro de Alcantara, celebrandose en su casa el Cuerpo de Sr. Sr. Rey, se juntaron en su Sala de Cabildo los Sr. Sr. Hermanos Sho.r Cuerpo celebrada, y cumpliendo con el Jura de Hermandad, los Sr. Sr. Hermanos de Silva y Figueroa Luis de la Vega Cuenca

Dn. Pedro Cañamero Conde de la Cima Dn. Thomas Lopez de Mesa

Dn. Alonso Lopez de Lebrero Dn. Juan Dn. Rodrigo Amador

Dn. Francisco de Espinosa Dn. Juan Joachin Barrera

ES 10148 AMP 01.01 01.001

Selo Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dn Juan Antonio de Moguerejuela — Dn Pedro Ant.o Cavallero —
Dn Nicolas de Vellena — Dn Fran.co Barona —

Llamamiento

En la Ciud.d de Antequera se juntaron los Señores Jueces y Regidores del Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Ciud.d a dar llamamiento a todos sus Vecinos para el Sitio del Coso a la nueva obra de ella se hacen en sus Casas como se les ha hecho saber Ayuntamiento los Jueces y Regidores Cavalleros Comisarios en Nombre de dicha Ciud.d en Aquel día acaban de ser fenecidos que a demas de lo ordinario ay que Elegir Mayordomos y Diputados de Mes para el año que se hace cumplir Dn Juan de Sumo de Moguerejuela Dn Antonio Nuñez Dn Fran.co Barona y Dn Nicolas de Vellena para ver y resolver en el expediente de dn Rodrigo Calderon Alamos de Barrientos en razon de Alcalde Ordinario de los efectos y Hacienda de los Propios de dicha Ciud.d y Dn Pedro Bermudez al Espolio del Ill.mo Sr. Dn Pedro Bernardo Cardenal de Funero Obispo que fue de este Obispado y lo demas que ocurra del Real Servicio y por lo que se cumplan y se hagan los Mandatos de S. M. y Reales Ord.s Mand.d Sultis rey de Leon de que se Sacramentaron y que ara cada dos años

Andres Gomez Peruano

El de Coronado — Llamado Fr. Juan Flores Coronado Criado de S.ta
Fr. Diego Moreno Frad.o Lo empezamos = Fr. Jul.
Lo Juan Lo empezamos = Fr. Juan Ro.z Monadas en
casa = Fr. Juan Joaquin Frado los en casa = Fr.
Dn. Blas Ro.z Fau.o en casa = Fr. Juan Ant.o de
Mesquita y dosa Compañona = Criado de S.ta Jul.

Flores Coronado

El de Reyes — Llamado Fr. Melchor de los Reyes Criado de
S.ta = Conde de la Lima en casa = Fr. Thomas de
Mesquita en pesa = Fr. Thomas de S.ta Luzia en
Fr. Nicolas de S.ta Luzia en pesa = Fr. Joseph
de Aguilera Inbuip.to = Fr. Fran.co Barona en
persona = Fr. Alonso Ruiz en pesa = Fr. Fran.co
Nieto en pesa = Fr. Alonso Fer.z del Barco en casa
Criado de S.ta Melchor de los Reyes

Se dará en el conforme del Sed. puesto que en
dure el Llamam.to de los premiados, la nominación
de Mesquita Mezquita de S.ta R.d de la Cruz que
Para en el mismo poder Examinados Cañ.o pues
pido Juan Fran.co Ayala Arzo que fue
nombrado y muerto no sabe sabe
Quedo nombrado de que Fernando
confirmo de la Fuente
Fr. Dos Cañ.os en la Fuente
Fr. Dn. Thomas Hermosilla Alonso
bra en Sr. Alonso de Joseph Ribera Mes.o de Cam.o
Sr. Dn. Pedro Calderon Cordero Sacristan
nombra en Sr. Alonso Antonio Joseph Ribera

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Se hace mercedes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Sr. D. Juan Rodrigz. Amador de Vencuelas
ó á los demas Sres. Alcaldes
Sr. D. Alonso Ruiz de Castro nombra en
su Voto á Joseph de Cabrera Sacerdote
de Arcum. de Ataud.
Sr. D. Juan Joachin Brasero nombra
en su Voto á Fran.co Xavier Sanchez Prad
Prro. de Arcum. de Ataud.
Sr. D. Blas Rodriguez nombra en su Voto
á Fran.co Corchado Sacre.
Sr. D. Fran.co Nuño de Alap.da nombra en su
Voto á Fran.co Garzia Chorrillo Sacre.
Sr. D. Fran.co Barona dro. Sr. D. Juan
Antonio de Aguirre y Rosa nombra en
su Voto á Fran.co Calvajal Sacre.
Sr. D. Fran.co Barona nombra en su Voto
á Joseph Lubio
Sr. D. Nicolas de Bellanueva nombra en
su Voto á Diego de Mesa
Sr. D. Juan Rodrigz. Amador que se Saurá
Vecinado nombra en su Voto á Antonio
Limon Herrador
Y Saviendose regulado los Votos resulta
Saver salido nombrado Fma. para Jorge

Tubio y los demas Cav.os Cap.es porque haviendo
de Exemplar en lo Sucesivo se formen
los Votos y se conformaron en el nombra
miento Echo en el Referido Joseph Tubio
a que nombran de Conforme Q. Vezquez
Receptor de Mena R.s Otra Lib.d Q. con año
que se da Premazzo da de Mera de
Hazienda y Sup.ca la Lib.d a los Corre.s
se Sirva Sup.ca mandar Hazer este mon
tar y Encargo de Expedirse mandase
aprehenda hasta que con efecto tenga en
vezo complem.to Resuelto y que se Espi
man Numeram.te traiga a la Lib.d las Fan
zas corresp.tes a la Seguridad de los Caudales
pertenecientes a Su Mag.d y se Resuelva
Ho Conforme Vuelta expresando los Ran
y Nemra que Goza sus Valores y Cargos
Zuela a los Corrie.tes lo m.s a s.r y que con efec
to en cuanto de Exquadre se le Ponga preso has
ta que lo Decline

Jemendo la Lib.d pre.te la Provisión dada de estas
se a Mro Jos el Ferrazzo de la Belera Belera
Ha vno de sus Propios y se expuesto le re
colección Sau do Conferenciado Hazda sem
prim do que el mes.e dicho Ferrazzo Sepon
ga en vna de las Tres Jas de la Mon. semen
Ho en la en voz de la Interbenzion Mag.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

de Prop.s recogiendo la llave de la Iro de donde
se pongan dho Mag.no Teniendo Responsable
del mm.o de dho Texar.o los Sup.s Fiz. Nego
y Sarzeno cargo en la Hr.a que deue dar de
las Rent.s de dhos Prop.s

Circedia Sea Rito en el Ayuntam.to vnno
moriadado p el Mag.no actual deuer Prop.s
en que se pone Sauerse no respecto de
v Tener de Acord.o p fauan de Labrezza n.o
vnanno de los s.s Jueces del Sribun de los
s.s Jueces dia s.s Cerrada p.a que en Rem.no
de ser dia en vnegpe a D. Mar.a Mar.a Sal
gado ocho mil Seiscientos y tanos R.s
vn. que se supone ercaze deu. de Rém.o
ñazado por el Valor de Pesu.s y Glandes
correspondiente a las Bellotas de su Prop.s
Vale del Aparazvim.to y Jenuzai que vn
Jure y sido p la Lid. Sau. conferenciado
Hoja de conform.d que en atension a ano
deuer pagar Semejante E. p. Corna Cent.s
tos dhos R.s p. en fuerza de la Concordia
Celebrada entre dha Lid. y Conv. de obpo y Ca
bildo de Ceuta y Confirmada en Sentencia de

Bulla Pontificia y Real facultad, me
ve sauer recibido el pago de su Tmo. la de
fra de la Herrera como erro de los Profs de
esta Ciud. y como tal está calificando y
defraudando la Rta. Eclesiastica en Profs
y sus frutos y sadeas ipendientes de
Instancias la Rta. ante el Juez Sor.
Ecles. de Atlaciud. y la otra ante el Intbun
de los Jueces de Zurzada. Y Nosotros
a Sumptos pretendiendo se deuen pagar
el Tmo. de dho. Rto. y no sauiendose
oido a la Ciud. sus excepciones y defensas
se le sorbe a la Prosecucion para que
luego luego se le pueda pedir pidiendo
ante el Intbun. Sor. Ecles. se reforme
el Auto de manutenci. con presencia
de la copia de la Concordia y lo respec
tiuo al Intbun. de Zurzada se separe
Cenúma de dho. con otra copia pidiendo
reformacion del Auto de Tenencias p.a la
pagar el pretendido Tmo. interin que no
se le declara p.r el Intbun. Ecles. era
los Profs. Seculares apagar dho. Tmo. p.a ante
dran hacerse llegando el mismo en
dho. Intbun. Ecles. Sor. se pida compul.
p.a que el notario ante p.r Para lo tener

Quinientos y sesenta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y QVARENTA AÑOS.

Pequé Zs los pres.tes Sr. se Mandaron
las referidas copias como tambien fue
men Ytmo. relativo de como los Sres.
que actualm.te Gozan Posee esta Ciudad
los Gozauan posesa a tpo. y q.do se Celebro
dho Concordia presentandose en como
Sto Tribunal Zdequalq.r resolu.on
que no sea favorable Apele y Interpon
go el Recurso de fuerza a S. M. el Real y
Supremo Cons.o de Castilla q.e lo Corresp.da
Jurisd.n de fuerzas, y por lo vocante al
Jurisd.n de Leon Sol.e la Real Chanc.a de
Valladolid a cuio fin ocurro a Sup.o Ser en
Ymplia forma a q.n Sus Ms. Sus Rs. Cons.os
en la Corte Zc.a q.n Ms. Sus Ms. Sus Rs. Cons.os
Su Prod.r en dha Real Chanc.a de Valladolid
concluiendo la Empresa de que les pueda Sus
Mrs. Sobreseyan las Rs. Provisiones Cart.as
ordenes y penas Rs. Pes.s que Sean Conducentes
Sacando todas las Resultas de los q.e
Corresponden a el Mejor esto Referido sin
omitir nada. Ytem el Poder Juan Flor

Coronado mas ándrás, Segun fueron coronados
menores, Phel Don Pedro de la Ciud.
La Ciud. hizo ~~[illegible]~~ de S. Conrra. de su Sr.
Conms. Sazedores, que los Cau.
Solicitaren en la mas breuedad la dilig.
nez. p. el Logro de lo Ptendado ante
se Benerem. Se burgue Propó que
pase a la Real Chanc. de Valladolid a
conseguir la Real Provision de Guerra
y la que pertenece a Real Conms. se sol.
zitare p. el Sr. de la Ciud. en la Corte
permitiéndose le el poder p. el Sr. Dr. Pla
la de Villamuera uno de los Cau. Conms.
de Cuenca. Y los Gastos asi p. el Propó
como el p. sellado y demas que ocu
rran p. a lo que se ordenare lo satisfaga
el Mayo. de Sr. competente de los
Cau. Conms.

Fiel Prer. Joco Marq. de Fiel Prer. Jo. de Ames prodo.
del mes de Mz. Dn. Thomas Maromo de
Mz. Dn. Pedro Caldeno Conde de la
Ciud. Conms. de la Ciud. Conserno
Ciud. Conms. de Cuenca
Ciud. Conms. de Cuenca
Ciud. Conms. de Cuenca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUATROCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

y juraron dho cargo en la forma son
y sentarse y sacaron Cbagrado otro
Cap.dres de los Sueltos se fenezió y dio por
que Ayuntam.to y lo firmaron dhos. y por
forme á la Costumbre

Don Manuel de Rea Figueroa

Fran.co Barona y Carvajal

Thomas de Arauso

Ante mi

Andres Gomez Peñalvo

Hor.s de Mag.

En la Ciud. de Mar.d en tres de Mag.o de mil Setecientos quar.ta y dos a.s Sau.do y dezedido Clamam.to Santo dezen y celebrado la misa de Espiritu S.to se Junta Ayunt.to en sus casas consistorias a celebrar Ayuntam.to dho. y resolver lo que se ofrezca pendiente en Manteniz.or los Sr.s Just.a y Cau.s Regidores Sr. Mar.s Don Mar.n de Silva Figueroa Caballero de la Vega Cau.o de Calatrava Sr. Marq.s de Tenebron Regidor de Cuenca y Superintend.te de Tabacos Cap.n del Cau.o Corazas Corrales

Don Jos.f de Aguilera

Don Fran.co Prieto de Mag.da

Don Thomas Arias de Arauso

Don Thom.s de Nav.a Cuenca

Don Jul.n Nav.o Amador

Don Mar.n Joaquin Bran

Don Blas Nav.o Cau.o

La Ciud. Mag.da Suplicaran los Clamam.tos Grandes Hon.res de los Porteros del Ayuntam.to de la M. N. Ciud. de Clamar acordar sus Cau.s Nav.s p.a q.e mañana Hayan

Clamam.tos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cor.de al Cor.ne ó ras de ella se Sentien en su Cas.
Comisiona.les á Celebrar Human.to Hos.l acauisa del
Jubileo de Xpo.de dá no Saber se podido Celebrar
y resolver los q. quedo pendiente en Mantener de la
que se pretendio llamar. y lo demas q. se ocurra y los
xes. lo cumplan q. así es su voluntad y mandato del Sr. Corre
gidor Mar.n Ag.de dos de mill. Setecientos q.ta dos =

Juan Fran.co Garrido ——— ———

El de Coronado. Llamar.se dado q. Jul. Flores coronado Casado de Ng.cio;
q. Luis Alfonso Bras Vol en ferm.o =; q. Jul. de Luna
en ferm.o =; q. Jul. Rodz. Amador en casa =; q. Jun.n
Joachin Bras en casa =; q. Blas Rodz. Cau.lo en per
sona =; q. Jul. Arn.d de Sosa aus.te = Casado de Ng.
cio

Juan Flores coronado ——— ———

El de Leyes. Llamar.se dado q. Melchor Leyes Casado de Ng.cio;
Conde de la Oliva en casa =; q. Jn. Thomas Antonio
de Abrajo en pers.a =; q. Jn. Thomas de Belázuaga
ausente =; q. Jn. Nicolas de Vayceuena en casa =;
q. Jn. J.h de Ayala en casa =; q. Fran.co Barona
Indrig =; q. Alonso Ruiz de Palacios en persona =;
q. Fran.co Alvaro en pers.a =; q. Alonso Fer.z del
Banco en casa Casado de Ng. Melchor Leyes. ———

Casa del Hos.l de la mm.d — Se dia los Ses. Jul. Rodz. Amador y Fran.co Alvaro de
Zepeda Cau.los Com.ros del Hos.l de esta Ciud. se
sea dicho p.ra el Ciud. que la casa q. le pertenece en la
plaza ma.r de la Ciud. en que actual.te Ruy Gregorio
Borjas es de ella se salga amenazando ruina y
antes de que se le pegue fuego se sirua Prouidenciar
lo conbenie.te. Todo q. la Ciud. Hag.da de conformid. q. los Cau.
Com.ros Sagan. Alonso de la Casa y los regidores q.
nese cada q. su commodidad ocurra q. trate su valor y se
baya a la Ciud. p.a Resolver ———

Fianza p.a el Dos.r de la Cam.a — Se dia se a presentado en la Ciud. un mem.l dado q.
Joseph Garrido su Procu.r Ag.de ofreciendo q. se pada

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Fran.co y la Abad.a de los Reyes y Santa del Hosp.l de la Cruz de esta Ciud.d y Año y se de cumplir D.n Juan del Rey Secretario quien da Fee, y conferenciado y la Ciud.d Hag.da de conformidad se otorgue la Escr.a de obligac.n correspon.te de la Abad.a asistiendo a su otorg.to los Ciud.s Com.s

Fran.co y la Abad.a de este Hosp.l

Entre dos se presentado en la Ciud.d con memorial de Joseph Ignacio su Pro.r Ciud.d y Vec.o ofreciendo por su padrón a la Abad.a beneficio y Obranza de las Rentas de la fab.a de Caños de la Ciud.d de que es Pátrono Patrono a Domingo Fran.co Lanero Vez.o de ella y se de cumplir D.n Jul.n de Aguirre Rey.n de Secretario quien da Fee, y conferenciado y la Ciud.d Hag.da de conformidad se otorgue la Escr.a de obligac.n correspon.te de la Abad.a asistiendo a su otorg.to los Ciud.s Com.s de la obra pia

Oferta de Pazio a ganar a 2 Libras a Rm.s

Entro el Sr. Don Alonso Ruiz de Sotomayor La Ciud.d Reconociendo la Abundancia de trigo que Reina a la Hacienda y se Benta a los Pueblos Circumbecinos a precios moderados Deseando el Alivio del Comun Hag.da de conformid.d que de mañana Sacado que se comenzaran quatro del Corr.te se de cada pan de dos Libras a precio de Doce mrs. Suplica la Ciud.d al Corregidor se Sirva mandar se publique p.a que a los dos conte que no observancia y sus penas Com.do a Lo

Se a Enmendado Decretado diferencia que pedienos

quedan acordado la Genero y Bolvio a el Ayuntam.to y
lo firmo S.r Alcalde conforme a la costumbre =

Don Man.l de Silva Figueroa

Dn Thomas de Araujo

Dn Ed.do Rodrig.z Amador

Andres Gomez Bustamante

Hoy 9 de Ag.to

En la Ciud.d de Tal.a en nueve de Ag.to de mil sete quat.ta y dos hacendose Celebrado mia de Ayunt.to y precedido llamam.to anteriorm.te segun la usan de campana tanida en sus casas con sus tenientes como acostumbran los señores Alc.s y Cab.ro Reg.or de esta ciud.d

Dn Manuel de Silva Figueroa Tallo de Franza Corrego de esta ciud.d

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Pedro Calderon conde de Castrillo

Dn Nicolas de Villan tuncoso

Dn Thomas de Arauj.o tuncoso

Dn Manuel Bracero Rod.z

Dn Blas Rodrig.z Cam.o

Dn Fran.co Barrera Carrasco

Dn Juan Rodrig.z Amador

Y a la ciud.d ay q.e se hallan los Mayom.tos de Alguacilazgo Alferazgo Alcaldia Mayor Regimiento Escribanias Mayores y Alguacilazgo Mayor de esta N.a C.d en Mayom.to a todos los Cab.ros Reg.or para q.e mañana Jueves nueve de Ag.to a las ocho horas de ella se junten en sus Casas consistoriales a celebrar Ayunt.to ordin.o en que se trate de lo adelante ay q.e ver las franzas q.e hizo Dn Aug.n Coll.ar y Cadena de los mienes y efectos de su pedro del Ill.mo S.r Dn Pedro Man.l Dávila obispo que fue de esta ciud.d

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Providencias Hello lo comu.te con lo demas que ocurra al r.do señor Dhos. s. lo cumplan por ser orden y mandato del Sr. corregor. de esta ciud. y ag.to ocho de mil setecientos y quarenta y dos — Andres Gomez Escrivano

Declaracion — Mamam.to dado por Juan Flores coronado criado de D. — Sr. Jn.e Luis Alphonso Bracero Vol. enfermo — Sr. Jn.e Juan Esquivel Maldonado enfermo — Sr. Jn.e Juan am.or encarg.a — Sr. Jn.e Manuel Bruneros encarg.a — Sr. Jn.e Blas Vodrig.z cav.o encarg.a — Sr. Jn.e Juan Ant.o Gioraz auss.te — criado de D. — Juan Flores Coronado

Declaracion — Mamam.to dado Jn.e Fran.co Garua criado de D. Jn.e Melchor Reyes — Sr. Jn.e Thomas de Arauso encarg.a — Sr. Conde de Laotina encarg.a — Sr. Jn.e Ignacio de Aguilera encarg.a — Sr. Jn.e Thomas de Villanueva auss.te — Sr. Jn.e Antonio Ruiz Villalobos auss.te — Sr. Jn.e Fran.co Nuñez enfermo — Sr. Jn.e Antonio del Marco encarg.a — Sr. Jn.e Fran.co Barazona encarg.a — Sr. Jn.e Nicolas de Villanueva encarg.a — criado de D. — Fran.co Garua

Estera se cusiso en este Aquimam.to encorporam.to de Mamam.to que se inserto en pap.to dado por Jn.e Rug.z Collantes y Aragon Jn.e Tarequi. de los cav.os y efectos pertenecientes a la Dezima de Spolio causado por muerte del Ill.mo Sr. D. Pedro Manuel Cardenal obispo que fue deste Obispado, y en que nos ausamos celebrado el Remate corresp.te a la Renta de la Dezima Ecl.a que pertenece a su propios, como uno de ellos; y conferenciado

Aqq. permaui para que firmandose por todos los comprehendidos el dho peom.to se apruevan las franzas que en el secundo cuan y con arreglo a ellas; se otorgue las ll.ras de obligo franzas segun y en la conform.d que por el dho D.n Aug.n estan; se otorgue para lo qual y que asistan a mejor otorgam.to nombrados la Ll.ma d.o Ll.ro D.n thomas antonio de Araujo tronco y D.n fran.co Barona canonigos; ill.mo cab.do y sacerdores de Ventas del prop.d y otorgada se der.n a favor del dho Ll.ro en la forma acostumbrada

los Ll.ros D.n Juan Rodrig.z Amador D.n Manuel Joachin Lorenzo y D.n Blas Rodrig.z caballeros, no apruevan las franzas por tener.

La Ll.ma que se cumpla lo acordado.

Leyda se la lit.ra se asistio en este Ayuntamiento un mem.l presentado por Joseph Rubio vecino de esta ciud.d solicitando se le conceda el cargo de Arq.to de Ventas y en q.e se le nombro, por los motivos q.e expone y con referencia a su asumpto aq.da

Confirm.d que en ate n.ro asistar el suso referido, en el exer cicio de la cobranza de Ventas se le da el tiro de cargo de arquero en que se le nombro, y sus cab.d el d.r arrend.r se sirva mandar dar tiempo prox.mo venidero, afin de que se le nombre arq.to de Ventas, y sus.ra lo ofrece y mando al ll.ro que se firme tam.d a celebrar Ayuntam.to ord.o el dia señalado a las ocho oras de la mañana

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Habiendose dictado Decreto por q. se ha ocurrido se fenecio y dio fin este ayto. a lo formado dho. y conforme a tacos tumbre

Dn. Thomas de Zavala

Dn. Pd. Rodrigez Amador

Don Mart. de Silva Figueroa

Antonio Franco Garrido

Esta dado. 13 de Mzo.

En la Ciud. de Plas. en trze de Mzo. de mil setecientos quarenta y dos Sdo. precedido llamam.to ante dem. se Junaron en su Cara Consistorial los Sres. Justicia y Regimiento celebrar Ayuntam.to los Sres. Cavros. Regidores

Dn. Juan de Silva Figueroa Cavro. de la Vega Cavro. del Santo del Trago Cap.n de Sn. Corona y Comisario de la Ciud.

Dn. Fr.co de Aguilera

Dn. Juan de Juzos Maldonado

Dn. Blas Mz. Cavro.

Dn. Fran.co Barona

Los Porteros del Ayuntam.to de la M. N. Ciud. dan llamam.to a todos sus Cavros. Regidores y p.a que mañana Juevez trze del Corr.te a las ocho horas de ella se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Junten en su casa Consistorial p.a celebrar
Hermandad Extraordin.a p.a no obrar Mayordomo de
Penas R.s de esta Ciud.d y su Partido Zaua
Alcalde que atienden las dependencias pen
dientes de esta M.N. Ciud.d y resolver en su
a tiempo lo mas Conben.te y otros q.e locum
plan que así es hecho y mandado del S.r Corregd.r
Alcal.a y Ms. dos de mil Setecientos quarenta y dos =

Juan Fran.co Garrido ——— ———

El de Coronado — Llamado Ju.n Flores Coronado Casado en
Gr.do Gr.n Luis Alfonso Braz.o Vol Indio p.to Gr.n
Juan de Zurros Maldonado en casa = 1. Gr.n Juan Lo
dez Amador en casa = 1. Gr.n Mar.n Brazos
en casa = 1. Gr.n Blas Ro.z Cav.o en pes.n = 1. Gr.n
Juan Antonio de Sosa aus.te Criado de M.G.

Juan Flores Coronado ———

El del mismo — Llamado Gr.n Mismo Coronado = 1. Gr.n Anton
Antonio de Araujo en casa = 1. Gr.n Jos.f de Aguile
ra en casa = 1. Conde de la Ulua en casa = 1. Gr.n Jho-
mas de M.a Luena aus.te = 1. Gr.n Alonso Ruiz Flores
aus.te Gr.n Alonso Fer.z del Barco en pes.n = 1. Gr.n
Fran.co Nieto Indio puesto = 1. Gr.n Fran.co Barco
en pes.n = 1. Gr.n Nicolas de M.a Luena encara-
Criado de M.G. Juan Flores Coronado ———

Cruzada — Cruzado el S.r Gr.n Juan Ro.z Amador ———
Cruzado el S.r Gr.n Alonso Fer.z del Barco ———

Ll. La Ciud.d en atencion a no saber concurrido
p.a la nominac.n de Alguacil de Mar.a R.l su
Jurisdiccion nuev.t al Cap.n Cap.n Cabrera

Reinado de Felipe Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y TRECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

de conformid. se suspenda dho nombram. hasta el primer Ayuntam.to que se forme
Sup.ca la Ciud. al Sr. Corregd.r se sirva mandar
dar llamam.to al dho Corregd.r para que de aviso
Cirvedra sea dado q.ta a la Ciud.d el Sr. Marq.s
Barona su Cau.do Capitular de Salamanca sacan
das las dos Copias de la Concordia celebrada
p.r la Ciud. con el Sr. Obpo. de Sig.za nuevo.
p.a la Instancia pendiente a la entrada del
Juez Sobre el Ecl.co como en el desprezado
pretendiendo la paga del Maestro de los Pro
pios que supone deberse, y siendo necesario
sacar otra p.a que quede con la otra que se
ha de poner en el Archivo y en lo adelante
se pueda leer con facilidad respecto de que
la letra de dho original es antigua y con di
ficultad se lee oy. Ha venido a mi en lo de
Cantej. Nag.o de la Ciud. en su Rico de Confor
midad se saque la copia que refiere dho Sr.
poniendola con dho original en el Archivo y que
el Imp.or de todas tres Copias a los Sr.es Ag.tes
dios con papeleta de los Cau.os Com.rios del
Propios se sacrifique el Mayor.do de Pro.s

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ag.r le Abone en la quenta de su Cargo —
Dentta conforme se le Generó y disolvió este Ayuntam.to
y lo firmaron otros. y Conforme a la costumbre —

Don Manl. de Silva Figueroa — Alonso del Barco — Fr.co Rodriguez Amador — Antte. Ynn — Andres Gomez Peñalano

Hoy. Dia ag.to —

En la Ciud. de Plas.a en diez y seis de Ag.to de mil Setecientos quar.ta y dos a.os Sabido y prezedido llamamiento anteriorm.te y Celebrado ayuntam.to de Cipriot.os a Tele de Ayuntam.to en sus Casas Consistoriales a Tele bras Ayuntam.to Sor. como lo han de Rio y costumbre los Sr.s y Sr.s Alc.es Rey y Reg.es Ylm.o Sr. D.n Juan de Silva Figueroa Caro de la Vega Cav.ro del Sant.o de S.n Iago Cap.n de Cav.s Corazas y Corregd.r de esta Ciud. —

D.n Fr.co de Aguilera — D.n Jul.n Fr.co de Junco —
D.n Fran.co Nieto de Tej.a — D.n Thoma Ant.o de Arauzo —
D.n Juan Ro. Amador
D.n Fran.co Barona —

La Ciud. Ag.da se Previenen los llamam.tos por el Be llamam.to por Ro.de — Los Porteros de Ayuntam.to de esta M. N. y leal Ciud. de Plas.a den llamam.to a todos sus Cav.ros Regidores p.a que mañana Viernes diez y seis del Corr.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

a las ocho horas de ella se dentren en Sencillas como
no se le a Celebrar Ayuntam.to Sor. q no sabe se
mdo Cauim.to Aqes.te dia a Causa de ser de Sr. S.
Roque Voto de la M. N. L. Ciud. en que a demas de lo
de Arcanue ay que nombrar Alguaxo Receptor
de Rent.s R.s con lo demas que ocurra del Real
Serv.o Zohos.te lo cumplan q ser son y mar.
dado de Sr. Corregd.r de la Ciud. Mag.z Ad.o dn Ju
Señ. de mll Setecs. quar.ta y dos = Andres Gomez
Sevillano

El de Coronado. Llamam.to dado q Juan flores Coronado Casado
de Sg.o or gn Luis Alfonso Bravo Vol Indiq.to = or gn
Juan de Zuñiga maldonado en casa = or gn Juan
Nz. Amador en casa = or gn Manuel Joachin Bra
zeros en casa = or gn Blas Nz. Cau.to en persona = or gn
Juan Ant.o de Sosa Ayu.te = Casado de Sg.o Juan
flores Coronado

El de Ximmo. Llamam.to dado q Ximmo = or gn Jg.o de Ayu.te
ra en casa = or gn Thomas Antonio de Ayu.te
en persona = or gn Thomas de Sg.o Ayu.te = or gn
Pedro Calderon Conde de la Ohuaen casa = or gn
Alonso Ruiz de Sa Lovos Ayu.te = or gn Alonso Fer.do
de Barco en casa = or gn fran.co Nieto Indiq.to =
or gn fran.co Barona en persona = or gn Erco
las de Bellemuela en persona = Casado de Sg.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Juan flores Coronado

Entendido la Ciud. de Sauerse combocado mucho
tpo Sare al Procur. Gral de Sas Vos y Lugares
de su suelo y tierra para que concurra a esta
Ciud. ádar la Combocatoria para la Eleccion
de nuevo Procur. y Sexmeros p hauerse cum
plido el Término y mucho mas y no Sauerse
executado atendiendo á que las muchas
dependencias que estan pendientes tienen
el dicho Cuerpo Acuerda de Conformidad se le
escriua que p. fin del presente mes sin falta
por omision concurra con sus Sexmeros
en esta Ciud. y en fuerza de la Costumbre ob-
seruada y practicada haga pres.te a la Ciudad
los puntos que tiene que tratar en la Jun
ta que á este fin se hade Celebrar en el Lug
de Malpartida y Jerrionada la Ciud. se les
le conceda la Liz. para la Combocatoria
que á Ella ádeprezedea con el ádcram.
de que pasado el término prefinido, Inodau.
Concurrido tomara la Ciud. la Prouiden
cia Correspondiente p. que tenga efecto
lo que Sea Justo =

La Ciud. Enuia el Llamam.to p. el mismo

y puntos q. se dexan de la nominación de Abogados de Menores N.s Zalcorro num.s de los Cap.s que han concurrido y faltarles la notoria de sujetos aparentes q. ha Ebez. Ayuntd.a de los firm.s de su p.da sta. mitad que concurran todos los Cau.s los Cap.s de que se compone sta. Ayuntam.to p. el efecto se de Clamam.to p. el Ayuntam.to Sor. prob.o

Haviendose Decretado diferencias, y no pudieron Concurrieron se Generó y disolvió. Se Ayuntaron y lo firma.n dos, y conforme a la Costumbre

Ant.o Man.l de Silva D. Juan de Quixos Thomas de Trauso Troncoso

Figueroa

Antten

Andres Gomez

Santiago

Hoy 23 de Ag.to

En la Lib.d de Hair. en 1.o de Dic.re de Ag.to de mil Setecientos quarenta y dos a.s Hav.do precedido Clamam.to antecedente y Celebrado en la de Espíritus.to se Reunieron en su caso Consistorialy a Celebrar Ayuntam.to los Sor.s Just.a Hau.s y Pec.s que dinaron los S.s Just.a Hau.s y Pec.s Sig.es

Sr. D.n Juan de Silva Figueroa Lar.o de la Sega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cav.er Maestre de Campo Fran.co Casp. de Saud.a Corzas y Co
rrebo. y Superintend.te de Rentas R.s y Real de Sevilla

Ante Fid.o

Jn.o Jos.f de Mesquera
Jn.o Fran.co Prieto
Jn.o Jos.f Ant.o de Sosa

Jn.o Thomas Ant.o de Arau Jo.
Jn.o Jos.f Ro.z Amador
Jn.o Blas Ro.z Caballero
Jn.o Fran.co Bazona

La Fid.d Agg.da se Nombran los Llamam.tos y ordes

Thenor sig.te

Llamam.to Los Porteros de el Ayuntam.to Ante M. M. Fid.d en
Llamam.to atrodos sus Cas.s Rec.o sig.te p.a q. mañana
Jueves 5 del Mes del Corr.te a las ocho horas de ella
se Junten en sus casas Consistorial a Tele
bras Ayuntam.to Hor.s en que ademas de lo
a el Asocante ay que nombran Alguacil de
Rentas R.s y otros se lo cumplan p.a que sea sabido
y mandado el Corre.do Plaz.a y Ro.z Vem
tey dos de Mill Seres.s quar dos Andres
Gomez Peis Llano

El de Coronado. Llamam.to dado p. Jul.n Flores coronado Criado
de S.M. = 1. Jn.o Luis Alfonso Braseros Vol.ntario
1. Jn.o Jul.n de Juanes Maldonado ayud.te de 1. Jn.o Juan
Ro.z Amador en Casa = 1. Jn.o Thom.s Joachim Braz.os

ES 10148 AMP 01.01.01.001

encaxa=1. Dn. Blas Rodz. Calle en pesa=1. Dn. Juan Antol. de Sosa en pesa= Criado de S.M. Juan Flores Coronado

El de Gaspar Sanches — Llamado el dado Gaspar Sanches Criado de S.M. 1. Dn. Thomas Antol. de Strauso en pesa=1. Dn. Conde de la Oliva encaxa=1. Dn. Gaspar de Mendoza encaxa=1. Dn. Thomas de Mendoza encaxa=1. Dn. Alonso Ruiz de Navalos encaxa=1. Dn. Francisco Ríos encaxa=1. D. Alonso Fernez del Barco encaxa=1. Dn. Francisco Barona encaxa=1. Dn. Nicolas de la Quesada encaxa= Criado de S.M. Gaspar Sanches

La Lid. en atenn. al punto q. Incluye el Clamam. pretendiendo se la nombrar. de Mayordomo de Mens. R.S. Lano saber concurrido los fundamentos nom. de los Capitulares y fal tar la not. Corxeidor de Jerez y sabiendo q. Ello Ayo. de conformid. se suspenda dha nombray mientras que conozcan todos los Caballeros Capitulares que se Muestran q. a Cuio efecto se le llam. p. Aprim. sol. que se Celebre

Habiéndose decretado diferentes expedientes q. con zozobra se concluio y fenezio este Ayuntam. y lo firma dhos. Sres. conforme a la costumbre

Don Manl. de Silva Figueroa

Dn. Pedro Rodrigez Amador

Dn. Thomas de Arzeo Monroso

Antonio

Andres Gomez Sevillano

Hor. Jo de Mesa

Esta Lid. de Plasencia en Jerez de Agosto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En mill Seiscientos quarenta y dos años Sauiendose Zelebra dos en mia de Ciprestes Se Junta en su casa con sistorial los Sres. Jueces Ministros y Cavs. Regidores

Ess.ns Dn. Mann. de Silva Figueroa Caio de la Vega Cavo del Santo del Trago Cap.n del Cav.o Corona y Correo de Sacam.

Dn. Fran.co Alvarez de Vega

Dn. Ind. Rodriguez Amador
Dn. Mann. Joachin Bravo
Dn. Blas Ro. Caballero
Dn. Fran.co Barona

Se Vio dia los Sres. Dn. Juan Ro. Amador y Dn. Fran.co Alvarez de Vega los comis.os del Hosp.l de mia Sra. de la Esperanza mad. andado q.e a este Ayuntam.to de Sauiese reconocido las Casas propias de dho Hosp.l sitas en la Plaza mad. de esta Ciud. y q.e el Sr. Rue Lopez Borja Boticario por estar amenazan do Ruina Z. a resultado de su Inspeccion y Reconocim.to necesitarse Acudir prontam.te a su Reparo Z. siendo preciso se practique Z. deseando se efectue con la mayor brevedad y sea la obra acorrespondiente a las dos Sols. de Portadas en la forma que la de Lucas Garcia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Moreno p.ª su mejor perpetuidad Levantar el
madera de la que sirva ahora tiene levantando
las Vernanas a correspond.ª de la de la Casa en que
Vive Pedro Lamagra Albardero pues de otra
forma quedarà muy desproporcionada la obra
y sin aquella Seguridad que corresp.ª a una obra
en la conform.ª de la pres.ª tendra de costa dos
mill y quinientos R.s v.n Ha Lid en Junta
Habiendo conferenciado Ntra.s de Conform.ª se
Jaque d.ha obra a Gregorio admitiendose los
posturas y mejoras que se hizieren dandose
Com.ª en a otros Cau.s los Com.s en forma p.ª que
se hivan a todo q.e ocurra se Remate =

Se Libra a D.n Juan Porrera y D.n Fran.co de la Vosa Sus Mes. para dar y pres.ar

La Lid. Ntra.s de Conform.ª se Pasen a D.n Jos.ª Porrera sus Mes. que a sido en la Corte
en q.ª del Libram.to que le ha despachado
Vosa Mes. = Y a D.n Fran.co de la
Vosa Sus Mes. actual en dha Corte se le
Libren Jgual.te en q.ª de lo que se le sta
deb.do y Cau. que ha suplido en las deper
dicios q.e han ocurrido y ocurren a Con
Lid Bosmill R.s de Sp.n

Entrada — Com.ª R.s D.n Juan Antonio de Aguirre
y Sosa

Los fiel.s Pres.te y Alm.s de Sept.re — Toco el cargo de fiel.s Presidentes de Alm.s de Sept.re a los fiel.s D.n Juan N.o Amador y
D.n Man.l Joachim Bizar.a q.e la Lid.a co
metio todas las causas que ocurrieran
a sus estrados q.e Instancia Consistorial

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Conforme a la costumbre y Previlegio
Dios Rey Nuestro Señor en forma dicho
Cargo

General conforme de Genero y dicho libro de Ayuntam.to
y lo firmo dicho Sr. conforme a la costumbre

Don Man.l de Silva Fig.ra — Fr. Jos Rodriguez — D.n Manuel Joachin Braceros Col.

Alcalde

Alcalde

Andres Gomez

Sevillano

Hoy 6 de Sep.re

En la Ciud.d de Lima en siete de Septiembre año de mil setecientos y quarenta y dos
hallandose celebrado junta de Ayuntam.to con la campana tam-
bien de Ayuntam.to y ordin.a como
da en sus casas consistoriales de Ayuntam.to y ordin.a como
costumbran los S.res Alcalde y Regidores

S.r D.n Manuel de Silva Figueroa Alcalde de Ordin.a
corrido de Estado

D.n Thomas de Arauz Lancero

D.n Geronimo de Aguilera y Guzman

D.n Juan Rodriguez Almader

D.n Fran.co Leyeda

D.n Man.l Joachin Braceros

D.n Juan Ant.o de Aguirre y Jora

D.n Diego Rodriguez Caballero

D.n Alonso Ruiz Villalobos

D.n Alonso Ruiz de Vasco

D.n Fran.co Barona Camacho

Que se entregue al

La ciudad teniendo presente lo que an expuesto los caual.os com.os de los
may.mos Sres. de la
Tamrd. aq. se habra el archivo de su may.d y se saq. las ll. que tienen
mrd las ll. que a perdido
perdido su may.d para la cobranca de lo que por Vacon de Medrano
esta debiendo al dho. acuerdo fm se entregue quien de fando Recibo en el
libro de conocim.os y quedando copias en los autos se entregue buelvan
las orig.s al archivo para que de esta forma no se contravengan
las que faltasen de las que necesita el may.mo y no se hallen en el
archivo se bean las q. y las q. copias de los protocolos de los ll. an
tequanes se cotejen y aquando se los orig.s y cosa que tengan
conformidad de los caualleros com.os auonandose en la q.ta de su cargo

Concordra con su original

La ciudad aq. se bus que en su archivo de ya. las ll. de concordia ultima
mente celebrada con el gremio de labradores de la ciud. y no encontran
dose en el se saque copia de la matriz y el ll. sucesor de Marcos
de Eliz.do y de esta se saque otra por quanto q. de los pres.tes
y presente en los autos que se estan ng.s en los conforme al auto pro
uido en ellos y el Sr. correg.or ante Francisco Corrales y la otra
se entre en el Archivo y su costa se satisfaga por el may.mo

Propos. aq. se auone con Recibos en la q.ta que deue dar de su cargo

Recibo al tenor de la Dehesa de Chenilla

La ll. encontrar. a estar recordado quan el todo de las
tierras de la Dehesa de Chenilla, aq. de
tierras y treinta fan de terreno de la dehesa de Chenilla
como los a tener conform. dar como da el precio a cada una de quinc r. dandolo el
may.mo de prop. al de la Alh.a para el auaseo com.os vez.os
y se le aga saber, y que vasado de imp. que corre y a hauerles
gallinas que a de tener en su poder por ma de Deposito fin

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS

Negarlo a S. Dep.no quien embiare Dentro efecto, y la Dma cantidad

Y para entre el Presente que actualmente tiene tocan en la contey

Que lo ando D. Juan Lontera conforme lo Resuelto en el ayunto

Gastos de Corpus Octava y Gregorio y Roque

Cistedra segn visto en la cau. de Relaciones, formadas por el mayd.mo de Propios, interesidas por los caballeros Com.s de haver ymportado los gastos efectuados en la festividad de Corpus coppa y su octava mill seis cientos y sesenta y treinta r.s los de S. Gregorio noventa y ocho r.s cavrica mr. y los de S. Roque y S. Jacinto todo deste presente año cientos ocho r.s veinte y dos mr. y en su vista aq.to se despache libram.to a favor de dho may.mo de los mil ocho cientos cavrica r.s y treinta y dos mr. de su ymp.te con distincion de los, comprehendiendo en las Relaciones para que se sirvan de dar en la cta. q. se debe dar de su cargo

Gastos de Turos

En la cau. entrada dora Relacion formada por dho may.mo de haver ymportado los gastos efectuados en los Turos que por la muerte de la S.ra D.a Maria Luisa Borbon viuda del S.r Luis primero quatrocientos quince r.s ocho m.s y en atencion a haver interesado en esta los cau. com.s Sacadores de Rentas de propios de la Referida Conform.to se despache libram.to a favor de dho may.mo de la Referida Cantidad, contra el que tabayera que sirve a los propios cumplido. Termino de los seis meses, se entiende corriendo en dho cau. com

8

y lo que ymportase se aplique a los prop.s haziendose de caso
en su quenta y notandose en dho libro para que se pueda conste
haziendose dado de ferencia que ocurriendo se tenga y dirol-
uio este Ayuntam.to y lo firmaron conforme a la ley

Don Man.l de Silva Figueroa — Mag.ro de Artillería D.n Manuel de Adrian Barrezos

Juan Ram.o Garrido

Mon.a 13 de Sept.re

En la Ciud.d de Plas.a en veinte de Sept.re de m.il
setecientos quarenta dos a.s Hauiendose celebrado
junta de Diputados de Propios se Reunieron en sus cargos
Comisionados y a Celebrar Ayuntam.to los
Sres. Co.l Sandoro y Costumbre los Sres. Gefes
Vecinos y Cau.dos Rey y Pro.s

El Sr. D.n Man.l de Silva Figueroa Caballero de la Orden del
Santo de Jesus Cap.n de Cav.s Corazas y Correo Mayor

D.n Ignacio de Aguilera
D.n Franco. Nuñez de Lep.
D.n Juan Jos.f de Juanes
D.n Thomas Ant.o de Macías
D.n Thomas de P.a Navarro
D.n Man.l Joachin Barrez

Haziendose dado provido a diferencias

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Prudente que acaxxxon se leyeró y dió libro este Ayuntam.to y lo firmaron ahora y conforme a la costumbre

Bernardo de Silva Figueroa

D.n Ignacio de Aguilera

D.n Manuel Joachin Brazeros

Andres Gomez

Hor.d 20 de Sept.re

En la Ciud.d de Mall.a en veinte de Sept.re de mil setecientos quar.ta y ocho a.os fue reducido Ayuntam.to en virtud de Esp.rial Comission de S.M. en virtud de Real Cedula para Celebrar Ayuntam.to Hor.dinario y Diputados Mayores de este Reino Conc.o el Sr. Lic.do D.n Alonso Perez Blanco Alcalde de los R.s Consejos Alcalde Mayor de esta Ciud.d y Ben.to de Cornejo Ordeñana

D.n Jos.f de Montera
D.n Fran.co Rico de Tapia
D.n Jul.n Ant.o de Sosa y Aguirre

D.n Juan Jos.f de Zuñiga
D.n Thom.s de Mauleon
D.n Jul.n Nuñez Amador
D.n Juan Joachin Brazeros
D.n Blas Rodrig.z Cau.lo

La Ciud.d Atg.da se Prevenir los Ayuntam.tos

sion del Señor Sr. Gte.

Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to de esta M. N. y M. Leal
Tub.d de llamar á todos sus Cau.os Nos.os p.a que mañana
Jueves en sus casas consistorias á celebrar Ayun
tam.to Nor. en q.e además de lo q.e se trata se han
de nombrar Cau.os Comis.os que pasen á dar los Mar
q.s del Aprovecham.to Comun del Puerto de Bellota
de sus Montes en conform.d de la Costumbre Reg.a
lás y disposic.n de Ordenanza en los Sexmos
de Arazena, Campo Arañuelo, y entre Monte
y tajo. Y Asimismo Cau.os Comis.os de Castañar
y otros se les cumplan que así es hoy mandado
por el Sr. Alcalde ma.r Sen.r de Torreb.a Plac.to
Sepe.r, diez y nueve de m.o 11 Sexmos. q.e quan Dos los
Andres Gomez Peñallano

El Coronado. Llamam.to dado p.r Juan Flores Coronado Casado
de S.n Gr.=: Dn. Luis Alphonso Bran.d Vol encara=:
Dn. Juan de Zuñiga Maldonado encara=: Dn. Juan
Ro.z Amador encara=: Dn. Bla. Ro.z Cau.o encara=
Dn. Juan Bran.d encara=: Dn. Juan Amaro
de Sosa encara= Criado de S.n Juan Flores Coro
nado

El del mismo. Llamam.to dado p.r el mismo=: Dn. Thom.s Anad.
de Arauzo encara=: Dn. Jos.f de Aguilera enpen.
Dn. Thomas de S.a Muena encara=: Conde de la
olivá enfermo=: Dn. Alonso Ruiz Valdivia enpen.
Dn. Franco. Nuño encara=: Dn. Alonso Ferr.z de la Bar
co encara=: Dn. Franco. Barona enpresiona=: Dn. Ni
cola de S.a Muena enpen.a= Criado de S.n Juan
Flores Coronado

S. Marcos. La Tub.d en conform.d del Llamam.to practicar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Costumbre inmemorial que en conseq.ª del Dominio y Governad.ª que de sus Monarcas, el Pueblo tiene en virtud de su Real Privilegio fundamental y nombrarse Ello Cau.los Com.ros quedenlos marcos p.ª Aprovecham.to Comun del fruto de Bellota con arreglo a lo prevenido en su Ordenanza, Tremendo pred.te la Real Provision del Com.ro S.r Alvarez de Estrada y plenas Comisiones y lo Resuelto en el Ayuntam.to Celebrado el dia tres de Mayo del año pasado de mil Setec.tos y quar.ta mirando a la mayor observ.a y Complem.to Lo no obstante lo Resuelto en el Ayuntam.to Sor.d Celebrado en 2 de Zdos de Sept.re del año proxm.mo pasado por no ser con Prorrata a otro tiempo; Ya que en adelante se observe con Igualdad lo prescripto por los Cau.los Capitulares mas antiguos, Siendo deciendo sarcos los mas modernos; Zebaquado buelta a Subir Sique esta Providencia pueda alegarse con mrio. pretexto o motivo; Tenia Vecd.to toca Alcalde por lo Corresp.te al Sec.mo de Valle y trainerra al S.r Dn Manuel Joachin Brazeros; Y por lo tocante al Campo de Atrad.ñuelo al S.r Dn Blas Nz. Cau.o; Y por lo perte.ñez.te entre Montey tajo al S.r Dn Fran.co Rie.to de Zapeda mas Cau.os Capitulares, Sauiendo

parado el turno al Sr. D.n Alonso Ruiz Valcorso
por no saber concurrido a este Ayuntam.to
y supl.a la Ciud. al Sr. Alcalde mayor que nos pre
side se sirva mandar expedir los Besp.
acostumbrados p.a ello y que en su virtud
se efectue lo dispuesto en la Ordenanza en el
aprovecham.to comun de dho fruto y juntam.te con
sus ant.s

Sala D.s

La Ciud. Ayuntam.to libran como desde luego libra en
los efectos de su Prop.d a los Sres. D.n Manuel Joa
quin Bravo D.n Blas Rodriguez Cav.os y D.n Franco
Nieto de Lepedo mros Cav.os Capitul.es y comis.
nombrados p.a pasar a dar los Marcos p.a el Aprove
cham.to comun del fruto de Bellota de los Ros
mos de Valley traserra, Campo Franco y
entre Monroy y Tajo, tres dias de salario a cada
uno a razon de ochocientos m.s en cada un
dia, que son los precios y rezes p.a el pasaje
la Comision que le esta Corresponde en conformi
dad a la costumbre y de lo mismo se le mande p.r
el Real Con.o de Castilla en la Real Carta
Executoria que la Ciud. conserva en su Archivo
que contiene este Ayuntam.to que haria de libram.to
y R.mo de otros.s y manda la Ciud. que D.n Ber
Perez de Moneda mro Mayor de Prop.s le
satisfaga sin omision ni demora p.a lo que vaje sta diligencia y lo mismo
to al dia de S.n Miguel en el que expresio practi
cara la conforme a sus Reales Estilo y Costumbre

Dilacam.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: NO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

mbeterenada a q.e se le Abone en la q.a que deue dar de su Cargo

Cuarenada

Cuarto No. 8 D.n Alonso Ferr.z del Barco y la Vega Alf.ro Ord.a la Ciud. y siguiendo el mismo turno el establecido tocó el tte. al Sr. D.n Juan Nz. Amador y D.n Fran.co Pretto de Zapeda por Cau.los Com.os de Cartaña a q.e la Ciud. encarga el puntual cumplido de que se pongan los Guardas acostumbradas p.a el mejor reparo y Aprovecham.to de dho fruto en fuerza de lo que previene la Ordenanza

Cuarenada

Cuarto No. D.n Thomas de Rebanueva Corredor se da q.e a la Ciud. como en conocaben.ia de su Real facultad expedida p. su Mag.d y S.s del Real y Supremo Cons.o de Castilla p.a el Aprovecham.to de diferentes Pedazos de Baldio, por diferentes Ver.s de la S.a de Arevalo en conocaben.ia de dho y de sus R.s Privilegios Ordenanzas y Leyes Municip.s p. el Adinero Dominio que en ellos tiene se Amparado al Rompes p.a la cor.a de estos pedazos del Baldio del Beherion uno de los comprehendidos en dho acotam.to p. el Aperbo. que en lo Referido Nulaa Sau.do Conferenciado Ayu.da de

Conforme. se Salga en Quita: Reservando
dho exceso Comedido p.a Impedir se pase a Tem
brar dhos pedazos Vomprados y demas que se
vubiere p.r Combeniente Castigandose
en las penas en que dan incurrido, p.a lo qual
Sup.ca la Lud. al S.r Alcalde ma.r que la Prov.de
se sirva expedir los Reis.p Comb.es p.a lo re
ferido y p.r dho S.r se ofrecio asi. y que p.a ello
se le pedim.o p.a la Lud.

Refiere el fuero de Hellora de la Rebera Miram.

La Lud. viendo Como viene p.r uno de su Prof
de la Rebera de Miram.r de los Gallegos la que
se halla poblada en la ma.r de Monte
Sueco de Lozima y solo se halla Arrendada
su Dezima y sin parecio reconocer el fuero
de Hellora pendiente p.a el que hasta aora
no a salido por otro; y mediante estar para
pasar al Campo de Manuelo donde se halla
situada dha Rebera el S.r Dn Blas Rz Cav.o
mro Cav.o Cap.n Ag.da de Conform.d encar
gar como encarga a dho S.r Saga reconocer
el fuero de Hellora que tiene dha Rebera
y darse se saque a pp.ca Subhastar dn a su ma.r
Valor dandole la Lud. p.a todo las facultades
que en el Residen expidiendose Mis.s
Correspondientes con Inter.s dn de Ag.da
Librose el Mes.s

Librose el Mes.s

Ll. la Mesa Cuedra sea Rito en la Lud la cantidad que
escrive Dn Fran.co de la Rosa su Ag.te en la
Corte al S.r Dn Nicolas de Vr.a Guevara dando
le quenta de Sauer se Determinado Apelito

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

pendiente en el con.l con la mesma Mandando
que esta Ziud. y su tierra se Residenzien q. el que
dellas, Tenuiendo la Ziud. de que solo se mos-
q.e Coadiuvando al dro de su tierra y no se en
nose.l Sauer Echo Instanzia por su Carco en
atencion a la posesion ansiquada en que se
halla de no deuer Emprar Juez de Mesta alg.
a practicar la Visita en ella conforme a
Real Previlegio. Lo pez. que consiesua en sus
Auchuos de Pap.s Siendo preziso consiesuarse
esta Negata Ag.da de Conform.d de Licencia
a su Mag.d a que gane Real Provision y se com
pulse q. Memorio sho Real Previlegio. decla
randose no deuer ser Comprehendido el
Carco d.ha Ziud. en la d.ha Residenzia =
La Ziud. Ag.da que el Mar.qs de Alcon. se
le dando la
ciu. de Dunca
tiz faga al Alcalde ma.r los dros de la Ale
iozia de la dent.a dada y Pronunziada en
el Concurso de los Vieys de fran.co de las Tun
ras que con tanto este Ag.do y R.uo dado
q. sho G. manda la Ziud. se le Abonen re
zuaru Pasen en la q. se deue dar de cuen
ta =

Y Haziendose dado Proueido a dr Ferenoes exo pi

dentro de Ocurrieron los señores y dixeron que
Ibarreamd.. y lo firmaron los que conforman la cor
tumbre

Dn Ferdo Lopez Blasco — D. Juan de Quiroz — Juan Nieto de Zepeda

Dn Juan Ramos Jaudo

En 27 de Sep.re de 1711 a. Se dio cuenta de la Carta en que el Sr. Dn Fernando de Ceiquiro y Sesma avisa que el año de mil setecientos quarenta y dos habiendose celebrado misa de Espiritu S.to se tocaron a vispera de campana tanida en iglesias conventos como acostumbran a cele
brar Aquel dia. en dn. los Sres. y caballeros Regidores
Dn Manuel de Ibima Figueroa Tello de Zuniga caballero de hacto del Sr. rey ca
pitan de Caballos Corazas Correo de esta ciud. y su jurisdiccion
Dn Ignacio de Aguitera y Guebara — Dn Juan Rodriz Amador —
Dn Antonio Ruiz de Salinas —
Dn Francisco Nuevo de Zeda —
Dn Nicolas de Ozamuna —

Este dia se hecho notorio al acuerdo la orden q. se a comunicado a este
Caballero corregidor. en asumpto al pesso que a dado S.M. de vara de
Cinco dos de ancho y r. que aq. se inserta en este libro q. se tiene en el
Siguiente

Orden —

sellado q. el corregidor y no
se cobrara

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con vista haviendo conferenciado Aq.da de conform.d se guarde cumpla
y execute segn como por su Md se manda y en su Dn se practique la
dha. de unas pesas por el marcador de esta Ciud. con intervencion del Sr. Mro caballero
Corregor y asistencia del caballero Com.ro Dte Sres Dres, de semana, segn lenta
forma que se manda y luego que se retraiga la pesa orig.l al archivo para in-
clusa en el peso y pesas que deve existir Dnel acto sin dar la
Ciud todas sus facultades al caballero Dte Sres Dres, que actualm.te
asiste de semana

Acuerdo Aq.da que el Mro de Alth.a y diputado con intervencion del caballero
Comisario de la compren el largo que se menda en la plaza Ciud. a los precios
mas Commodos no excediendo de quince r. empleando todo el
Caud. y de la Ciud el Mro de largo ex.te

Acuerdo Aq.da se remitan las cartas Comis.te a los Sres D. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr.
Agustin Sotelo del Alcaldem.or de Rz. en el asumpto de los diputados
que se han de reunir

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello tercero.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

del cuerpo de la campana de la mara, que se conserva
como dos, segun se ha visto que tienen Cuen. los cau. con
de cantar

Se adelantam.to Entendido tambien que por tres Baxos de mezquinar Alcaldes ordin.os
y por el estado gen.l de miseria de caudales sean hecho ausos en asumptos
alos adelantam.tos construidos por sus vecinos en los valores de tengos,
y tocar y puntualmente su conocim.to a tacau. por su Ayuntam.to fundamen
tal y demas y de ser y co. que consiste en su archivo de pap. y asimis
mo haver muchos adelantamientos en el lug.r de Badillo a q.e de con
form. que el Sr. Ley sus. licencia carta al dho Alcalde diciendole
que para tomar providencia en uno y otro asumpto, remita los autos orig
que hubiere hecho a la cau. p. el primer Ayuntam.to en el que dara q.
Alos el presente s.

Se Ley. Amer. — tocó el cargo de Fiel presidente de mes por mo Rod. el benidero alos
Sr.s Dn. Nicolas Orillan. y Dn. Antonio Ruiz de Lovera Escrivan del
Dn. Fran.co Nuero de Zeyeda su cau. cap. quienes aceptaron y juraron de
cargo en la forma ordinaria y la ciudad ter commercio tas cautiva de
ayelacion que ocurrieren este Ayuntamiento para que en su ins
tancia consistorial organ. alas p. ento. tas sabitancias y determinen
conforme a dho en conform. de la Regalia estilo y costumbre observada
antiguadam.te y Real carta Decretoria con que se halla
hallandose dirado diferentes Quedrenas que en Ocurrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se generó y resolvió este Ayuntamiento y lo firmaron los S.res conforme a la costumbre

Ignacio de Aguilera
Y Guevara

Don Martin de Silva Figueroa

D.n Alonso Ruiz de Villalobos

Juan Ramos Garrido

Hoy Miércoles 3 de oct.e

En la Ciud.d de Plas.a en tres de oct.e de mil setecientos y quar.ta y dos a.s se hallaron reunidos y celebrado mesa de Ayun.to en su Sala Consistorial, a Tocar Ayuntam.to los S.res Just.a Plas.a Mes.e Sr.es

Ms. Sr. Don Mar.n de Silva Figueroa Luis de la Vega Cav.o del Hab.to de S.n Tiago Cap.n de Cab.s Coraças Corregidor y Superintend.te de Real Rent.s y Sen.d de mil.s de Ciud.d

D.n Juan Ro.z Armador
D.n Y.s de Aguilera
D.n Blas Ro.z Caballero
D.n Alonso Luis Valdovinos
D.n Alonso Fran.co del Barco
D.n Fran.co Alonso de Alep.da

La Ciud.d Ag.da se Inhibe a los Llamam.tos Fiscales

Llamados

Los Porteros de Ayuntam.to de esta M. N. Ciud.d les llamaron a todos sus Cam.s Mes.e Sr.es a que mañana Miércoles 4 del corr.te a las nueve ó diez del dia se hallen en sus casas Consistoriales a Tocar Ayuntam.to Son.s porter.s Mes.e Sr.es Juan Ramos y Garrido dia del Glorioso Patriarca S.n Fran.co y todos se lo cumplan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reino de Aragon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Fer.do por grandeza de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina. Por quanto por parte de los Alcaldes, Regidores, Caballeros, Oficiales y Hombres buenos de la Ciud.d de Malaga, se me ha hecho relacion, que en el Cabildo, que se tiene para el Gobierno de dicha Ciud.d, se ha dado Quenta, que Don Juan Flores Coronado Caballero del Orden de Calatrava, Don Luis Alfonso Bravo, Don Juan de Luna, Don Thomas Bravo, Don Juan Ruiz de Encina, Don Juan Bravo, Don Pedro Rodriguez Amador de los Rios, Don Blas Rodriguez Calero, Don Juan de Rosa, y Don Juan Flores Coronado, Caballeros de dicha Ciud.d, Don Melchor Perez, Caballero de dicha Ciud.d, Don Nicolas de Medina, Don Juan Baxona, Don Alonso de Mesquita, Don Alonso del Barco, Caballeros de dicha Ciud.d, Don Melchor de los Reyes, Caballero de dicha Ciud.d, una Canonga de la Ciud.d, una Canonga de la Ciud.d, Don Alonso Perez de Saavedra, Don Thomas Antonio de Medina, Don Juan de Luna, Don Thomas de Medina, Don Juan de Mesquita, Don Alonso Perez Valdivia, Don Francisco Mexia, Don Francisco Mexia, Don Alonso del Barco, Caballeros de dicha Ciud.d, Don Melchor de los Reyes, Caballero de dicha Ciud.d, una Canonga de la Ciud.d, una Canonga de la Ciud.d, Don Alonso Perez

Conuesp. de la Campa.na de la Mayor afin de que se le
Bueluan con las mesmas Seguridades q.e la conuenga
Cara y aum.do de sus Ganados y demas que tr.e Cone
Y la Ciud.d en su Nota y demas que expone dho.
D.n Agustin Perez Sorela Alg.ll.do de Conf.ra Suplicar
como Sup.ca al S.or Gob.dor Ro.z Cau.o Su Capitulad
sobre en esta deper.dencia lo que llega entendido
de la Ciud.d =

Y Saliendose Acuerdo por la Ciud.d diferentes expedien
tes que ocurrieron se referen y disolvio el Ayuntam.to y se
firmo por otros Conforme a la costumbre =

Jos.h Man.l de Silva Figueroa

Ig.nacio de Aguilera y Guevara

Fran.co Nieto de Zepeda

Andres Gomez Bustamante

En la Ciud.d de Cal.a a 1.o de Oct.re de mil ocho.tos quarenta y dos
hallandose celebrado mi Ayunt.to y antecedido llamam.to anteci-
dm se juntaron a son de Campana tanida en sus casas consistoriales
a Celebrar Ayunt.to ordinario como acostumbran los M.gos Cap.
Ass.tes =

Dn. Jos.h Manuel de Silva Figueroa Tiento de Alm.ra caballero de hab.to de S.tiago
Corregidor de esta Ciud.d y Cap.n de Gu.a por S.M. =

Dn. Luis Alfonso Bracamonte Vot.o Decano

Dn. Ignacio de Aguilera Guevara

Dn. Thomas Antonio de Aranp-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinado de Carlos II.

SELLO QUARTO VALIENTE
SARAVEDES, QUE SE HIZO
GASTO EN LOS AÑOS DE MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE

Alonso Ruiz Bonilla — Juan Rodriguez Amador —
Francisco Diez de Rey — Manuel Joachin Bracero —
Juan Antonio de Aguilar — Alonso Ruiz de Parco —
Nicolas de Villanueva —

Lacau. ad. reinnergn. los Ham.te Alcaldes ordinarios
los porteros del Ayuntam.to de esta M.N. y M.L. C. den Ham.te
acordar su Cau. Nos para que manden fuesen once de cada.te a tal
numero de Alcaldes se unan en sus casas consistoriales a Letetras
Ayuntam.to ordin. en que al mas de todo el vecindario se nombrar,
cinquenta Regid. de Ntra. Jurisd. y Ayuntam.to dos Alcaldes ordinarios
por lo que en ello se incluya Real sentencia que en el orden
mandado de los consejos. Fecha en Madrid a 1. de Jul. año de mil seis cientos y tres
dos = Juan Fran.co Ramirez

Alcaldes Ham.nam.to dado por Juan Flores coronado porrero y criado de Vs.
Luis Alphonso Bracero por encara — Juan de Aguilar
encara — Juan Rodriguez am. encara — Manuel Brace
ro encara — Diego Rodriguez cau. encara — Juan
Ama. de Soria indiquero — criado de Vs. — Juan Flores coronado.

Alcaldes Ham.nam.to dado por Melchor de los Reyes porrero y criado de Vs
de los Reyes — Conde de la Adrada empeni.a — Thomas Carauajo empeni.a
Thomas de Villan.a encara — Nicolas de V.a nueva empeni.a
Ignacio aguilera encara — Fran.co Barona indiquero
Alonso Ruiz empeni.a — Francisco Diez empeni.a — Alo.
de Varco encara — criado de Vs. Melchor de los Reyes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Que se haga saber en conform. del llamam. primero, deseando los aquí nombrados
de Mora y Solua cumpliendo con el auto que se les hecho saber proveido por mis caus.
Correg. y Joseph de Acuña y Prado no de Alcau: y sin embargo de
faltar bastante numero de caualleros Cap. asentados aquest.
seruicio tenga suma: Acto continuo, los caualleros aqui
presentes vniformemente proponen para Alguacil de Mora:
desta ciud. y suplicado, a Antonio de Solua vecino della fes.
segura y detoda satisfacion, que desempeñara su obligacion en este
cargo, con la apreuecha de que por el presente mill. se haga saber
a los Caualleros Cap. que no an concurrido ante Alguacil. y
si se conformaren o no con el proueyto, o propongan otro de actitud
segun. y suficiencia para seruir dho cargo, y se dè quenta a los
Cim. para el primer Ayuntam. y sup.ta cim. al Correg. se sirua
mandar se passe an, y sim. mando se cumpla lo expresado
y lo que en ello se interesa el Real seruicio, amono y regis. de mis
Caudales

Carta a Bart. Lacui. entendida la carta que se le escriue su guardam. al Sr.
cia. Don Antonio de Aguirre y Isla Retraiendo y cerrando por cion de
madera en sus montes y pinares por diferentes aserradores que
testandose ser la obra y construccion de las casas de la pinuelas
propias del estado de Huatar, se a hecho a luz que anteriormente
se hauia concedido al Ill.mo Sr. Andres Gonzalez de Bar
cia, a q. de conform. se escriue la carta con y por los caus. com nom
brados a su Ill.ma segun se entera por ella. Hecuan entendido
Canena
Vuesso obspo. Pedra a Mamado este conuiuio carta que se escriue en

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Ill.mo Sr. Dn. Fr. Claudio obpo de Tiberia de la promocion a esta
obpado, pidiendo para esta ciud. de Malaga subito esta noticia ag. de con
form. se responda por los caballeros com. de canera la correspd. a algu
nos conque se celebrado tan plausible regocijo, y demas expresiones que
merece su atencion.

Canera — La ciudad embia de lo expuesto por el D. Antonio Ruiz de
Coria su cap. y uno de los caballeros com. de canera, y de su informe
y reconocimiento practicado por Fr. Alvarez mro de canera de
hordenes, resulta dele estado en que se halla la canera de esta ciud. y consistir
por el, hallarse las arcas con bastante necesidad de limpiarse por
estar llenas de cieno y arena, por llegar esta en algunas ocasiones de los
canos, y tacaneras por partes hallarse tupida de arena y cieno y que
por esta causa se bace el agua por muchas partes, y llena de monte tamaños
y arbol de la caneria, cuio dano se ocasiona de no hacerse la limpia
do como se debia entre, y que si estuviera tramajada y reparada llega
ra a esta ciud. omas cerca de ella el agua por haber bastante entrada su
y teniendo presente lo especificado por el mro que cuida
del reparo y composicion de la caneria; y el pres. que se pretende
el commun en la falta de aguas para su abasto, viendo q. para
todo commiseracion ag. la ciud. de con form. se le agasajen cumplas
con lo estipulado y componga y repare la caneria lazeando la de
manera que la arena y cieno que tiene dentro se limpie y llegue en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

aguaal stacu. omuu cerca della como se pide en dos un
forme, en el termino de quince dias, con apercum.to que pasado y no lo
hauiendo hecho se pasara a su costa a pesarla y tomar las prouu
dencias conuen.tes y assimismo ag.da tacu. que el dinero que se le estu
biere deuiendo de su salario y de mas que se le a pagado, se ponga en
poder de los caualleros com.do de canena por el may.mo della para la
paga de los lanceadores, ses tener entendido ==== Quedandose
el Infrme en este libro para los efectos que ayan lugar =
S. la quema de la acu. en uista de la carta que al sr. D.n Juan Antonio de
Zaiernadero de Medera Aguirre y por a su cau. cas.do y comisario de Montes y pinares, se sirue
seguardam.te de hauerse quemado por los labradores de Chorit y
Masadas y de mochado muchas encinas y chaparros en el valdio
a liuio de canadillas con el motiuo de las tauores hechas por todos
los enuiernerio, para sembrarlas en la presente sementera, de que
se a resultado graues daños, y de lo que an incurrido en graues penas, mas
y permanecer estando requeridos por el derecho de uereda cosa pedido por
mo Cau. corresp.do para que no se quemasen las Rozas y tambien en
que precediere la ley. de esta cau. y reconocim.to de las personas penas que
se nombraren y jamas de hauerse lo adbertido no guardam.te y
assimismo emuiara tambien de hallarse con la cuenta de tosiar Mas
uel min.o Marcos y sus dos herm.os Juan y Joseph con aserradero
a la aguera de ella con aserradero que empezo a hacer de la autor.
y Regala de la cau. y oponiendo fuiro se permitan semejantes co
cesiones Hauiendo conferenciado a guerda de conformidad con
meter como conmete la fuia de lo referido al sr. D.n Juan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QVATROCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Antonio de Aguirre y Ioia caualler. cap.. nombrado por el R. de Castilla
su fiscal y mro. y aprouada a averiguacion de la quema y asesinato
que se recuelle en Vacoi de lo informaciones que se
su fiscal comunica y se an necesario y haciendo vista de ellas, con personas
peritas y de toda integridad y conocim.to y todas las armas de fuego que al
presente se an conducido y todas las que se ynsinuan y fee para que se
conste y en cada una de ellas de su tenor y naturaleza y cobrara su
ia las armas de mill y doscientos y setenta y cinco maravedis y el mro. el acostumbrado de quarenta mrs. con mas los que corresponden
a los de la ayda y bueltas que cobrara de los que se sustanciaren cada
dos y juez la cual sentencia mandan se pueda el dep.o corresponde
para la practica y efto. de lo referido y de mas correo. lo mandaran
Libro de penas — acue. aq. se remita al guardam.r el libro de penas para que
Cnel note las que cobren y se buelua a la prouidencia de
que se cobren

Y a su consequencia al aq. celebrado en doce de Abril ya
siendo deste año quando precisable completar la cana que falta
Ylora 220 — r. ados quarenta y ocho mil rs. v. que se repartieron al comun
dan vecinos por la nueua conteuz de tres yerros mandado
Cosas generalmente de mandato de S. M. y hallarse dicho fi.
fol. 1. Prouisores dicha diocesi seruieg. a dacion de seruo

los mencionados y dos mill r. pertenecientes a la obra pia y disponen que
fundo el Pedro Bravo de Camasal y de quien vive fructuaria
y heredera Doña Ana Rodriguez marchesi Viuda de Pedro de Roy
Rosiles en el archivo nuevamente fabricado en la ciudad de Lan-
dera con los adicionamientos examinados y condecendo
nes que menciona su auto y para su ejecucion y otorgamiento
de la enunciada escritura otorga poder en amplia forma a los
Juan Rodriguez amador y Francisco Nuñez de Cepeda su consorte
y vecinos obligando a comun derecho y sus efectos a la paga
de los Reales corrientes a dho capital segun la nominada Matrix
marca de los tercios y pagas acostumbradas y a la approbacion
que asiste conforme a ellos de escritura de su imposicion hasta el
dia de San Esteban de dicho año y desde el qual en adelante anda y
corre dho Real obligando en dha razon asimismo y Cepeda
a la hipoteca de sus Caudales y coto de Ganado a los
frutos y aprovechamientos de ellos asi en propios como en favor
hasta su redencion con las demas clausulas Reales de
Requeridos dos meses antes, la qual otorgaron
en la forma expresada de la escritura para quando se necesi-
tase la approbaron ratificaron y obligaron y Matias Cepe-
da firme como si por todos y este comun fuese firmo otro a ruego
de testigos de poder Juan Flores Coronado Melchor Reyes y por
testigos y Rio y Quiñones vecinos de esta ciudad
Haviendose dado diferentes [illegible] que no constando se refiere

y orden. este Ayuntam.to y lo firmaron los S.res Conforme
a la cosa

D. Gil Alm.de Silva Ruy Alfonso Bizarro Fran.co Nieto de Zegada

Juan Fran.co Jaudo

En la Ciud.d de Lamerma en Doze dias del
mes de Nov.re de mil seis cientos quarenta y dos yo el
Mag.co Corregidor de la Provincia de
Arequipa de Rta. a D. Pedro Calderon Conde de
la Vega D. Fran.co Barona y D. Ignacio de Quiroz y
Camasa Procurador perpetuo de la
Ciudad de Lamerma. Dixeron que desde luego se conde
formavan y conformaron Con el principio del Cap.o de
tal arg.to respecto de estar Conforme. y estarán y pasarán
por el y concurriendo a Ayuntam.to primero ordinario que se
celebre lo harán primero en el. y no concurriendo se ocupar prestos
que les tocare y el Ref.ido D. Fran.co Barona
se hallare. En Cama, Vat. Ricar su Conciencia.

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y en la forma que viene en la provision de Sus Señorias los Señores Alcaldes Ordinarios Cavalleros Capitulares que se pondieron de suyo

Juan Ramos Jarudo

Ord.º 18 de Oct.

En la Ciudad de Cauallen Diez y ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y dos años, auiendose Zelebrado misa del Espiritu Santo se juntaron a Son de Campana tañida en Cauildo Consistorial de Zelebrar Ayuntamiento Ordinario como a Costumbran los Señores Corregidor y Cauildo

Sidoui ñ.

Mr. Sr. Manuel de Silua Figueroa Caio de la Vega Cau.do del hauito de Santiago Corr.do de esta Ciud. a do Esta Vt.

Gn. Luis Alphonso Bracero Vot. Decano

Gn. Ignacio de Aguirre y Guisasola

Gn. Juan Ignacio de Figueroa

Gn. Fran.co Nuñez de Zepeda

Gn. Juan Vonz amador

Gn. Manuel Joachin Bracero

Gn. Francisco Baraona Camaño

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se Regidor.to Diputado — Lacau emuista de lo que al oficio mro cau. corred.r da
diente sitio — urgencia que ocurre de hacerse pronta y efectiva la accion de los
que se contienen ani — que al cargo de los Vezinos se le acontemplado q.e la construccion de
endo los cau.os com — Diez tenientes sus jornales adeudada en los dos a que cumplieron fin de
dequenacer pun de — dre que en otra de este ai. de diciembre se efectue su cobranza
comun y sus y se ad — por lo que en ello se nacerua el Mat semico ag.do de conform. se con
ga al acau — — vine el Regidor.to hara fenecerse cuidando los cau. com. de guisa
el gr.o del commun y el pub.co sus. y retirando se los g.tos causados
en la Remesa de los dados conforme al o precepto de la r. Sordenes
y se haga a la ciudad para su aprovacion y nombramiento de cobra
dores: mysticando como sup.ca a mro cau. corred.r se sirua sus. mandarse
Cobren las Rentas del vltimo Regidor.to que dejo su ma ciudad se fomo
encaro el S.r Antonio fr de Navarro — — —
nombram.to de arq.o Litera se aumiso en la cau.a Re.ta y dada al ayro y hecha en el ay.to ante le
de Renta.s — sobre arq.o de Rentas por los r. cap. que no concurrieron act y haviendose con
formado en vido y aora lo executan los r. Juan Ignacio de Quiros
Cr. Pa.a r.s y Quiroz de Ocar y pedr.o fran. barona camusat en cuia consequ.a y de lo que se acordo de con
si. hacerse el ag.do de uno formm. por los cau. cap. que concurrieron se le pendo ayuntam.to con
y mandaro que en clue primera cau. el enunciado nombram.to en el dho Antonio de Olma fr.
a Antonio de Olma uiano de la empezada punto que de cumplir desde el dia en que empezare a seruir su cargo o
fee — turgando cau. de obrg. corresp.te con opresion de los uienes y a la sa
que posee su situacion y valor y para el otorgam.to de cau. asistan los
Dos r.s de mes y gencaro necesario sup.ca al corredor se sirua man
dar apremiarle por todo rigor de oro y quito q.e sus com.do
haviendose Decretado Referencias pedimentos que
an ocurrido se fenecio y dio lugar te Ayuntamiento

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y lo firmaron los señores conforme a la costumbre de que doy fee =

Don Manuel de Solera — D. Luis Alonso Brazeros — D. Manuel Joachin Brazeros y Rol

Figueroa

Juan Ramirez Arnedo

En 25 de Octe.

En Macueca de Tajuña en veinte y cinco de Octe. año de mil setecientos quarenta y dos habiendose celebrado misa de Espiritu Santo segun asi se acostumbra los señores de Ayuntamiento en sus casas consistoriales como acostumbran los Caballeros Regidores siguientes =

Dn. Alonso Perez Blanco alguacil mayor con el Alcalde y theniente de Correo de esta villa por ausencia del Correo titular =

Dn. Luis Alonso Bracero Rol Decano =

Dn. Ignacio de Aguilera y Guevara =

Dn. Pedro Calderon conde de Casilina

Dn. Juan Ignacio de Aguirre

Dn. Francisco Nieto de Ley

Dn. Roman Ignacio de Arauz

Dn. Alonso Ruiz de Covos

Dijeron que el mes de noviembre tocó el cargo de fieles Reyes al mes de noviembre proximo mes venidero a los señores Dn. Ignacio de Aguilera y Guevara y Dn. Pedro Calderon conde de Casilina, y para que conste el convocatorio de todas las

ES 10148 AMP 01.01.01.001

causas que por Recurso de apelacion tuvieren ante estado
en conform.e de la Regalia del Pso y costumbre, observada y guar
dada: y los Sres. aceptaron y juraron en la forma ordn.a
Y habiendose Dado cuenta de los Sres. que asistieron
se eligieron y resolvio se ayuntam.to y la formacion de los Sres. conformes
a tacos de Alonso Lirez Blasco
D. Luis Alfonso Brazero Vol.
D. Juan de Quiros
D. Juan Ramz. Garrido

En Sevilla a 26 de Octubre de 1711 en la Sala Capitular de este Ayuntam.to y Cabildo de esta Ciudad y dos. haviendo precedido llamam.to antecedente, se juntaron
en esta Sala Capitular los Sres. Asistentes, Corregidor, Alcaldes ordinarios y Diputados del Comun como a costumbre
y asi de ayuntam.to para tratar y conferir los negocios tocantes a el Ayuntam.to
y Cabildo de esta Ciudad y dos. y los Sres. Caballeros Regidores
D. Alonso Perez Blasco abogado de los Rs. Consejos Alcalde mayor y Dipu.do
Comun de esta Ciudad
D. Luis Alfonso Bracero Vol. Decano
D. Juan Ignacio de Quiros Maldonado
D. Ignacio de Aguilera
D. Thomas de Arauso Moncoso
D. Pedro Calderon Conde de Adelaida
D. Manuel Joachin Bracero Vol.
D. Francisco Nuñez de Leyeda
D. Francisco Barona Camacho

Y acto seguido se leyeron los llamam.tos Alfonso de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selloseptimo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Los yueros de Ayuntam.to desta M. N. y M. L. C. den Ma-
mandado a los sus Ces. para que mañana viernes
sea el cont.e a las nueve oras de la sesuman Continuar con-
tinuar a celebrar Cab.do en asumpto a la dha. practicada
en cuia de lo acordado al mem.l presentado por Alonso de Luna pre-
tendiendo se sosegase el cargo de Arq.o de Minas y Molinos lo
comuen.le y dhos. Sres. lo cumplan y lo que en ello se sentenciare el Real sen.o
se mandara. Lib.e Alcaldem. thenente de corre.r Dn. Jan.o de
Quintejunco de mil sete quarenta y dos — Juan fran.co Garudo —

El decanado. Ayuntam.to dado por Juan Flores coronado enado de Dr. y Jn.
Braceros emyeri.a Dr. Juan de Aguiar encara. Dr. Juan Rodrig.o
Am.l Dr. ausente. Dr. Manuel Braceros encara. Dr. Bras
cau.o ausente. Dr. Juan de Rosa ausente. Enado de Dr. Juan
Flores Coronado

El de Reyes Ayuntam.to dado por Melchor de los Reyes enado de Dr. Fran.co
de Acosta emyeri.a Dr. Jn.o Thomas de Arauso encara. Dr. Jn.o
thomas de Villanueva emyeri.a Dr. Jn.o Nicolas de Va. nueva emyer
sona. Dr. Jn.o Ygnacio de Aguilera emyeri.a Dr. Jn.o Francisco Ba-
rona emyeri.a Dr. Jn.o Alonso Ruiz emyeri.a Dr. Jn.o Francisco Nuero
encarga. Dr. Jn.o Alonso del Barco encarga. Enado de Dr. Mel
El Arquero. chor de los Reyes

La Ciudad ag.a Ayuntam.to en este libro el mem.l que se presentó

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cnel Ayuntam.to orden. que se celebró en el Tanco de este
do ag.o del Estado y dicho. en su vista. practicada en orden
nor el Sig.te

Memorial del Arq.o de Nerva

M. Ill.tre Sr. Señor = Alonso de Lima maestro de Sangrador y Barbero desta M. N. y L. Ciudad ante V. S. Con el profundo debido rendimiento. Digo Que por Real Ord.n de Sus Ex.s Capitulares semanero fecado Dia de V.s en que se sirve nominarme para la recaudacion y Cobranza de las Arcas R.s y sintiendome muy perjudicial este Empleo para que V.s se digne de Nombrarme del, hago manifiesto con la mayor Venerac.n haverle servido en el año de mill setecientos cincuenta y tres, y habiendo dado las quentas y presentadolas en Madrid a mi costa en el Año de Mill setecientos cincuenta y quatro con el dispendio de Setecientos R.s V.n acorta diferencia hasta lograr su aprobacion, despues de lo ministerio de Arquero en el año de Mill setecientos sesenta y seis me nombro dicha por Mayordomo de la Alondiga de Granos de esta dicha Ciudad, cuya mayordomia sirvi hasta el Año de Mill setecientos sesenta y ocho, y aun todavia no se an concluido las q.tas de ella por estar me debiendo esta M. N. Ciud.d y algunas Panaderas mas de extremo R.s a que se llegan los conocidos gastos por Juicios de quiebras empleos y perdido muchos herederos en mi oficio por que buscandome para su servicio y Administracion de medicinas, y sangrias, con la precision que piden los enfermos a tiempo que estaba ocupado con dichas dependencias no pudiendo acudir buscaban otros Maestros mudandose de Casa, por cuias Justas Razones y haver muchos sujetos y dones que quedan sin dichas Arcas y no lo haver Acordado = Suplico a V.s se sirva liberarme de dicha Carga como lo es pero de Lugar Suficiente y de lo contrario (hablando con todo rasgo) pido que se presente s.no me de testimonio por los Libros de Acuerdo y elecciones desde M. N. Ayuntam.to de haver sido Arquero y Alondiguero, y que aun todavia no se a concluido la quenta de esta Mayordomia, y con insercion de este Memorial y Decreto que V.s se sirva proveher para los efectos que me convengan protestando no me pare perjuicio dicha nueva eleccion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ochenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Arquero, y pide a la Divina Magestad q.e a V.a por muy felices años en la Mayor prosperidad, gran dera y perfecta Salud &c= Mas pies de V.a su Mayor ser bidor= Alonso de Luna ——— ———

En el Ayuntam.to ordinario que se celebro por esta M. N. y L. de Mag.d a el dia veinte y cinco de Octubre año de mil setecientos quarenta y dos en que asistieron los señores Alcaldes y Caballeros Regidores Diputados del Libro Capitular de sus Arquerias, segun se vio el Memorial precedente, y la Ciudad en su Diputa hauien do Conferenciado deseando alibiar a sus Oficios en cuanto le fue posible sin perjuicio de los R.s haueres de su Mag.d y de lo acordado en el Nombram.to que tiene hecho, Acuerda se haga saber a el capitan nominado y declare los sujetos hidoneos y de seguridad que deben hauer para seruir dho Cargo de Arquero mediante no hauerse encontrado la Ciudad de la Seguridad necesaria y se haga para mañana viernes a seis del corriente para resolber, y suplica la Ciudad al S.r Alcalde Mayor que como tenente de Corre.r la presida se sirua mandar se de llama miento. Y su Señoria Mando se dieses a la hora de las nueve de la Mañana para celebrar Ayuntam.to extraordinario con Vista de lo suscitado de esta Diputa de cuio auiado y Mandado yo el S.no Doy fee= Juan Fran.co Zarzedo ———

En la Ciudad de Ceuta en veinte y cinco de Octubre año de mil setecientos quarenta y dos Yo el S.no hice Llamar el Arquero precedente a Alonso de Luna Vecino Vecino de esta Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

stando en la Casa de Su habitac.n en persona porquien
enterado de su Contenido Respondió Que no era fiscal de ningun
Tribunal, y que bien sabian los Señores Capitulares los sujetos que habia en el
Pueblo para Nominarlos. Por lo qual Yo el Esc.no Doy fee = Juan
Franco Farrido

Xl
Arg.do de Mentas

Alcaldad haviendo visto el llamam.to y Respuesta dada por
Alonso de Olmia vecino de esta ciud.d a la orden.a practicada por el
Jef.e Pol.co en virtud de aq.do de esta ciud.d al mem.d presentado por el
mismo Referido Cuerpo de ayuntam.to celebrado en veinte y cinco de
corr.te presente todo en este libro. Reconociendo la ciud.d de lo Referido
la voluntariedad de lo Expuesto por el nominado Alonso de
Olmia la insuficiencia en quanto a lo que es preciso de saber muchos su-
jetos idoneos para servir el cargo de Arg.do de Mentas y constandole
a la ciud.d lo contrario y la Pobreza de los vecinos de esta ciud.d y que
en siete meses quatro años de Nominaciones asi y. esto como y. otros
cargos se ven todos los cargos que componen esta ciud.d en el mayor
abandono, exponiendo y la poca segur.d de sus mismas hacien-
das y la contingencia de una quiebra y el perjuicio la ninguna segu
ridad de los caudales tener a la Real Hac.da a que atiende
esta ciud.d con el mayor anhelo, mediante lo qual y que el Referido Sr.
Olmia tiene cumplidos los huecos que el Oficio de Fiel de Fajenuna
de Vecinos que va Expresada ag.do de conformidad suplicar como sup.ca
al Sr. Alcalde que como tiene de correo la grande reasumido
de Fajenuna y todo Ryor de Oro al menz.do Alonso de Olmia, a que luego

Selo quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Luego, acaye el Sumbram.to Marq.s de Nerbar y puesta cu.a

tiene hecho en su per.a para que por este medio tengan cumplido e.n

fecto lo ordenado y dispuesto en el auto de Vuestra Sa.a

caldeo mando se le. y execute lo acordado en esta Sala por

su Sa.a señores fiscal a Antonio de Luna que de cuenta de la

ayre el Marq.s de Marq.s pena de prision en cuanto a que ora de menos

y demas apremios

Y vista conform.e de fenecido y dudoso este ayuntam.to y lo firmaron

los señores, conforme a la costumbre

Don Alonso de Don Luis Alfonso D. Juan de Quixos

Blasco Brazero Rol

Juan Ramos Garcia

Ante mi

Fol. 3 de nov.e

En la ciud.d de Tal.a en tres de noviembre año de mil set.tos

quarenta y dos haviendo precedido llamam.to antecedente y celebrado misa de

Espiritu S.to se juntaron al son de campana tañida en sus casas consistoriales

a celebrar Ayuntam.to ordin.o por haverse fenecido los dias primeros del

corr.te como acostumbran los señores D.n Caballeros Regidores sig

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Sr. D. Alonso Perez Blanco abogado de los R.s consejos Alcalde m.r y Juez
menor de correos de esta corte y su partido =

D. Luis Alphonso Bracero por Decano

D. Ignacio de Aguilera y Guevara

D. Thomas Antonio de Arauzo tuncorro

D. Pedro Calderon conde de Mahua

D. Alonso Ruiz de Cossio

D. Francisco Nieto de Leyda

D. Nicolas de Villan.a tuncorro

Haciendose Diligencia de Ley que antecedio se Jeneco y dio lugar
en la Ayuntam.to y formacion de los Reyes conforme a la costumbre =

Alonso Perez Blasco

Luis Alphonso Bracero

Ignacio de Aguilera y Guevara

Juan Ramirez Yarudo

Alcaldes de Nov.re

En la villa de Pozuelo en cinco de noviembre año de mil setecientos quar.ta
y dos; haviendo precedido llamam.to anteriorm.te se juntaron a son de campana
tanida en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to los sr.es
de el Regimiento

D. Pedro Calderon conde de Mahua

D. Alonso Perez Blanco abogado de los R.s consejos Alcalde m.r y Juez de
Correos de esta corte y su partido

D. Luis Alphonso Bracero por Decano

D. Thomas Ant.o de Arauzo tuncorro

D. Ignacio de Aguilera

D. Thomas de Villanueva

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinado de Felipe IV.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Ante mi Antonio Ruiz Villalobos — Ante mi Juan Fr.co Amor — Ante mi Manuel Joachin Bracero — Ante mi Fran.co Ant.o de Rey — Ante mi Alonso Fr.z de Barco y Zuniga — Ante mi Juan Ant.o de Aguirre —

Sacose en conformidad de Ayuntam.to mandado dar por el Sr. Alcalde Mayor los autos de que tiene hecho relacion, se fundaron en virtud de cada uno los autos practicados por el Sr. Don Juan Antonio de Aguirre y Ioria, sucesor cada uno en el oficio y ministerio del despacho a su favor librado de la quema causada en los arrozales y distribuzion en multas.

Y talando hecha por los labradores de las villas del oficio y ministerio, y distribucion de los ocho mill mrs de pena, en que les multado, y quiso pender por lo cual han conferenciado a q.e de conformidad se tienen los autos al alcalde de la camara para que en forma se haga el primer ayuntam.to y poder resolver lo conveniente y erogar dos ocho mill mrs, en atencion a estar consentido el auto definitivo, no haverse apelado y las q.e se distribuyan entre los jueces y el Sr. Don Nicolas de Villanueva, y el prev.r y confesor de Rio lo haviendose formado Ayuntam.to con el de parte a cada uno de los quien r. quinze ochomrs que tocaron, y el Sr. Don Thomas de q.e que corresponde al Sr. Don Nicolas de Villanueva con como su hijo mediante lo mandado por la Real Aud.a que obtenido

Y haviendose tratado lo referido se fenecio y disolvio este Ayun

tamiento y lo firmaron dichos señores conforme al acostumbre=

Dn Ramon de Blasco — D. Luis Antonio Brazero Vol — Dn Tomas de Marcuello Tronco

Juan Ramirez Garrido

Cor.º 8 de Nov.re

En la Ciud.d de Tarazona a ocho de Noviembre año de mil setec.tos quarenta y dos, hauiendose celebrado mia Ayunt.to se junta con aser de campana tanida en su casa consistorial a Celebrar Ayuntam.to ordinario como acostumbran los S.res Just.a y Cab.

Mes. siguiente

Dn. Antonio Perez Blanco Juez de Alos y conc.o Alcalde Ord.r

thente de corregid.r destas ciud.d y por S. Ma.

Dn Luis Antonio Brazero Vol y juez Decano

Dn Tomas Antonio Garauito Tronco

Antonio Ruiz Villalonga

Dn Francisco Nuevo de Leyeda

Dn Nicolas de Villanueva Tronco

Se dio cuenta de un mem.l pres.do por Dn Antonio Nuño vecino de pur.do de Agremio de cosecheros, pidiendo precio al vino y estar hecha la cosecha, para subbenir a los empeños y costa que a los cosecheros tienen acaecido el cultiuo y Recoleccion y los crecidos dros que tienen que pecunir la Real hacienda y teniendo pres.te lo Referido vian

Delante mayuelo.

SIGLO QVARTO, VEINTE
Y QVATRO, AÑO DE MIL
CIENTOS Y QVARENTA
Y DOS.

do de la amor y Regalia que a lacau arse, aq. de conform. con
tanue el pleno de doze mrs cada q. de uno =

Or. concell de Cerra al Dr Araujo — Lacau a Representacion del Dr. D. thomas de Araujo Juncollo
concede su permiso y tiz. a sus. para que pueda sembrar las guertas
donde sea acostumbrado sembrar, pueda tener la duersion
de poner de melonar, y pp. otros qualesq. cau. cap. que
quisiesen tener la misma duersion de sembras =

Lacau. aq. que concluido el termn de quatroze, pase al con
Dep. de Zas Vinas — trader que sembrasen los cau com. hacedores de Vinas para
que forme el Reparim. de haver de zallinas, y nombrar
por dep. de ellas a D. Bernardino Perez de Medar sumay
de propios, teniendo p esto como por tal dep. una parte
solamente, haciendosele saber, y que porque el maur esfu
erso en su cobranza para que sin Retardacion benga el plazo
cobren los s. interesados lo que cada uno le corresponda
Lacau aq. que respecto estar de ausente los mas cau. cap. que
se Dedan de los cau cap — componen este ayuntam en diferentes Cana Dmos quieres
nen demanzados asi por Vacos de alarios personales por las
asistencias de los dos ysen ayuntam. que asisten actualm
segun lo dispuesto de las ordenanzas como p. los salas

que deuerzaron en las concurrencias a la Ciudad de B.
y en una de Rea. ordenen los que por el tr. consi estan mandados
pagar a Racon de tres ducados en cada un dia a los mos. tes. q.
constaran de la lq. hecha a este fin, cuios creditos son de la
oblig. de los proy. de tacu. y su satisfaccion; y mediante que por
el arrazo de los proy. no alcancan sus Rentas a las cargas annuas
les q. estauan obligados con cap. sin poder cobrar sus creditos, ay
cuio asumpto se conuino al tr. y Supremo consi. de Castilla a pedir
arrazo para el pago de tan tes. mos. creditos y otros que se tubie
ron presentes lo que G. S. M. y. dicho tr. consi. remando y conce
dio su Real facultad el uso de mencionado arrazo vni
cam. para los fines que fue pedido, como resulta de la Real lz.
y facultad. expedida; y Respecto de ser pasados quasi quatro
anos de su concesion sin que aia llegado el caso de que a los cau.
cap. de este asumpto se les satisfagan sus creditos, ay la cau.
de conform. que antes a quales q. creditos se pague de los efectos
de dho arrazo, los que pertenecen a los cau. cap. y se perjudicandose
a cada uno de sus libram. correspo. de su haber y se refere
y la copia de la lq. que ba copiada y se asiste en ta.
de asumpto de pres. sus. y el dep. de dho arrazo pague
dhos libram. que con ellos y resaus de los interesados se leaus-

Veinte m.s maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y los nazar y pagaran en la aquenta que deuen dar al cargo = hauiendose dictado diferentes autos, que ano acaeciudo se fenecen y diolluio de ayuntamiento y lo firmaron los s.res conforme a la costumbre =

D.n Alonso Ruiz Blasco — D.n Luis Alfonso Bracero del Rio — D.n Alonso Ruiz de Villalobos

Juan Francisco Garrido

En hor.s 10 de nouiembre

En la ciud.d de Tol.do en diez de Nouiembre ano de mil sietecientos quarenta y dos, hauiendo precedido llamam.to antecedente se juntaron a ora de campana tanida en sus casas consistoriales como acostumbran a celebrar ayuntam.to a ordinario los s.res Caualleros Rej.es siguientes =

D.n Manuel de Silua Figueroa Tello de Aragon cau.r de Santiago y Corregidor desta ciud.d y su partido

D.n Pedro Calderon conde de Casbuia

D.n Antonio Yun Valdor

D.n Francisco Ruiz de Cej.

D.n Thomas de Arauso Troncoso

D.n Thomas de Villan.a

D.n Juan Tobar y Ar.a

D.n Manuel Bracero Tol.

D.n Alonso Fr.z del Varco y Zuñiga

D.n Fran.co Barona Carrasco

Y luego de la ciud.d se retiraron los s.res Alcalde y Regidores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Los porteros del Ayuntam.to desta M.N. y M.L. C.dad Ha
mam.to a todos sus caualleros Vos. para que mañana sabado diez
de Abril.te a las nueue horas della se junten en sus casas consistoriales a ce
lebrar Ayuntam.to Co.lno para auer Vna r.a orden de S.M. y.s. deseur.
cons.l de la camara para que tanto pracique cerca informe que se manda
en instancia de D.n Lorenzo Enrriquez presentando la gracia de que
se le dexe yacheruelo de Rey desta aud.a en el que dexo el D.r D.n Esteuan
Belzarano para su Regencia y todos los cumplan que asi se ordena y man
dado del Rey nro. Sr. Madrid a 12 de Abril mil setecientos y dos = Jo.
fran.co Lazudo

Llamam.to dado por Juan Flores coronado criado de V.S. V.d Luis
el de coronado Bracero encasa — V.d Juan de Quero encasa — V.d Juan Almador
encasa — V.d Manuel Bracero empera.a — V.d Blas de la aud.a — V.
D.n Juan Ana.o de Aguirre empera.a criado de V.S. Juan Flores coronado

Llamam.to dado por Melchor de los Reyes criado de V.S. V.d Conde de
el de Reyes Laolma emperiona — V.d Domas de Araujo encasa — V.d Domas de
Villanueua emperia — V.d Nicolas de Villanueua emperia — V.d
Ignacio de Aguilera emperia — V.d Francisco Barona emperia — V.
D.n Antonio Ruiz emperia — V.d Fran.co Nieto encasa — V.d Antonio
Alvarez emperia criado de V.S. Melchor de los Reyes — —

Lectura en consequ.a de los llamam.tos precedentes, se auisa en la aud.a
de V.S. el informe de la Real carta de los S.res del consej. y Real camara de Castilla que manda se en
D.n Lorenzo Enrriquez — Real carta de los S.res del consej. y Real camara de Castilla que manda se en
para ser Rey — sera q.e tuuiere el exp.te
Real carta — Por parte de D.n Pedro Enrriquez se auia presentado de feuerero
papeles en la camara pretendiendo que se le diera yacheruelo titulo
de Rey desta aud.a en lugar de D.n Esteuan Belzarano y por nombram.to de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Marques de Miraflores. Por quanto por parte de Pedro Nuñez henriquez Vecino de esta informaciones se ha hecho de la persona de buena vida y costumbres, si concurre en el la hidalguia y nobleza que se requiere. Si en este ayuntam.to se halla con su Padre algun hijo suio sirviendo oficio, si tiene otro incompatible trato o comercio en los ayuntam.tos y otras Ventas, o administraciones Reales directa o indirectamente, o tiene alguna null. que tenga para servir el oficio que pretende. Prevengo a Vm todo lo expresado para que convocando el Ayuntam.to de esta ciud. y por Zedulas antedichas y expresion del efecto para que informen su caso en Vacan. del Vfendo con toda especialidad, y en esta forma confie que de todo ello se dar el ayuntam.to Vm una con la mayor brev. a mi mano. Citado informe cerrado y sellado para dar quenta a la Camara. Dios g.de a Vm muchos a. Madrid y octubre veinte y un de mil setecientos quarenta y dos. = D.n Francisco Dav. Morales Octavio = V.n D.n Manuel de Ulloa

Habiendose salido de la sala todos los caval. caff. que tienen oficios de esta casa de Co. V. Marq. Almirante conforme a la Decision y estilo y costumbre observada y guardada y quedado los cavalleros caff. proyetados, en virtud de la Real orden primera y conforme que se ella se manda hacer cumpliendo tam. con lo que se le ordena, y teniendo presente las circunstancias, que concurren en D.n Pedro Ortiz hen

enriquez natural que ano de estado su buena vida y costumbres
para este consistorio con la maior atenc. a informar como
informa a S.M que Don Pedro Ledesma y. del Real y supremo consejo de Castilla
no ay motivo alguno que obste al referido Don Pedro
Ortiz enriquez para el uso y exercicio de esc. de este ayun
tam.to que presende, mediante sus notorias prendas y la hamildad
y suficiencia que ello se requiere; sin tener estaculo que le in-
capacite para su ejercicio y no comprenderse ninguno de los
que se refieren en la r. orden; y ser de las primeras familias de
estado y como tal se le a tabulo fueron tambien esc. de
desempeñando su oficio en q. ocasiones de real servicio por cuios
buenos y aumentados motivos suf. estado. en la maior atenc.
ad M. q. se sedignen mandar se le no
lo que solicita, dandole q. el prim. s. testm. conmiseracion deste
do aquinforme y ayudandole a maior
te Remita como sem. da
Salio el portero para q. bolviesen a entrar los cav. esc. que hauian
salido de la sala
Y no se le con ataciones
encerra con quien se fenecio q. de lo que leay y lo firmaron los
Don Manuel de Silva Alonso de Solano Don Jose Rodriguez
Figueroa Don Juan Nicolas Amador
Don Juan Ruiz Garrido

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y dos.

Por 15 de nov.

En la ciud. de Mal. en quince de nov. año de mil setecientos y quarenta y dos, hallandose celebrado mesa de ayuntam. se juntaron dos de los cavalleros capitulares con los oficiales a celebrar ayuntam. como acostumbran los sr. D. Manuel de Silva de Silva Tello de Lanuza Corregidor de esta ciud. D. Antonio Ruiz Conol — D. Thomas de Araujo Trancoso — D. Francisco Nuño de Cepeda — D. Thomas de Villanueva — D. Juan Rodrig. Amador —

Y dixeron que en contemplacion a hallarse excusada de que por algunos de los cav. capitulares se acepte y jure el cargo de fieles prendores de mesa sin asistir personalmente a las carnicerias, de que resulta grave perjuicio a los vecinos y comun. y atendiendo a que por los sr. Corregidor y D. Rodrigo de Ceballos que los cav. fieles prendores de mes que acepten y juren sus oficios y cargos y en otra forma que a los sr. Corregidor se hagan cargo — y se hagan cargo a los cav. fieles prendores de mes actuales —

Y el sr. Corregidor dixo que atendiendo a que por los sr. D. Juan Rodrig. Amador y D. Francisco Nuño andado la quenta a la quenta formado de los veinte y dos mil y de censo que pertenece a D. Ana Rodrig. [illegible] y a D. Pedro Cancer. inquierto los efectos de com. deben de estar en su facultad y subbenir en ella a la conzeptuar [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de dos pesos que se le contemplo asi como, con los Recados, de
Cuenta que la acompañan y en su vista acordo la cau. se funde
en la cantidad de la Dotacion de Mesa de dos para
los efectos que quedan conducir en lo subcesivo

Pliego al Sr. Gral. Como da Supremo a cada fa
negra de las cincuenta y quarenta y cinco fan dinero de sesenta
y dos de la dehesa de la dehesilla a diez y ocho r. y que se ve-
ja se tome razon de los r. y cargue al mayor de Propios e
en la quenta que deben dar de cargo;

Habiendose tratado de los Cabs. que anocurrido se tuvo
solamente de ajustar y formar dos Reg. conforme a la vista

Don Manuel de Ulloa Thomas de Villanueva Ant.o Rodriguez
Jose Figueroa Madoz

Don Juan Ramos Garrido

En 22 de nov.
Se tuvo cau. de la cau. en nueve q.dos de noviembre con
dimiento quarenta q.dos habiendose celebrado mi de
Ayuntam.to se funda con el cargo de Propios
Consistorial se celebran Ayuntam.os cada tres
dos Cau. Reg. ing
Ant.o Manuel de Ulloa, Ignacio Tello de Meneses, Corregd.or
Gracia y Cau. Juan Garrido

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Luis Antonio Bracero Vt Decano =

Pedro Calderon conde de la Olivera — Juan Ignacio de Aguirre

Juan Ant.º de Aguirre — Juan Rodrig.º Ant.º

Manuel Bracero

Se da cuenta en continuacion del descubierto de sus propios, por tarcanta de Penas de cam.ª que se han sacado de lo que an rendido para diferentes urgencias que an ocurrido a la R.l Real Hacienda, y no haver caudales en el Almacen de Propios con la obligacion de su reintegro, y hallarse sequestrado que en poder del Dep.to de sus efectos existen algunas cant.s de las rendencias que se han mandado al correg.or Alq.da de conform. suplicar como inf.e ayuntam.to se sirva mandar que este Dep.to entregue al mayor de propios la cant.d que de sus rentas se han sacado, y el libram.to correspond.te lo qual se forma el cont.or Jer.o del descubierto, comunicandolo como ruega el ayuntam.to lo commette a los caus. com.s Sacadores de Rentas de propios y sus ofrecio asi.

Se pasa al Ayuntam.to la Lista de la recaudo en la cual com.s formado en borrador de los terrenos la contribucion de los terrenos de los años anteriores y presente y Reconociendo la Integridad con que se ha echo, y los caus com.s nombrados Pretendiendo no caus. Correg.or y asistiendo el Prior de comunidad Alq.da de conform. se ponga en limpio, y saquen dos Pliegos; que se quenta al Acu. para la providencia de su Aprobacion.

Ayuntam.to de la venta y Pues no se aludar la Ru. Jer.o del cert.o que se ha dado de este Ayun.

tam.to de Reconocim.to hecho por Manuel Rodriz. de la obra y Reparos
que se necesitan hacer en la casa de la Alamedas de Luna de la Calzada
uno de sus propios, y su calcada, a q.e que el enunciado mro. Corpus
la costa que pudiere tener la composiz.on de los tres pasos, y luego se traq.
al pregon con los Reparos de la Alameda.

Hoy d.ho Ayuntamiento se dio cuenta que en el Sorj.to de Marcos de que ya
Marcos — tuvo ay que Reparar alguna cosa por el incendio que se ha
sobrevenido se comunique a los caballeros Com.os de Sorjeta de
ma.ra de la Alamda para que sobrestando maestro que los haga
la Alamda comienca sacandolos al pregon se Rematen
en el que aga mayor que libre su Empresa en tal Ren-
tas de este sorjeta por no tener por ora de que suplirlo tal del
de Marcos; y que se haga con la Ab.d brev.d y que no se saque de la Alamda
y no tengan los pobres en que Recoserse

Habiendose dado diferentes Expedientes que an ocurrido
se feneció y resolvio este Ayuntamiento y lo firmaron de los señores
Conforme a la Costumbre

Don Man.l de Silva Figueroa — D. Juan de Quixano — Don Fran.co Antonio de Aguirre y Sorita

Don Juan Ramos Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

el libramto y Reino manda saquen se testimonios Reunan
y pueden Cuy. Villa que deue dar de cargo los Bor.
Lenas. Reales al mayor de sus propios
Ayuntamiento ordenado de fenecer Cuentas que ha manejado
se fenecio y concluio esta ay. y lo firmaron conforme a la acor-

Don Ramon de Silva — Luis Alfonso de Diez Reg. — Juan de Sosa
Figueroa

Juan Ramos Coronado

Ho. 6 de Dze.

En Madrid a 5 dias en seis de Dze. año de mil seis.
quarenta y dos hauiendose Celebrado mira de Ayuntam.to Zuna
con aviso de campana tanida en su casa Consistorial acostumbrada
Ayuntam.to rom. como acostumbran los Sres. Regidores de Madrid
el Sr. Don Manuel de Silva Figueroa Caballero de Santiago
Corregidor de esta Villa y Corte por el Rey do
D. Luis Alfonso Bracero — Pedro Vazquez Vazquez decano
D. Pedro Calderon como de Molina — D. Juan Ignacio de Aguirre
D. Francisco de Rey — D. Domingo de Villar.
D. Juan Rodriguez Zamudio
D. Manuel Joachin Bracero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Illma. Y sin pre
cidido la arrendo de
vida le sirvio
saber el conocimiento
de este Hay do empar
q. dispo- lue sarta
ora aunq. sapera los
uido en las Cuen
, q. aprehen
ejecutadas
guarda de Sena
del tap. q. Corresp.
ura M. N. C. q. le
razon del Prop. q.
stos efectos goza
siendo en fuerza
relio. de superior
o como es notor. Yo
hara constar de p.
F. Saunte le ar. lpor
ejecutado en las
Cuentas de Sal
mud. d. q. urando
sha M. N. C. sera
autorizada la
lanta Sazedicho le
dio a sus antecesores
lo q. a Consul. aunq.
sus apoderado ar
ejecutado formal. San
do todo todo ello en la
q. Illma. Corpri.
planen le a. lpor
ficado lpor perdo me
diante Sauente para
en esta ciudad sha
M. N. C. y lpor q. Fr.
ben. Corresp. se ma
ta el q. Fr.
ura Sazedicho
ta razon Sara perz
q. Senora el q. Lay
poder formar la
no Sauente llenado en
cerrada ar se lio. y en
ado no Sauente le
chu. lora de Subrt. esta
pronta q. con Justicia

q. se aprobado desfucrando q. el Sr. Alcalde mayor Cuerpo de la
Referidas penas un permiso de saca perpetuando en ello
nuestro q. dispuesto q. sacar a los enunciados prop. q. ordo q. sacar aq. por mayor
lo haga saber al guarda general de q. sus
herederos que ta parte o parte que pueda resultar para q.
dar q. al mayor y caballeros con
consequibles en todo se estimen en ta con
cendose
formi. que quitenen las ordenanzas de los reales
Como es notor. Yo
que el mayor
Pacon de los que entraran en su poder con
comercio la pena y sino en que la cayere
en los panes se sacare
llenas y cerradas de los ganados
Zarmiento aq. sacar que pasar
fuera de la
q. sus. de la
sacar aq. lo
de los prop. la agarrar en el mayor
lo referido y luego que
sobre tenga efecto
sacar aq. el ordenam. en los panes
precediendo la acostumbrada
conceder se le permiso al Sr. Ma
sacar aq. el ordenam. para que pase a sacar
Sr. Theniente Letrado que se halla, el Sr.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cobranca de penas de Casar m.r

Ramonas y los Panados

Ochocientos

Y

Hoz. 13 de Dze.

Juan Ramos Yazudo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sett. quarenta y dos hauiendose Zelebrado misa de Espiritu
y precedido llamam.to anterior se juntaron en el Ayun.to
y ante mi en sus casas consistoriales a Zelebrar Ayun.to
ordinario como acostumbran los Sr.es Dn. Luis de la Zerda Alc.de Mayor y
Dn. Manuel de Ulloa Figueroa Tenie.te de Alcalde Caballero de ha
bito de Sn. Tiago como Juez sup.te de Penas y de esta ciud. de Tab.a
y Dn. Luis Alfonso Braceros Decano
Dn. Juan Ignacio de Quiros
Dn. Alonso Ruiz Villalobos
Dn. Tomas de Arauz
Dn. Alonso de Juan Moro
Dn. Tomas de Villanueva
Dn. Juan Ant.o de Aguirre
Dn. Juan Lopez amador
Dn. Manuel Joachin Braceros

Y a el dia de la fha. los llamam.tos de theniente y
llamam.tos de Jueces y Regidores de Ayuntam.to desta M.N. y M.L.C. den llamam.to
a todos sus cab.os Mor.es para que mañana Jueves trece de Corr.te a tarde
oras de la tarde se junten en sus casas consistoriales a Zelebrar Ayuntam.to
orden. en que se deve el Mat.rialo de la Sd. de S. M. que Dios g.de
Concedida en favor de Pedro Ortiz Sentenciado para Mr. de esta
ciud. y tas fianzas que ha dado para que estando a Mr. de las se
le dè la posesion. quieto y pacifico y asimismo se nombrar Mcef. fi
tamente de ay. sellado de esta ciud. y el año que viene
de mill sete quarenta y tres y demas que ocurra de orden. y de los
Sr.es Ocupacion que asi es el mandato de S. M. corrido. Dan.
y corre doce de mill sete quarenta y dos = Juan Garrido

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

El Coronado Ham.do por Juan Flores Coronado criado y porrero de Vs. q. Jn.º Alfonso Bracero encarg.a q. Jn.º Juan Zgr. de quiros emp.ri.a q. Jn.º Juan Vsorg. Alm.o encarg.a q. Jn.º Ma. quez Bracero encarg.a q. Jn.º Blas can.o de Ll. q. Jn.º Ju. Ro. Ll. Rey tomo de Gloria emp.ri.a criado de Vs. Juan Flores Coronado el de Rey Metchor de los Reyes porrero y criado de Vs. q. Conde de Fuente emp.ri.a q. Jn.º Thomas Garaup emp.ri.a q. Jn.º Ni. colas de Villar. emp.ri.a q. Jn.º Ignacio de Aguilera emp.ri.a q. Jn.º Francisco Barona Indiquero q. Jn.º Alonso Ruiz Em. peri.a q. Jn.º Fran.co nuevo emp.ri.a q. Jn.º Alonso de Guarco Em. carg.a criado de Vs. Metchor de los Reyes

Se S. las fancas de Jn.º Lorenzo Hen. riq.z y ser Rey

Lee dra requisito en tacion. el mem.do pres.te por Jn.º Pedro ortiz en. riq.z thenente coronel de Rey con.to de Ortiz. con la confirmacion quedado de gozar en mientras la carga de quarenta mill ducados con los fiadores que se incluien en tacion. de obligacion y fianza pura seguir el oficio de Rey. duracion. y deseando seguarde el estilo que en semejantes ocasiones se acostumbra nombrar tacion. q. con. com. que reconozcan las fancas y informen que se haiga ata. Cion. q. Mother; haviendo salido de esta sala los can.s que tienen oficios de la casa Real. m.q. de Miraflores;

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

y quedadose solo los cau. cap. propietarios q. la forman.
de este ayuntam. y bolvieron a entrar los que habian salido.
Antonio de Silva entrada la Sr. Corr. ganua moreno ii. de este
numero y hecha notorio a ta. cau. la Real Provn. de S. M. que
Dios g. de la Real y supremo consejo de Castilla tubiera a bien
nombrar a Don Antonio de Silva para que en el ayuntam.to que se
tuviese por mi. dado en el consejo previniendo se le
dese el cargo de arg. del Rentas r. de esta cau. en que se tea nom
brado informe a la cau. a que acompaña el ayunt.o dado q. el
Corr.r y se Remita al consejo y enterado el Real mandase
que se le ayunte, ovedeciendola. con el Respecto y acatam.to
debido, mandose se pracaque lo informe y el abogado de cam.
de esta cau. el que solicaten los cau com. de carta, exponiendo
a S. M. q. dios g. del Real y supremo consejo la Negra de ellos
que ay en esta cau. que no pueden tener esta carga q. nume
cha pobreza y que hallandose al mismo tiempo la cau en esta
junta en su ayuntam.to entre el llamam.to del Corr.r
para nombrar Regid. de p.d del sellado q. el año de
sea quarenta y tres, no encontrandolo la cau. infiere de cau

Sobre q. pueda Recaer este cargo; por lo que aunque por ag
ora el acer su nominacion, mediante que aunque a dejado
nombrada su Secundario entre todos los vecinos Sujetos, a cam
ga Concejil para poderlo hacer no sea encontrado ninguno
como ba el Requiere, ni Letrado, no tiene cargos q. se oficiaen
en q. siempre el Rat. seru. Ni pueden quedar los vecinos
que se hallan con algunos pobles, se hallan exemptos
de otros cargos como se embiaa por otro Secundario vno
Voncaruo, otro q. Alguacil herrador. Zurradores. mimi
tos. de Cruzada. Litanquero. Alcaiata de polvora q.
Acoguo. Deyenbrenaes de Ventas d. gen. Tabaco, Sal
Lodo. el. No. notarios de la Audi. ecles. mas
nuevos Del. tabur. Contadores num. y su thenientes
otros mas que componen el mayor numero de estos quedan
donicam. los pobres jornaleros, y tal qual vecino que
siendo su pobreza igual compoca diferencia del Refe
rido Antonio de Luna sons. los que Regularm. Recaen tan com
gos concejiles, quieren ser tampoco no se les puede aunque
dar los hueos premiados por otro Regando el cargo de que
Darq. de Ventas Reales de ay sellado Mayor. de Alh.
Bullas, Dep. de Ayenas de cam. a gastos de Lozaos cargos
no debiendo servirlos mas que vn ano, sere precisado tam
aque lo quan dicenos q. das, quan q. tres a. y para hacerlo
constar ante S. M. expresa. de Rio dara los testimon.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Clase de Policia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Conducentes para que en nuestra S. M. q. D. Dios

guarde el Supremo Consejo, también lo quiera con. de manifestar

la que se halla en el mayor conflicto, en cuyo tiempo es

que [illegible] mortuorias

[illegible] de clases de Redentos

[illegible] y Real alos

[illegible] de esta cuenta y escrip

[illegible] ayudas de Jefe

[illegible] recibo referendado

[illegible] Datacoria

Don Manuel Bachiller Figueroa

Don Man.l de Silva Bracelos

Bracelos Bol.

Don Alm.

Juan Ramos Garrido

En 20 de Diz.

En Madrid a 20 dias del mes de Diziembre

año de mil setecientos y dos. Habiendo precedido Hamamento

antecedente y celebradose misa del Espiritu santo, se juntaron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre q. pueda Recaer este cargo; por lo que aunque pido por ora el acto de nominacion, mediante que aunque a dejado nombrado su Secundario entre todos los Vecinos Sujetos, a cuyo Consejo para poderlo hacer no sea encontrado ninguno como ha Corregidor, Regidor, nos otras cargos q. se ocupan en q. se entiende el Rat. seru. Negocio quando los vecinos que se hallan con algunos pueblos, se hallan Corregidores

... or otro Secundario vno

... Luisanos. mini

... unora de Yolusa

... S. Tamaco, Sal

... Aud.a ecles.ca mes

... Aos

... nam. y su theniente

... nzo de Tacu quedan

... quat vecino que

... disgracia del Rey

... te Recaen las cons

rudo Antonio de Luna sons. los que Regularm.

... a concejales, quieren ser tampoco no se les puede aunque

dar los hueco prevenidos por otro Regando el cuio de que

... Marq. de Penaranda Regidores de ayuntamiento Mag. de Alth.o

Bustar, Dep. de Penaranda de Cam. Zgarro de Zorraca cargos

no debiendo servirse mas que vn año, sino precisada tam

aque lo quan de seruir G. das, quan G. tres a. y para hacerlo

constar asi a S. M. cuyas. ... de Rio dara Noticia.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello 8 vn real.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Conducente para que en nueva S. M. (q. D. g.) del Real y supremo consejo tambien lo quiera ser de manifestar aquel hallar en el mayor conflicto en que dicho Reino se quiere hacer para hacer de hacer ser fauores mercedes quieno quede lugar notorcando en las clases de dem. lo y de lo contrario se siguiran graues daños y perjuicios a los haueres de S. M. como a los pu. de esta cuidad y a los que en ella tocados los cuidados sufiros

Haciendose dado de referencia a los que no ocurrido se fenecio y disolvio se aprobaran y se firmaran dos. 44 conf. a la acosta

Don Man.l de Silva Figueroa — Luis Alphonso Brazeros — D.n Manuel Bachiller Brazeros — Bol — Adm — Juan Ramos Garrido

En 20 de Diz.e

A Mad.d a 8 de Nov.e en nueve de el mes de Diziembre año de mill setecientos y dos. Haviendo precedido Hamam.to antedicho y celebradose misa de Espiritu santo, se juntaron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

asen de Campana tenida en su Casa consistorial como acostum-
bran para celebrar Ayuntam.to ordin.o los s.res Corr.e y Reg.
El S.r D.n Manuel de Silva Figueroa Tello de Guzman caual.ro de hab.to
de Santiago Corr.e Juez.te de Sevilla s.r de esta ciud.d =

Juan Antonio Bracero Pro.r Decano —
Pedro Calderon Conde Maolina —
Alonso Ruiz de Lobo —
Juan de Aguirre y Ioia —
Fran.co Nuño de Rey —
D.n de Aguirre Maldonado —
Thomas de Arauso Moreno —
Domas de O.a Nuñez —
Juan Rodriguez Arias —
Manuel Bracero —
Alonso Ruiz de Lobo y Gofra de Vera —

El Octauo bto.
Digo los Ham.tos — Y a cada uno manda se pusieran los Ham.tos siguientes — — —
el decorado — Los porteros de Ayuntam.to de esta M.d N.y M.l C.dad llamam.to
a todos sus caualleros Reg.s para que mañana jueues veinte de corr.te a las
nueue horas de ella se junten en sus casas consistoriales a celebrar Ayun-
tam.to ordin.o en que se de ver el informe hecho por los caual.os com.
nombrados, de las franquezas dadas por S.r Pedro Cruz Henriquez vecino
de esta ciud.d y para ver R.s de ella en fuerza de Real titulo expedido
en su fauor, y aprouandose, se le de la posesion en la forma acostum-
brada y asimismo para nombrar R.ce.r de la aduana de Jerez del ne-
gociado de esta ciud.d y su partido. Y el año p.ro.x.o de mil setecientos y
tres y demas que ocurra de ordinario y los R.s lo cumplan y es-
tren y demas que ocurra de ordinario y los R.s lo cumplan y es-
tren y demas que ocurra de ordinario y los R.s lo cumplan y es-
lo que en ello se hiziera el Real seruicio y ser mandado de S.co
rnes de Ptau.a d.e Diez y nueue de mil setecientos y dos =
Juan Fran.co Garrido. — — —

El decorado Ham.to dado por Juan Fran.co coronado porero y cerrado de V.s
Y. Juan Bracero Pro.r empera.r Y. Juan de Aguirre en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Cde Reyes — Lon. Octavo voto — al Sr. Luis

Ferj. Sr. Juan Ramirez encasa — Sr. Juan Manuel Bracevi emferj. Sr. Juan Blasco
Ram. de Juan Gloria emferj. criado de Vs. Juan Florez Coronado —
Ram. dado y Melchor Reyes y otro criado de Vs. — Sr. Conde de Atahuca en
casa — Sr. Thomas de Carasco encasa — Sr. Thomas y Sr. Nicolas de Vs. nuevo emferj.
Sr. Ignacio Aguilera y otro y — Sr. Sr. Fr. barnabe otro y — Sr. Sr. Alf.o Ruiz emferj. Sr. Sr. Fr.co Nie
encasa Sr. Alf.o de Varco encasa — criado de Vs. Melchor de los Reyes —

Hallandose vacante el octavo voto que pertenece ala Cam. por el
ascenso de Sr. Luis Antonio Bracevi, al oficio de tercer voto, y
siendo preciso proveerle en sujeto, viendo la Cam. de sus facultades y Regalia que
le compete, observando la Regla que esta avia observado de darle al cau
cap. mas antiguo en esp. y siendolo Sr. Sr. Juan Ignacio de quiros, del
de luego la Cam. le nombra en dho octavo voto, para que le tenga interin
sea cap. de este Ayuntam. y en la forma que le antecedido estuvie
ra los demas cam. cap. mas antiguos en esp. y en su vista apresentada
la cam. hizo el juramento acostumbrado y asi le cansto de que dio al tyo
que entro asentar el de Mr. que se era sin que falte cosa alguna
nato por ausencia lo que se detener el mismo en que se halla dho Sr. en el
banco de la manguera. inmediato al q. tiene el Alguacil m. y de como
se manda y tomo quieta y pacifica sin contradiz. de ferj. alg. lo pedro
perteirm. y la Cam. le mando dar

Regla 1. lo q. se debe tener presente en la Eleccion de Mr. Reales

La cam. contemplando los incomodos que resultan de que el tyo de
presentarse el titulo por los que pretenden entrar en esta ciudad a ejercer
tudes; sin nombrar cam. com. para las fianzas que deben

precedir pidan la pos. y conferenciado Mencedam. Aq. de conform. que
desde oy en adelante no se de quenta dinero ninguno, mas que solamente
se asuiendose el titulo o cedula, se de pedir la nominacion de cau.
tes ay. para las fancas y de que se dan aprouadas por la cau. en con-
cej se de pedir la pos. y los pres. se tendran por entendidos
para su obseruancia.

Y la cau. entendido, de que Juan Matheo Yanez uecino y mera-
nombram.to de Reg.dor del Reg.to de Ay.to
der destada ciudad continuara en el cargo de Reg.r del ayuntam.to
año de 1743. para el año proxo. venidero de mill sete quarenta y tres y a su buen pro
ceder quenta y razon que practica desde luego, y por no encontrar per
sona mas apparente que sirua este cargo haciendo conferenciado Aq.da
Cnel ay.to orden de la Cau. de conform. nombrar como nombra por Reg.r del ayun.
tre de julio de
mill sete quarenta sellado del proxo. ano de mill sete quarenta y tres, al referido Fran.co
Y quatro reprueno
el fmq. de Reg.r Matheo Yanez inclinandose en la cau. de obligacion que
y quebanieno en debe otorgar, sumiser de mancomun in solidum, y todos sus bienes
D.o ayuntam.to muebles y raices y sucesos y generos de renda de su mercaderia con sor-
me a la cau. que por gozan de este presente ano, y nombra y caualleros
Comis. que asistan a ella, a los S.res Alphonsio Bracero
Vot. y Juan Ignacio de quiros su cay. caualleros fieles pres.
de Mes

Y la cau. aq.da se hagan saber a Juan Matheo Yanez que dentro de
el fmq.to de un mes principiando desde primero de enero del ano proxo. y los
de Reg.r del ay.to Corresp.te al pres. de Alcala, traiga el fmq.to de quenta

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

La contaduria de la R.l Hacienda p.a n.o Juan, y de ano an
ng. a Juan Mau. Dodra te. denao Detres, principiando del primero Thenero, con aper
cum.to quero lo Vecaurando se le pondra intermincon
Se comedras Literas acecho previene a tacu. q.e el Sr. conde de Taotua hallarecon
carta de la comp.a de Fariantes que asiste en la Emenda Repre
sentando, y que n.tacu quitare y aravan ella al mismo efer
cicio y conferenciado aq. se Rep.da por el Sr. conde bengan al tpo
que se hallaren Desocupados, a Representar a tacu. escripturan
do su amor o pers.a que traiga su poder en la forma ordin.a de Reyes
de quedar Dios Guo. Mandos. =

Se Lanzo Zacu. emmita Detestimonio formado por el pres. sur. por el
Personales que consta haber asistido a los Dos Jer.qes ayuntam.tos ordin. de los que
se han Celebrado en este pres. ano en conform.d de las ordenanzas
cau. cay. que de consta y el pres. s. y Andres Gomez de Sevilla ano
y deber gozar cada uno tres mill mrs. y su ratiano personal Respectuam.te
Aq.do de conform.d se dejase libram.to de Zmy. contra. el may
de Zoyos, metiendose en el Sr. Nicolas de Villan.a con
coro. su memorial de no tener los Jer.qes ayuntam.tos ordin. de Vender
ua y q. los satisfaga el may.mo en mira de dos libram.tos y teorm. con
Vemos dados, aq. se le cancele Vema y pase en la q.ta que debe dar de su

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cargo

Don Alos. Cátedra en virtud de los Ttamam.tos primeros secretos y Estado
cio de nuevo voto en este Ayuntam.to el Nat. título de S. M. (que Dios g.de)
firmado de su Nat. mano, despachado en cabeza de Pedro or
ciz Henriquez para servir el oficio de Nat. de nuevo voto de esta ciu.
dad en virtud del nombram.to hecho en el mes de Jo. q. el Sr. Marq.
de Minaur a quien pertenece su prop. cont. de mas pag. de que
para menor, que aq. se asienta el enunciado Nat. título
cuio tenor es el sig.te

Título — Don Philipe por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias
de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla de
Cerdeña, de Cordoua, de Corzega, de Murzia de
Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar
de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales, y
occidentales, yslas y tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de
Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes
tirol y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
Por quanto por despacho de veinte y quatro de Ne
viembre de mill ses.tos y quinze y uno, doze mrs. à Don
Juan Besarano de Dara título de Mesiador

SELLO QVARTO, VN MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

A la Ciudad de Valencia. En lugar de Don Antonio de la Rocha para que tenga, posea y tenga el Marquesado de Mixas perpetuo por suyo de Heredad y con la calidad, de que Gozare el nombre de Marques en conformidad de una Cedula del Rey Don Felipe quarto (quando en Gloria) de mil y seis cientos y quarenta y cinco, por donde hizo merced al Marques de Mixas Don Antonio de Zuñiga y Davila de la Antig. Oor y Oro. a sus hijos y lugar que tenia Don Francisco Ortiz Conde de Corio en uno lugar y asiento tuviere y Gozare sin mo dexar ni limitar a ninguna persona que pon gan el dho Marques Don Antonio o qualquiera de sus sucesores como Poseedores del dho. Oro, sin que en adelante sin que en mingun tiempo puedan mudar y quitar el dho Asiento y lugar a las personas que lo merecen,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y que Cada una Cruz tiempo pudieren Cruzar Con
Armas dupada y daga En el Ayuntamiento
de dha Ciudad y asiento En el Consejo En la forma
segun y de la manera que usaran y asiaran
Con demas que se dean de la prehemminencia y que el dho
Marques y los subcesores que fuesen de su Casa y
Mayorazgo pudieren Nombrar personas que siendo de
Calidad y Calidades que se requieren Sirvieren el
Oficio de Alferez Con las mismas prehemminencias que el
propietario sin Limitacion alguna no Concurriendo antes
Al tiempo y quitarlas y remoberlas Con Causas
o sin ellas y poner y nombrar otras en su lugar
sin que Sea necesario sacar Titulo Cedula ni
despacho para ello segun mas largo En el dho titulo
y Cedula a que me refiero y a ora se re
Nos D. Pedro de Ortiz Henriquez
me ha sido hecha relacion que habiendo hecho de su
dueño de Oficio el Alferez D. Fernando
Besarano por Dama para que se sirva la Cavaza

Selate

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Alguazil mayor de la Esprimada Ciudad
Alamedia y Guadalquivir el Marques de
Miraflores Don Pedro de Zuniga Jimenez Sentil
hombre de mi Camara Capitan General de mi exer
cito y de mi Consejo de Guerra poseedor de la dha
Casa y mayorazgo. Miraflores por su muerte
de dos de Octubre proximo pasado se ha nombrado
para el servicio del dho oficio como lo podrian
mandar ver, por el Cuaderno nombramiento que con
otros pap.s en el mi Consejo de la Camara fue
ron presentados suplicandome que en su conformidad
sea servido de darles titulo del dho oficio
como camarera fuere; y se le ha tenido por Veinti
y por aprovechamiento Columnas de Ca, que ahora y de
aqui adelante, por el dho Don Pedro Ortiz
Enriquez de la Cuadra Ciud.r de Mal.a
en lugar del dho Don Esteban de Esa
Crano

y quieren gozar de Vizio como de Merced
con la antiguedad voz y voto en el nombro lugar
y asiento en la forma y con las calidades y prerrogativas
zias conte nidas y declaradas en la dha Cedula
de quince de Abril de mil seizientos y nouenta y siete
y como vrnu de la dha Casa y mayorazgo de
Miranda por suzo de Herdad para el dho mas
quis y los subzesores en su casa y mayorazgo y con
nombramiento. Ninguna otra disposicion del po
seedor Alli se haya de despachar Titulo de
Con la calidad y perpetuidad. Aunque el poseedor
y la persona en cuya Causa se tuviere no quisie
ren ni oyan a Algunas duquas de nombra
mientos o Renuncias que del vizio se pretenden
te anterior dinero del termino de la ley; y declaro
que si subzedieren en el dho oficio a Alguno que fuere
menor de Edad o muger no le pueda servir
tenga facultad de nombrar quien en el; en
tretanto que el menor es de Edad o la dha muger
se casa. Viuda; y prosiguiendose a Nos nombram;

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Que el mi Consejo de la Camara le dará Titulo ò Zedula
Carta Pr. Allo. y quinze pro en Modelivos y Criminales de
Herezia lesa maiestad ò de Pecado Nefando
por ninguna otra sepulta ni confisque ni pueda perder
ni confiscar. Dicho ò fuere y quando prendado o y
Damificado de qualesquier Lugar. Aquel ò aquellos
que lesionaren sin dar de Heredar en la forma que era
dicha del quarenta sin disponer del. Con las quales
dichas Calidades y condiciones quiero que tengan y Goven
del los poseedores de dicha Casa y mayorazgo perpetua
mente para siempre jamas, Mando al Consejo Jus
ticia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y
Hombres buenos de la dicha Ciud. que luego que con
Stare Cerca fueren Requeridos Juntos en Ayunta
miento. Reciban de los Congeniona el Juramento y
solemnidad acostumbrado Igual a el hecho y no
Otra manera. Orden Caporesion de dicho Oficio

yos Ruman. ayan y tengan. por Rey a la dha Ciudad
con la antiguedad voz y voto, que tuvo el dho Dr. Fra.
otienza el año en el noueno lugar. y asiento. y le
vien convoi. en todo lo al conteniuae. y le guar
deny dagan guardar. todas las honras gracias
mercedes, franquezas. inmunidades. exempziones. preeminen
cias. prerrogatiuas. emmunidades que por razon
del dho oficio deuen. dauer. y gozar. y os deuen
ser guardadas. y os fueren. y dagan vendre. con
todos los dos. y salarios. al anejos. y pertenecientes
tes. segun se vso guardo y vendro. asi a los an
terezeros como a cadauno de los otros mis Reyes;
que antes. y son. de la dha Ciudad. todo vi
en y cumplidamente. sin faltarles cosa alguna. y
que en ello. ynpedimento. no os pongan. ni consientan
poner. que yo desde dahora os recuso y he por recusado
al dho oficio. y os doy facultad que le vsad
y exerzer. caso que por los regidores. o algunos dellos
al no sean admitido. y estando os dago. con que
no tengais otro oficio de regimiento. ni.

Reinado de Felipe Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Curadurie. Dada en San Lorenzo a quinze y cinco de Noviembre de mil setecientos y quarenta y dos = Joseph Rey = Dn. Fran.co Xavier de Morales Velasco Secretario del Rey nuestro Señor = Hize escrivir por su mandado = Registrado = Por teniente de Chamberlina mayor = Joseph de Buitamante y Loyola = Dn. Juan Fran.co de la Cuesta = Thamendosa lido de la sala todos los caballeros cap.s que tienen oficios de la casa de Ex.mo Sr. Marq.s de Miraflores conforme al ar.to 2da. del sitio y costumbre y quedado los caballeros cap.s propietarios en el ejercicio de sus oficios y conforme al Auto precedente que se cumpla y execute el escrivano de Sucuenca y teniendo presente el informe practicado por los com.os y la informac.n de cuyo tenor se hace cargo de que no se halla en dho lug.r de Cuenca Emmilian ayo com.to de Pedro Ant.o Henriq.z de Guevara y Juan Fran.co Torres y Juan Fran.co Juan Fer.z de Navarro moro y Juan Fran.co de Navarro mayor en otras en dho lug.r y que termino mas de los que acomodados con que afiancan los bienes y nominaciones en que se incluye el dho Pedro Antonio Henriq.z vecino de Sprelenate mes; de que fueron anonadores Juan Fulgencio Juan Gonzalez de Barame y Juan Romano vez de dho lugar; y Juan Duran Alcalde actual del; y tambien se obliga Fran.co Ant.o Muñoz ante Juan Sierra Aranda y no ha otorgada en el entonce Escrivano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

del numero de dho lug. Sauiendo conferenciado Acordo seg cumplas
y se execute dho Real titulo segun y como por el se manda y en su con
form. aprobaua y aprouo dha sancas y se dè al dho D. Pedro
Ciron henriquez Capon. en forma del dho oficio de Vedor. de nouen.
boto que en el se Requiere Y entrado en dho Cab. los caua. cap. que hauian
salido y entrado al mismo Cuesta sala en fuerza del Mcado que
antecedio el enunciado D. Pedro Ciron henriquez auiendo
quatro caualleros Cap. mas modernos y puesta la mano en un
misal y la cruz de plata que estaua en el, hizo el Juramento
acostumbrado de defender el boto y purisa de la inmaculada
Concepcion del auisen Maria Nuestra S. que tiene hecho de defender los propios y rentas deste
noble y leal Ciu. y Ministrar Ju. en su boto y cumplir con el
Aynuntam.to guardar sus ordenanzas
y estatutos de ley y costumbre y el secreto en los casos y cosas q.
se requiere de lo que en este Ayuntam.to se tratare y resolviere y aque
aumente y fundacion de la Alh.dra y demas obras pias de que es unico
Patrono y atender la causa pu. y de comun de esta ciu. en todo lo
que a ella pertenecere y a Ministrar Ju. en su boto y cumplir con el
cargo y oblig. de caua cap. sin faltar cosa alg. la cual teniendo dado
y jurado la dha posi. y el referido D. Pedro Ciron henriquez la
tomo quieta y pacificamente sin contradiccion alg. y el assento fho
que a detener en esta sala y se le señalo el nouen. a la mano dra
y de hauerla asi tomado y recibido el dho D. Pedro Ciron henri
quez pedio y suplico al a ciu. se lo mande dar por testimonio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

para en guarda de su dro. y la cual se le mando dar
Juicio en virtud de la cual aq. que tal informacion de amos ofrs. con tales de fran-
chuio tal francas se entre y ponga en el archivo de su pag. con tal de mas con for
mesta anteriormente ha acordado

Pedro Ruiz de Romera del h.o de la. nobleza

Pedro Ruiz de Romera
tomo el cargo de fiel Ruiz de Romera prog.o me de heredero de
ano de mil seis.tos quarenta y tres a.os 1. Dn Thomas de Araujo y Juan
Dn. nuesta su cau.s cap.s y la cual viendo de su amor y Negadia fiel
comercio el conocim.to de todas tal causas que pir apetacion bengan
a su estrados. subistanciandolas conforme a dro con tado Real de esta
cur. en conform.d de estilo y practica y conforme a dro con tado Real Cos
mas Reales clerp. que se contienen en el Archivo, y dos 1. acep-
taron y juraron este cargo en la forma acostumbrada.

en esta conform.d se refiere y dio lugar este Aguiram.to sacandose de dicho
de ferencia el Ofr. que se cauteron y lo firmaron dos 1. conforme a la costa.

Dn Thomas de Araujo

Don Marcos de Silva

Luis Alphonso Brazeros

Juan Ramos Parudo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

136

Quinte [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selloſe ular veinte.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

+

M. I. Señor

Muy S.r mio: Su Ll.ta de V.S. de 28 del mes prox.mo pasado con el afecto y le nerazion que corresponde am.o obligada quanto afectuosa atenzion y en intelixenzia de su contexto deuo asegurar a V.S. que la comision y dilixenzia que al Caualle ro Alcaldema. de la Ciudad de Badajoz y am.o nos esta encarga dapor el Com.o a solizitud dela Villa de Peñaleda y Navalmoral, y ncam.do se reduze a que pasemos personalm.te a ellas y teniendo presente las Instruzi.nes dela Real Junta que fue de Valdios, las Dotazi.nes que se les ha asignado sus Vezindades y Ganados, teniendo tambien presente las aplicazi.nes y adjudicazi.nes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que se Sirvieron dela R.l Corona; Y
Sallando por las Justificaz. que tu-
vieremos por Combenientes que
las expresadas Distrizziones que
seles ha desado à otras Villas, de
Manalmoral, la Peraleda y Ma-
llanes, no son Sufizientes para
la conservazion casa y aumento
de sus Ganados les Señalemos lo-
que Segun las expresadas Justi-
ficazziones nos parezie e nezes.
y en el caso de estar en Arren
dam.to lo que por nosotros se se
malare de nuevo, no se despo-
se a Sus Arrendadores hasta que
Visto todo en el Cons.o resuelba
lo que tubiese por combenientes.
Y nuev.o Dezeo Supuesto y en el
de que mi Comizion no se ex-
tende à otra cosa que à lo re-
ferido m.s aun defenias alguna
à V.S. m.s à otra persona mere
zada, sento que en mi no se halle
facultad para obedezer en un
todo à V.S.

Pero Supuesto tambien
que dela Real Provizion conque

ES 10148 AMP 01.01.01.001

nos hallamos p.ª las Expresadas
Diligencias Consta que V.S. sea
mostrado parte en el Consl. y este
en el dia 26 de Febrero del presente
año se sirvió mandar dar á V.S.
traslado de la pretension de las Villas
con la entrega de autos que pidió
se le mostrasen. te ocurrir á el y
Sacándose Cargo de esta Consl.
Referida y Extrañia en dhas V.S.
á la practica de dhas diligencias pedir
que Alcance á V.S. su exclusion
y defensa y á todos los Pueblos de
su Suelo y tierra como Partic.
interesados á cuio fin se Expida
á V.S. el Desp.º y Sirvan Combenir
cuia pretension en mi Concepto
ró es corrente en la Superior
Justificacion del Consl. concurro
á efecto se procura a hacer á V.S.
perfectam.te Justicia, como tam
bien á las dhas Villas y demas
interesados, que es mi Real
Objecto y mucho mas del Consl.
previniendo á V.S. que p.ª todo
lo referido no tenemos mas tex
mino que el de 30 dias peremptorio

Como el Mqual y en el Zeito de mi
vida sacrificare gustosam.te me
deudo agradezim.to y obligad.o
a V.S. aquien pido guarde dios
m.s a.s en la ma felizidad que
Cadiz 20 Octubre 1782

M. I. S.

B.l.m de V.S. su mas rend.do y af.mo Serv.or

Juan Lerez
Toledo

M. Il.e y M. Leal Jun.a de Plas.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001